



BOLETÍN OFICIAL CANTABRIA

Año LXII – Jueves, 10 de diciembre de 1998 – Número 246

Sumario

	<u>PÁG</u>
I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA	
3. Otras disposiciones	
3.2 Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones.–Convenio colectivo de la empresa «Fundimotor, Sociedad Anónima	7.534
II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO	
2. Otras disposiciones	
Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.....	7.562
III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL	
1. Personal	
Ampuero, Astillero, Camargo, Suances, Torrelavega y Valderredible.....	7.568
2. Subastas y concursos	
Ampuero, Astillero, Corvera de Toranzo, Entrambasaguas, Laredo, Liendo, Miengo, Piélagos, Reinosa, Reocín, Riotuerto, Santa Cruz de Bezana y Santander.....	7.578
IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	
1. Subastas	
Juzgados de Primera Instancia e Instrucción Números Tres y Cinco de Santander.....	7.586
VII. OTRAS ENTIDADES	
Tribunal Económico-Administrativo Regional de Cantabria.....	7.588

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES

Dirección General de Trabajo

Convenio colectivo de la empresa «Fundimotor, S. A.»

XIII. CONVENIO COLECTIVO

CAPITULO PRIMERO

Estipulaciones Generales

Art.1º.- Objeto.- El presente Convenio tiene por objeto regular las condiciones de trabajo y económicas entre FUNDIMOTOR, S.A. y el personal incluido en su ámbito de aplicación.

Art.2º.- Ambito Territorial.- Las estipulaciones del Convenio serán de aplicación en el Centro de Trabajo que la Empresa tiene establecido en Los Corrales de Buelna (Cantabria).

Art.3º.- Ambito personal.- El presente Convenio afecta a la totalidad del personal de la Empresa que se integra en los grados de valoración del 1 al 13, ambos inclusive, de su ámbito territorial, cualquiera que sea su profesión, especialidad, edad, sexo o condición.

Queda expresamente excluido el personal a que se refiere el artículo 12, 3,c) y el artículo 2º, 1,a) de la vigente Ley 8/80, de 10 de marzo, y todas aquellas personas o grupos con los que, por acuerdo con la Dirección y por escrito, se establezcan condiciones especiales, sin perjuicio de los derechos mínimos legales que puedan corresponderles. La Dirección entregará al Comité de Empresa una relación nominal del personal excluido del régimen del Convenio y seguirá actualizándola en lo sucesivo.

Al personal contratado en cualquiera de las modalidades de duración determinada le serán aplicadas, sin perjuicio de las cláusulas que - con arreglo a la legalidad vigente - puedan pactarse, las disposiciones del Convenio en cuanto sean compatibles con la naturaleza temporal de su contrato y, en cualquier caso, proporcionalmente a la duración y jornada establecidas en el mismo; contrato que, por otra parte, se ajustará a la regulación para el mismo establecida en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en cada momento.

Art.4º.- Ambito temporal.- El presente Convenio entrará en vigor el día 1º de enero de 1.998 y su duración se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2.000.

Los efectos económicos del mismo, que tendrán idéntico período de vigencia, se aplicarán exclusivamente al personal que se halle en alta en la Empresa en el momento de la firma del Convenio, a los fallecidos desde el 1.1.98 hasta ese momento y a quienes se incorporen al ámbito territorial y personal de aplicación del mismo con posterioridad a esta fecha. La actualización del Seguro Colectivo de Vida empezará a regir a partir de la firma de la correspondiente póliza.

Art.5º.- Prórroga.- La duración del Convenio se podrá prorrogar por acuerdo de las partes.

Art.6º.- Denuncia, Revisión y Mantenimiento del Régimen del Convenio.- El presente Convenio se entenderá denunciado a la finalización de su ámbito temporal.

Si se solicitara la revisión del Convenio, se acompañará proyecto razonado sobre los puntos a revisar para que, previa la pertinente autorización, puedan iniciarse inmediatamente las negociaciones. El planteamiento de cualquier situación de huelga o de conflicto colectivo basado en la pretensión de revisión del Convenio se llevará a efecto bajo las condiciones y según el procedimiento previsto en el Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de Marzo, sobre Relaciones de Trabajo, o en la norma reguladora en cada momento del trámite legal para las mencionadas situaciones.

Al finalizar el período de vigencia del Convenio se mantendrá el régimen establecido en el presente hasta que las comunidades laborales afectadas se rijan por un nuevo Convenio, sin perjuicio de las facultades reservadas a la Autoridad y a la Jurisdicción Laboral.

Art.7º.- Compensación, Absorción y Garantías "Ad Personam".- En materia de compensación y absorción se estará a lo dispuesto en las normas legales de aplicación al caso, sin perjuicio de lo que con carácter específico se determina de manera concreta en este Convenio.

Las retribuciones que se establecen en este Convenio con carácter mínimo compensarán y absorberán cualesquiera otras existentes en el momento de la entrada en vigor del mismo o que se establecieran en el futuro, cualquiera que sean su naturaleza u origen.

Las mejores condiciones económicas derivadas de normas laborales legalmente establecidas, presentes o futuras y de general o particular aplicación, sólo tendrán eficacia práctica si, consideradas globalmente y en cómputo anual, resultaren superiores a las establecidas, asimismo globalmente y en cómputo anual, en las estipulaciones de este Convenio.

Consecuentemente, computadas sobre la base anual las cantidades recibidas legal o convencionalmente por todos los conceptos, las diferencias -si las hubiere- se mantendrán con el mismo carácter con que fueron concedidas, siendo susceptibles de absorción en futuras modificaciones salariales.

Se respetarán las situaciones personales que, desde el punto de vista de la percepción, sean en conjunto más beneficiosas que las fijadas en el presente Convenio, con arreglo a lo precisado en los apartados anteriores, manteniéndose estrictamente "ad personam".

La interpretación de lo dispuesto en este artículo corresponde a la Comisión Paritaria de Interpretación y Vigilancia del Convenio sin perjuicio de la competencia de los Organismos Administrativos o contenciosos en la materia.

Art.8º.- Vinculación a la Totalidad.- En el supuesto de que por la Jurisdicción competente se declarase la ilegalidad o ineficiencia de alguno de los pactos de este Convenio, éste quedará sin eficacia práctica en su globalidad, debiendo reconsiderarse su contenido.

Art.9º.- Garantía del Convenio.- Las partes del Convenio acuerdan, y a ello se comprometen formalmente, no solicitar ni adherirse a ningún otro Convenio, cualquiera que sea su ámbito de aplicación, durante toda la vigencia del que ahora suscriben.

Asimismo, ambas partes acuerdan someter a la Comisión Paritaria cuantas dudas, discrepancias y conflictos pudieran producirse como consecuencia de la aplicación del Convenio, y ello con carácter previo a cualquier planteamiento ante los Organismos Laborales competentes.

CAPITULO SEGUNDO

Organización del Trabajo

Art.10º.- Principio General.- La organización del trabajo en cada una de las secciones o dependencias de la Empresa, con sujeción a las normas legales vigentes en cada momento, es facultad exclusiva de la Dirección.

Esta contrae el deber de llevarla a efecto de tal manera que pueda lograr el máximo rendimiento dentro del límite racional y humano de los elementos a su servicio, a cuyo fin contará con la necesaria colaboración del personal.

En materia de organización, se estará en todo a las normas internas de la organización del trabajo, valoración de tareas y del mérito individual y sistemas de retribución (que se refunden en los Anexos correspondientes) y, en lo no previsto en ellas, a las disposiciones legales vigentes y demás concordantes y complementarias sobre el particular.

Las referidas normas internas se consideran forman parte del articulado del Convenio, a cualesquiera efectos.

Art.11º.- Saturación.- Es facultad de la Dirección la asignación del número de máquinas y de tareas a cada trabajador de forma que la carga de trabajo a él encomendada represente la efectiva saturación de la jornada al rendimiento mínimo exigible del 100 MTM, aunque para ello sea preciso el desempeño, en el mismo o en otro local del centro de trabajo, de labores distintas de las que habitualmente se le hayan confiado y sin que dicha saturación implique necesariamente aumento de nivel o grado salarial. La eventual insaturación no podrá nunca interpretarse como renuncia o dejación de dicha facultad.

Art.12º.- Procedimiento en caso de disconformidad.- De acuerdo con lo previsto en las citadas normas internas (anexos 6,8,13 y 14) cuya vigencia se ratifica, determinado el sistema de simplificación del trabajo, el análisis, la fijación y el control de los rendimientos individuales o colectivos según los casos, y las plantillas correctas del personal, el trabajador deberá aceptarlos preceptivamente, pudiendo -no obstante- quienes estuvieren disconformes con los resultados presentar la correspondiente reclamación, siguiendo el procedimiento señalado en la normativa vigente en cada momento.

Art.13º.- Movilidad Funcional.- Tendrá la consideración de movilidad funcional los traslados de puesto dentro del mismo Centro de trabajo o entre Centros de la misma provincia, con variación de funciones o sin ella; una variedad de esta movilidad es el trasvase de mano de obra indirecta o de personal técnico, administrativo y subalterno a mano de obra directa.

Tendrán igualmente la consideración de movilidad funcional los traslados de trabajadores de FUNDIMOTOR, S.A. a MECOBUSA o viceversa.

Este tipo de movilidad llevará aparejada, en su caso, la modificación de las condiciones de trabajo, tanto en lo que respecta a los cometidos propios del nuevo puesto como en lo concerniente a otras particularidades de la relación laboral (cambio de turno u horario, etc.).

La movilidad funcional podrá comportar un período de formación previo a la reconversión, en cuyo caso el trabajador deberá someterse inexcusablemente a los cursos que se organicen al efecto dentro o fuera de la Empresa. Estos podrán tener lugar aprovechando el tiempo de la aplicación de los Expedientes de Regulación de Empleo, con la garantía para el trabajador de que, en cualquier caso, no habrá de sufrir quebranto económico por causa de esta formación.

Se dará información de los planes de movilidad funcional y reconversión profesional al Comité de Empresa, con carácter previo a su puesta en práctica.

Las prioridades que se observarán para la selección del personal que haya de verse afectado por la movilidad, serán las siguientes y por este orden:

- 1.º Voluntarios que se adapten a las condiciones del nuevo puesto.
- 2.º Recuperación de quienes pasaron de mano de obra directa a mano de obra indirecta o al grupo de personal técnico, administrativo y subalterno, como consecuencia de la disminución de programas de fabricación.
- 3.º Adecuación del trabajador a las exigencias psicofísicas y profesionales del nuevo puesto.
- 4.º Orden inverso a la antigüedad en el grupo de mano de obra indirecta o en el de personal técnico, administrativo o subalterno, respetando -dentro de las secciones o grupos objeto de la movilidad- las categorías profesionales de manera que los primeros en afectación sean los de categoría inferior y, dentro de éstos, los más modernos en la categoría.
- 5.º Orden inverso a la antigüedad en la Empresa.
- 6.º Mayores de 50 años o con más de 25 años de antigüedad en la Empresa.
- 7.º Personal de capacidad disminuida.
- 8.º Representantes del personal.

Esta movilidad se llevará a efecto sin perjuicio, en ningún caso, de la retribución global consolidada correspondiente al grado de valoración del puesto de origen o al reconocido personalmente al trabajador, salvo las primas y pluses que -con la garantía correspondiente al nivel personal- serán los correspondientes al nuevo puesto de destino.

Art.14º.- Clasificación profesional y valoración de puestos de trabajo.- La clasificación profesional de los trabajadores en la Empresa se regirá por las estipulaciones del presente Convenio en materia de valoración de puestos de trabajo y, en lo no previsto en éstas, por lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y en las demás normas legales o reglamentarias de general aplicación.

El contenido ocupacional de los puestos de trabajo será determinante:

- a) de la adscripción del trabajador a uno de los únicos grupos profesionales siguientes que se establecen:
 - Grupo profesional de operarios, que incluye tanto a los profesionales de oficio como a los especialistas, peones y subalternos de la derogada Ordenanza Laboral Siderometalúrgica, y
 - Grupo profesional de empleados, que incluye tanto al personal administrativo como al técnico, en todas sus variedades, de la derogada Ordenanza Laboral Siderometalúrgica;
- b) de la correcta elección del Manual de Valoración de Puestos de Trabajo que haya de utilizarse para la evaluación del puesto y la consiguiente asignación del grado de valoración del mismo a los efectos de clasificación y retribución.

Como única excepción, a los trabajadores que según la derogada Ordenanza Laboral Siderometalúrgica ocupen puestos de trabajo clasificados en alguna de las categorías de subalterno de las que en dicha Ordenanza se mencionaban, aun cuando estarán clasificados dentro del grupo profesional de operarios y se utilizará para calificar dichos puestos el Manual de Valoración de Puestos de Trabajo de operarios, les continuará siendo de aplicación la tabla salarial de los empleados.

Se suprimen las categorías profesionales de la derogada Ordenanza Laboral Siderometalúrgica. A efectos de cotización a la Seguridad Social se respetarán a título personal los grupos de tarifa de cotización consolidados por la actual plantilla; y, por lo que respecta a futuros ingresos o cambios de puesto de trabajo se asignarán los grupos de tarifa resultantes de la tabla de conversión que se especifica en el anexo nº 14.

Art.15º.-Adaptación del personal a los puestos de trabajo.- Efectuada la valoración, cada puesto de trabajo será ocupado por la persona que habitualmente lo venía

desempeñando. Si, por necesidades de organización, aptitud física del trabajador, conocimientos requeridos, etc., fuese necesario el traslado del trabajador que desempeña el puesto, se estará a lo que se indica en los apartados siguientes:

1) **Cambio de puesto de trabajo.-** Se denomina cambio de puesto de trabajo a los resultados de la movilización del personal dentro de los límites de su Centro de Trabajo.

El cambio de puesto de trabajo podrá tener carácter provisional o permanente

Se entenderá que el cambio de puesto tiene carácter provisional cuando la duración del mismo no exceda de tres meses y permanente si excede de dicho período.

2) **Causa del cambio.-** El cambio de puesto de trabajo podrá tener su origen en alguna de las siguientes causas:

a) **A petición del trabajador.-** En este caso se requerirá la solicitud por escrito y, de accederse por parte de la Dirección, se le asignará la categoría y grado de valoración y remuneración del nuevo puesto sin derecho de indemnización alguna.

b) **Por acuerdo mutuo entre la Dirección y el trabajador.-** En este caso se estará a lo convenido por escrito entre ambas partes.

c) **Por sanción reglamentaria.-** Se regulará por lo establecido en el Artículo 41 del presente Convenio Colectivo de nuestra Empresa, y se aplicarán las condiciones económicas que correspondan al nuevo puesto.

d) **Por necesidades del servicio.-** En los casos en que por aplicación de nuevos métodos de trabajo, mecanización, racionalización de las explotaciones, condiciones antieconómicas de alguna de ellas, saturación de la jornada de trabajo, crisis del mercado, agrupación de instalaciones o del personal en función de una mayor productividad, sea necesaria la movilidad del personal hasta un plazo máximo de tres meses consecutivos, se seguirán las normas siguientes:

I) Si el puesto al que se le destina fuera de grado superior al del puesto de procedencia, el trabajador percibirá la retribución del nuevo puesto a partir de la fecha del cambio, a menos que el nuevo cambio requiera una fase previa de adiestramiento, en cuyo caso y por todo el período fijado para el mismo se le mantendrá la retribución de origen.

Si se acreditara que el trabajador ha desempeñado dicho puesto de grado superior durante 90 días continuados o alternos, consolidará la retribución correspondiente a dicho grado.

II) Si el puesto de destino fuera de grado inferior al de origen, el trabajador mantendrá inalterada la retribución del puesto de procedencia. La Empresa, por su parte, pondrá el máximo interés en que los trabajadores que se encuentren en tal situación sean adaptados para el desempeño de otras tareas susceptibles de encuadramiento en el mismo o superior grado al de procedencia. En ningún caso el mencionado cambio podrá suponer manifiesto menoscabo de la dignidad del trabajador ni perjuicio notorio de su formación profesional.

e) **Por disminución de la capacidad física del trabajador.-** En los casos en que fuere necesario efectuar el cambio en razón a la capacidad disminuida del trabajador y cuando tuviera su origen en alguna enfermedad profesional o accidente de trabajo no imputable a él, o desgaste físico natural como consecuencia de una dilatada vida de servicio en la Empresa, el trabajador percibirá el salario correspondiente, en el momento del cambio de puesto, a un grado como máximo por debajo del que venía percibiendo.

f) **Por conveniencia de la Empresa.-** Cuando el cambio de puesto de trabajo tenga su origen en esta causa y no concurra ninguna de las circunstancias señaladas en los párrafos anteriores, la Empresa vendrá obligada a respetar todas las percepciones que por todos los conceptos tuviese asignadas el trabajador.

Las dudas que pudieran surgir de la aplicación de este apartado, en cada caso particular, serán objeto de conocimiento en el seno del Comité de Empresa, sin que ello obste a la efectividad del cambio acordado por la Dirección.

g) **Por sustitución.-** Cuando se dé el caso de que el cambio obedezca a la sustitución por Servicio Militar, enfermedad, accidente de trabajo y permisos u ocupación de cargos oficiales, el cambio comprenderá todo el tiempo que duren las circunstancias que lo hayan motivado sin

consolidación de las condiciones económicas ni cambio de categoría, si estas fueran superiores, y sin detrimento de su abono -con arreglo a las normas establecidas- durante el mencionado período, volviendo a su situación anterior una vez terminadas las causas que lo motivaron.

CAPITULO TERCERO

Jornada, Turnos, Vacaciones

Calendario, Licencias y Excedencias

Art.16°.- Norma General .- La regulación de estas materias se acomodará a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, con las salvedades que se especifican en los artículos siguientes.

Art.17°.- Jornada de trabajo.- Para 1.998 la jornada de trabajo para todo el personal de la Empresa será de mil setecientas setenta y ocho (1.778 horas) de prestación real y efectiva de trabajo anual, distribuibles en el calendario laboral en la forma que, según lo dispuesto en el art. 21 del Convenio, se establezca. Desde el 1.1.99 esta jornada será de mil setecientas setenta (1.770) horas sin más modificación del resto del texto anterior.

No obstante lo pactado en el párrafo anterior, el cómputo del tope legal de horas extraordinarias se iniciará a partir de la jornada máxima legal en cada momento vigente.

El tiempo de descanso del personal sujeto al régimen de jornada ininterrumpida no computará a los efectos de la jornada anual de trabajo real y efectiva pactada, considerándose incluida su retribución en las tablas salariales anuales pactadas.

Dichas jornadas serán en todo caso íntegramente exigibles, sin que los posibles aumentos futuros legales o reglamentarios en el número de días del período de vacaciones retribuidas puedan en absoluto representar disminución alguna de aquéllas, mientras no se establezca en la Ley aplicable una jornada máxima anual inferior.

Art.18.- Horas extraordinarias.- Tendrán la consideración de horas extraordinarias el tiempo de trabajo efectivo que exceda de la duración de la jornada ordinaria vigente en cada momento en el calendario laboral, pudiendo compensarse por tiempo de descanso según acuerdo con los interesados.

Ante la situación de crisis existente y con el objeto de favorecer la creación de empleo, el número de horas extraordinarias, que -en todo caso- se realizarán a requerimiento de la Empresa, será tan moderado como permita la buena marcha de la producción o de la administración.

En función de las causas que las determinen, las horas extraordinarias se clasifican con arreglo a los siguientes criterios

- a) **DE URGENTE NECESIDAD.-** Se consideran como tales las incluidas en el art. 35.3 del Estatuto de los Trabajadores y art. 14 del Real Decreto 2.001/83, de 28 de julio, así como las exigidas por la necesidad de prevenir o reparar siniestros u otras circunstancias cuando su realización pueda producir o haya producido graves o evidentes perjuicios para la propia Empresa o para terceros. Estas horas no se computarán a los efectos de los límites de horas extraordinarias, procurándose repartir entre los ocupantes de los puestos reseñados.

Las horas referentes a preparaciones o reparaciones de máquinas -cuya realización será voluntaria- para iniciar el trabajo del día siguiente, así como las horas que tengan que prolongar los conductores cuando, por razones de viajes a otras provincias, no sea factible realizar el trabajo dentro de la jornada laboral, tendrán esta misma consideración.

b) **ESTRUCTURALES.-** Se consideran horas extraordinarias estructurales, cuya prestación será voluntaria:

- Las necesarias que se derivan de la aplicación de las medidas de redistribución industrial o de la introducción y desarrollo de nuevos productos.
- Las necesarias para cubrir posibles retrasos en los relevos por cambio de turnos o ausencias imprevistas.
- Las necesarias por posibles pedidos imprevistos o periodos punta de producción o técnico-administrativo.
- Las necesarias para la reparación o puesta a punto de las máquinas o instalaciones, cuando no tengan la consideración de urgente necesidad.
- Las necesarias que tengan su origen en otra circunstancia de carácter estructural.

El Comité de Empresa como órgano colegiado y sus miembros de forma individual se comprometen a que durante la vigencia de este Convenio no se opondrán

a la libre aceptación por parte de los trabajadores de estas horas, que tanto colectiva como individualmente, pueda programar la Empresa. En caso de programación colectiva, la Empresa comunicará la misma y sus causas a la Representación de los Trabajadores con antelación.

Se acuerda trabajar hasta dos sábados anuales por turno y horario normal de trabajo para realizar producción, en régimen de horas extraordinarias estructurales, por razones de estacionalidad de las ventas y necesario ajuste de la producción, faltas de calidad, modificación y reestructuración de instalaciones u otras circunstancias de análoga trascendencia.

c) **HABITUALES.-** Se consideran horas extraordinarias habituales las que no correspondan a los supuestos de urgente necesidad o estructurales contempladas en los apartados anteriores.

Salvo casos excepcionales, la Dirección informará previa y posteriormente al Comité de Empresa, de las horas extraordinarias, especificando su causa.

Art.19°.- Turnos de trabajo y jornadas especiales.

a) **Turnos de trabajo.-** Se conviene expresamente, como condición objetiva y general de las relaciones laborales de la Empresa con su personal, la aceptación por parte de éste del establecimiento, modificación o supresión del trabajo por turnos (aunque no fueran alternativos) cuando las necesidades técnicas de la producción o las conveniencias de la organización del trabajo así lo exijan o aconsejen a juicio de la Dirección, previa comunicación al Comité de Empresa.

La distribución del personal en los distintos turnos o relevos es facultad de la Dirección de la Empresa. Esta podrá proceder al establecimiento de turnos de trabajo para todo el personal en aquellas secciones en que lo estime conveniente, preavisando a los trabajadores con la suficiente antelación que, a ser posible, se concretará en siete días. Los cambios de turno se efectuarán cada semana.

En aquellas secciones en que se trabaje a turnos o relevos, estos se mantendrán de lunes a sábado, ambos inclusive, sin que se produzcan solapes de turnos.

b) **Jornadas especiales en días no laborables.-** Sin perjuicio de la facultad de la Empresa en orden a la suspensión, total o parcial de los supuestos de aplicación de dichas jornadas, y para atender las necesidades técnicas, productivas u organizativas de prestación de servicio a que se refiere el anexo nº 5, durante los días que, según el calendario laboral de la Empresa, sean considerados como de no trabajo (sábados, domingos y festivos -oficiales o de la Empresa-), se establece la realización de las jornadas de trabajo -en régimen de turno de mañana, excepto los trabajadores previstos para la puesta en marcha de instalaciones o las situaciones que obliguen a realizar más de un turno- durante los mencionados días. Dicha realización de jornadas podrá afectar a los trabajadores de las dependencias en donde se desarrollen las tareas que se especifican en el anexo nº 5 y se regulará mediante las condiciones que en dicho anexo se indican.

El resto de trabajadores no contemplados en el apartado anterior que hubieren de trabajar en los días teóricamente inhábiles disfrutarán de un descanso intersemanal compensatorio equivalente.

Art.20°.- Vacaciones. - El personal disfrutará de un total de treinta días naturales de vacaciones, o de la parte proporcional que le corresponda en el caso de no llevar trabajando en la Empresa el año necesario para el disfrute pleno de este derecho.

Tanto el disfrute como la retribución de las vacaciones reglamentarias se acomodarán, en todo caso, a la regulación prevista en la legislación laboral vigente.

Excepcionalmente se pacta que los días de I.T. por accidente laboral producido en fábrica que coincidan con el período de vacaciones no se tendrán en cuenta para el cómputo de éstas.

Si por disposición legal de obligada aplicación se incrementase el período anual de vacaciones durante la vigencia del presente Convenio o de cualquiera de sus prórrogas, esta mejora se aplicará automáticamente a todos los trabajadores de la Empresa incluidos en el ámbito personal de aplicación del Convenio, sin perjuicio en ningún caso de lo establecido en el artículo 17 sobre íntegra exigibilidad de la jornada anual de trabajo real y efectivo pactada.

Art.21°.- Calendario Laboral. - Habida cuenta de la total jornada anual de trabajo efectivo pactada, la Dirección de la Empresa propondrá a la representación legal de los trabajadores el calendario laboral y los horarios de trabajo correspondientes. En el supuesto de que no existiera acuerdo, el criterio que necesariamente ha de prevalecer es el que suponga una reducción de gastos o que favorezca las necesidades estacionales de la producción.

Para cumplir con la total jornada anual de trabajo se consideran días laborales los que resulten de restar de los días naturales del año los domingos, los días de fiesta oficial y los días de vacaciones.

En el calendario laboral se determinarán los días laborables de no trabajo en la Empresa. La Dirección durante el transcurso de cada año, establecerá en los días que, individualmente, por secciones o globalmente, mejor convenga a las necesidades de la producción, dos días de no presencia.

Las horas diarias de prestación real y efectiva de trabajo (jornada diaria de trabajo) serán las que resulten de dividir la jornada anual pactada entre el número de días de trabajo en la Empresa, según el calendario laboral.

No obstante y sin perjuicio de todo lo anterior, desde el 1.1.99 el Calendario Laboral deberá dejar, como días de presencia general en fábrica, 225 días.

Art.22°.- Descanso para los trabajadores que realicen jornada continuada.- A petición expresa de la Representación legal de los trabajadores y por acuerdo mutuo que se estima más beneficioso (siempre y cuando lo apruebe la Autoridad Laboral al homologar el Convenio), los trabajadores, individual o colectivamente según el régimen de trabajo aplicable, disfrutarán de los 15 minutos de descanso reglamentario establecidos en el art. 17 del presente Convenio, y correspondientes a la jornada ininterrumpida ordinaria completa en que concurren las circunstancias previstas en la Ley 4/83, de 29 de Junio, en el momento de la jornada que se establezca en función de las necesidades de producción y sin perjuicio de la obtención del rendimiento mínimo exigible ni merma alguna de la total jornada efectiva de trabajo real pactada (1.778 horas anuales efectivas de trabajo, retribuidas en función de los salarios pactados en el Convenio). Para los años 1.999 y 2.000 esta jornada será de 1.770 horas en las mismas condiciones.

Art.23°.- Permisos y Licencias.- El trabajador, avisando con la posible antelación y acreditándolo debidamente, tendrá derecho a permisos retribuidos (a razón de Salario de Calificación y del PAME correspondientes) por alguno de los motivos y durante el tiempo que a continuación se expresa:

1. Fallecimiento de :.....Días
 - 1.1. Cónyuge 7
 - 1.2. Padres e Hijos 4
 - 1.3. Padres políticos 3
 - 1.4. Hermanos y Abuelos 2
 - 1.5. Nietos, Hermanos políticos, Hijos políticos, Abuelos políticos y tíos carnales 1
2. Gravedad o Intervención con Hospitalización de:
 - 2.1. Cónyuge, Hijos y Padres 3
 - 2.2. Padres políticos y Hermanos 2
 - 2.3. Hermanos políticos, Hijos políticos y Abuelos 2
3. Ingreso de Urgencia y Hospitalización de:
 - 3.1. Cónyuge, Hijos, Padres y Hermanos políticos o consanguíneos y Abuelos 1
4. Nacimiento de Hijo 2
 - 4.1. Nacimiento de hijo con cesárea 3
5. Por matrimonio de:
 - 5.1. El propio trabajador 15
 - 5.2. Padres, Hijos, Hermanos, Hermanos políticos y Padres políticos 1
6. Por traslado de su domicilio habitual 2

Los días de permiso se entenderán naturales, a excepción de los señalados para el nacimiento de hijo que serán hábiles.

Cuando, en los casos de los apartados del 1 al 4 ambos inclusive, el trabajador necesite realizar un desplazamiento al efecto fuera de la provincia, se estará a lo dispuesto en la ley 8/1980 de 10 de marzo, Estatuto de los Trabajadores.

Bajo las mismas condiciones de necesidad de aviso previo y justificación posterior más arriba indicadas, el trabajador dispondrá del tiempo indispensable para el cumplimiento de los deberes inexcusables de carácter público. Cuando conste en una norma legal (de carácter laboral, sindical o de otro tipo), un período determinado, se estará a lo que en ésta se disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

Los permisos y licencias no incluidos en este artículo tendrán la consideración de no retribuidos y serán recuperables, a petición de la Dirección y de acuerdo con el mando directo, en cuyo caso se abonarán en el momento de realizar dicha recuperación con los mismos importes dejados de percibir. Asimismo, y en ese mismo período, se detraerá lo correspondiente a estas recuperaciones del índice de absentismo acumulado.

CAPITULO CUARTO

Régimen de Condiciones Económicas

Art.24°.- Principios Generales sobre la Retribución.- Los impuestos, cargas sociales y cualquier deducción de tipo obligatorio que gravan en la actualidad o que pudieren gravar en el futuro las percepciones del personal serán satisfechas por quien corresponda con arreglo a la Ley.

Consecuentemente los importes de las percepciones que figuran en este Convenio son, en todos los casos, cantidades brutas.

En los anexos que se acompañan se detallan los importes correspondientes a cada concepto y grado de valoración.

En los totales fijados como retribución para los distintos grados de valoración se hallan incluidos los mínimos por trabajo a incentivo o por carencia del mismo que en cada caso señalan para dichas supuestas contingencias las disposiciones legales vigentes y, en especial, lo que disponía el hoy derogado artículo 12 del Decreto 2380/1973, de 17 de Agosto, sobre Ordenación del salario. También se incluyen los pluses de Jefe de Equipo, los de trabajos excepcionalmente penosos, tóxicos o peligrosos (por haberse considerado en la valoración de puestos las mentadas circunstancias), y de distancia y transporte que legalmente pudieran corresponder, de acuerdo con la legislación vigente, a determinados trabajadores.

Los salarios de cotización a efectos del Régimen General de la Seguridad Social serán, en cada caso, los legalmente establecidos.

Art.25°.- Condiciones Económicas del Convenio.- Las condiciones económicas del Convenio para 1.998 son las que se especifican en los anexos 1a, 1b y 2 de este texto.

Para los años 1.999 y 2.000, estas tablas se incrementarán con el IPC previsto en los presupuestos generales del Estado más 0.5 puntos, con revisión si el IPC real según datos del INE y a escala nacional superara al previsto.

Estos mismos incrementos, con la misma posible revisión y para los mismos años, se aplicarán a los conceptos retributivos establecidos en los puntos c, e y f del siguiente artículo.

El resto de conceptos del artículo 26 (puntos d, g, h, j, k y l) se incrementarán durante los años 1.999 y 2.000 en el porcentaje correspondiente al IPC previsto para cada uno de los años en los presupuestos del Estado.

Art.26°.- Estructura Salarial y Conceptos Retributivos.- La remuneración del personal en la Empresa se estructurará de la forma y bajo los conceptos siguientes:

a) Salario de Calificación, según tablas de los anexos 1a, 1b y 2, respectivamente, que corresponden a la valoración de puestos de trabajo.

b) Plus de Actividad Mínima Exigible (P.A.M.E.), según tablas de los anexos 1a, 1b y 2. Se percibirá por el personal obrero directo siempre y cuando, con sujeción a las normas establecidas -anexo 6-, se alcance el rendimiento mínimo exigible (100 MTM) en el período de liquidación mensual correspondiente. Para el resto de personal (obreros indirectos y personal técnico, administrativo y subalterno) los importes del P.A.M.E., a percibir individualmente vendrán determinados por el promedio dentro de cada grupo, de P.A.M.E. devengado por el personal directo hasta un máximo de 100 MTM. Los importes de P.A.M.E. que se reflejan en los anexos 1a, 1b y 2 se entienden máximos, y en su momento, experimentarán las variaciones que se deriven de la distinta consideración que en las normas internas merecen las diversas incidencias del trabajo a régimen de actividad medida (paros, trabajos a no control, etc.). En circunstancias de manifiesta desidia o bajo rendimiento por parte del personal obrero indirecto o de los empleados, los Jefes de Departamento -a propuesta de los mandos respectivos- podrán acordar la reducción o supresión temporal del P.A.M.E. para aquellos trabajadores en que se den las citadas circunstancias.

c) Plus de Actividad Medida.- La cuantía y regulación de este Plus se especifican en el Anexo nº8, sección 12ª, del presente Convenio.

La cuantía establecida para el mismo, pactada expresamente a tanto alzado, será la misma para todos los grados de valoración o puestos de trabajo afectados.

d) Primas Directa e Indirecta de Producción.- La cuantía y regulación de estas Primas se especifican en el anexo nº 8, sección 11ª, del presente Convenio.

e) Plus de Asistencia y Puntualidad (P.A.P.).- La cuantía y regulación de este Plus se especifican en el Anexo nº 7, sección 1ª del presente Convenio.

La cuantía establecida para el mismo, pactada expresamente a tanto alzado, será la misma para todos los grados de valoración o puestos de trabajo.

f) Premio por Reducción de Absentismo.- Se establece un fondo o bolsa para incentivar la reducción del absentismo, cuya cuantía será la resultante de multiplicar una cantidad por el número de trabajadores afectados por el Convenio. La distribución será de acuerdo con el grupo profesional (MOD, MOI, Empleados) y según el Anexo 7, sección 2ª.

g) Garantía Personal, en su caso. Las garantías personales que no obedezcan a desfase entre la retribución real percibida y la correspondiente a la valoración del puesto de trabajo efectivamente desempeñado se incrementarán en el IPC previsto (2.1%).

h) Horas Extraordinarias. Se pactan los valores únicos que figuran en la tabla para cada grado de valoración (anexo N°3), y que resultan de aplicar los incrementos legales a las bases de cálculos convenidas.

i) Gratificaciones reglamentarias de Julio y Navidad. Las gratificaciones reglamentarias de Julio y Navidad se abonarán a razón de una mensualidad del salario de Calificación o de la parte proporcional correspondiente en el caso de no llevar trabajando en la Empresa el semestre necesario para el disfrute pleno de este derecho.

j) Plus de Nocturnidad, que se abonará por hora trabajada, que tenga la consideración legal de nocturna a razón de 294.5 Ptas./hora, sin distinción de categorías ni grados de valoración.

k) Plus de domingos y festivos abonables, que percibirá el personal no afectado por lo indicado en el art. 19, b) y anexo correspondiente cuando en tales días deban cumplir con su servicio en régimen de jornada normal y descansen otro día laborable, a razón de 5.610 ptas. por cada uno de dichos días.

l) Premio de Antigüedad o Vinculación.- Se establece un Premio de Antigüedad o Vinculación, pactándose los importes que, como valores únicos, figuran en las tablas que para cada grupo profesional se adjuntan como anexo nº4.

Los aumentos periódicos por años de servicio comenzarán a devengarse a partir del 1º de enero del año en que se cumpla cada quinquenio si la fecha del vencimiento es anterior al 30 de junio, y desde el 1º de enero del año siguiente si es posterior.

La percepción de este Premio, que se repartirá en 14 pagas, sustituye y anula la de las cantidades que, como antigüedad (quinquenos) resulten de la aplicación del art. 76 de la derogada Ordenanza Laboral Siderometalúrgica.

Art.27°.- Forma de Pago.- El pago de las retribuciones se efectuará mensualmente, el día 15 del mes siguiente al de la liquidación de que se trate o el laborable inmediatamente anterior (de ser aquél festivo), mediante ingreso en cuenta corriente bancaria o en libreta de ahorro, siendo de libre designación del trabajador el Banco o Caja donde deba efectuarse el ingreso.

Art.28°.- Dietas y Kilometrajes.- La regulación e importes de estos conceptos se recogen en el anexo 9 de este Convenio. Estos conceptos se actualizarán en el mismo momento y condiciones que como se venía haciendo hasta el presente.

CAPITULO QUINTO

Prestaciones Especiales

Art.29°.- Formación.- El personal que, con motivo de cambios de tecnología, métodos o trabajos, tenga la necesidad de nuevos conocimientos o de reciclar los ya adquiridos, a juicio de la Dirección, deberá asistir a los cursos o seminarios que la Empresa organice. En caso de que estos se realicen fuera del horario de trabajo, se le abonarán las horas de asistencia con los importes correspondientes a la Retribución horaria de su grado de valoración. Estas horas no tendrán, en ningún caso, la consideración de extraordinarias.

Así mismo, se abonarán los gastos excepcionales ocasionados por la asistencia a estos cursos.

Art.30°.- Ayuda a los trabajadores con hijos o tutelados minusválidos.- Se establece, por toda la duración del Convenio, una ayuda de 17.000 Ptas. mensuales por hijo o tutelado minusválido para aquellos trabajadores que tengan a su cargo o bajo su efectiva tutela a hijos o tutelados a quienes les haya sido reconocido por el Instituto Nacional de Servicio Sociales la condición de beneficiarios por situación de subnormalidad y el derecho a la aportación económica, según la O. M. de 5 de Enero de 1.982.

La Empresa a petición del trabajador y por cuenta del mismo, tramitará la contratación de una póliza que garantice, en caso de fallecimiento de aquél, una pensión vitalicia de 14.490 Ptas. mensuales a favor de cada hijo o tutelado en tal situación.

Art.31°.- Seguro Colectivo de Vida.- Se mantendrá durante la vigencia del Convenio la regulación de la póliza del Seguro Colectivo de Vida suscrita por la Empresa en favor de su personal, con la precisión a que se ha hecho referencia en el artículo 4 de este Convenio, actualizándose en el mismo momento y en las condiciones que se haga en Nissan-Motor Ibérica, S.A., Barcelona.

Art.32°.- Prestación complementaria por Incapacidad Temporal derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional.- Se establece un complemento a cargo de la Empresa para los casos de I.T. por accidente de trabajo o enfermedad profesional, hasta completar el 100 % del salario real referido a la jornada y actividad normales, a partir del primer día de baja por tal causa y mientras el trabajador se halle en la referida situación legal de I.T.

Art.33°.- Prestaciones complementarias por Incapacidad Temporal derivada de Enfermedad Común o Accidente no Laboral.- Durante la situación legal de I.T. por dicha

causa, la Empresa abonará al personal una indemnización complementaria de las prestaciones de la Seguridad Social en la cuantía y bajo las condiciones que se contienen en el Anexo nº 11 del presente Convenio.

Art.34°.- Préstamos para adquisición de Vivienda y otras necesidades.- La regulación e importes de este concepto se recogen en el anexo 10 de este Convenio.

Mientras las condiciones financieras de la Empresa lo permitan, ambas partes acuerdan que se concedan -en las condiciones estipuladas y siempre que existan solicitudes- tantos préstamos como permitan los importes devueltos por este concepto de forma que el total concedido se mantenga.

Art.35°.- Ayuda a Fondo Perdido por mejora del Índice de Absentismo.- El módulo regulador e importes de dicha subvención, que se destinará al Fondo Asistencial de ayuda para los trabajadores en activo, serán los siguientes:

Índice real de absentismo del mes	Importe por hora ahorrada de absentismo
Del 0 - % al 2,50%	155 Ptas.
Del 2,51 % al 4,--%	138 Ptas.
Del 4,01 % al 5,--%	124 Ptas.
Del 5,01 % al 5,50%	107 Ptas.

$$\text{Subvención mensual} = \frac{C * (A - B) * D}{100}$$

- A = Objetivo anual de absentismo (5,50 por ciento).
- B = Absentismo real del mes.
- C = Horas teóricas laborables del mes.
- D = Valor o importe por hora ahorrada de absentismo.

Art.36°.- Adquisición de productos del Grupo Nissan-Motor Ibérica.- El trabajador podrá adquirir para su uso exclusivo, productos del mencionado Grupo en condiciones más favorables que las normales del mercado.

Art.37°.- Fondo de Ayuda para Estudios.- Se establece un Fondo de Ayuda para Estudios de 750.000 ptas. aportadas por la Empresa que se repartirá entre trabajadores en activo con hijos en edad escolar en la forma que decida el Pleno del Comité de Empresa.

Art.38°.- Transportes.- Los retrasos a la entrada al trabajo o la imposibilidad de presencia por causas ajenas al transportista (no motivadas por el vehículo o por el conductor) y a la Empresa (interrupciones del servicio por causas de fuerza mayor, tempestades, cortes de carretera, etc.) no se abonarán, pudiéndose recuperar en la forma en que se pacte con el mando directo, y siempre dentro de los treinta días naturales siguientes al hecho.

Art.39°.- Comedor.- Se acuerda la cantidad única de 65 ptas. por día de presencia para todos los trabajadores afectados por el ámbito del Convenio como indemnización sustitutoria por la eliminación del servicio de comedor. Para los años 1.999 y 2.000 ésta cantidad será de 70 y 75 ptas. respectivamente.

Referido exclusivamente a la forma de reparto de dicha indemnización, se acuerda que si en el futuro se irrojan perjuicios económicos para la Empresa por disposición legal, se recuperará la referida indemnización -o la que en su momento procediera- detrayéndola de donde está incluida para darle el destino que, para eliminar dichos perjuicios, se acordara por la Comisión Paritaria de Interpretación y Vigilancia del Convenio.

Art.40°.- Premio de jubilación.- A los trabajadores que durante la vigencia del Convenio pasen a la referida situación de jubilación, en una edad comprendida entre los 60 y 65 años, se les entregarán 207.000 (doscientas siete mil) pesetas por una sola vez y en el momento de su jubilación.

CAPITULO SEXTO

Faltas y Sanciones

Art. 41°.- Premios, faltas y sanciones.

a) Premios.- Se establecen los recogidos en los diferentes artículos y anexos y que a continuación se enumeran:

- Premio de Asistencia y Puntualidad.
- Premio de Antigüedad o vinculación.

Independientemente de los anteriores, la Empresa podrá establecer premios para estimular a los trabajadores que superen el normal cumplimiento de sus obligaciones.

b) Faltas.- A efectos laborales se entiende por faltas toda acción u omisión que suponga un quebranto de los derechos de cualquier índole impuestos por las disposiciones legales vigentes, el Contrato de Trabajo y el Convenio aplicable en cada momento.

La enumeración de las faltas que, atendiendo a su importancia, a continuación se relaciona es meramente enunciativa.

LEVES:

1º.- De una a tres faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo, sin la debida justificación, cometidas durante el período de un mes.

2º.- El abandono del trabajo, sin causa justificada, que sea por breve tiempo. Si como consecuencia del mismo se causase perjuicio de alguna consideración a la Empresa o a los compañeros de trabajo o fuera causa de accidente, esta falta podrá considerarse como grave o muy grave según los casos.

3º.- No comunicar a la Empresa los cambios de residencia o de domicilio.

4º.- Discutir con los compañeros de trabajo dentro de la jornada.

5º.- Faltar al trabajo un día sin causa justificada.

GRAVES:

6º.- Más de tres faltas no justificadas de puntualidad en la asistencia al trabajo, cometidas durante un período de 30 días.

7º.- Faltar de uno a tres días al trabajo durante un período de 30 días sin causa que lo justifique. Bastará una sola falta cuando tuviera que relevar a un compañero o cuando como consecuencia de la misma se causase un perjuicio de alguna consideración a la Empresa.

8º.- No comunicar con la puntualidad debida los cambios que, en las circunstancias personales o familiares, afecten a la Empresa ante terceros (Seguridad Social, Hacienda, organismos oficiales, etc.). La falsedad u omisión maliciosa en cuanto a la aportación de estos datos se considerará falta muy grave.

9º.- La desobediencia a los superiores en cualquier materia de trabajo, incluida la resistencia y obstrucción a nuevos métodos de racionalización de trabajo o modernización de maquinaria que pretenda introducir la Empresa, de acuerdo a lo dispuesto, así como negarse a rellenar las hojas de trabajo, control de asistencia, etc. Si implicase quebranto manifiesto de la disciplina o de ella se derivase perjuicio notorio para la Empresa o compañeros de trabajo, se considerará falta muy grave.

10º.- Simular la presencia de otro trabajador firmando o fichando por él.

11º.- La negligencia o desidia en el trabajo que afecte a la buena marcha del mismo.

12º.- La imprudencia en acto de servicio. Si implicase riesgo de accidente para sí o para sus compañeros, o peligro de averías para las máquinas o instalaciones, podrá ser considerada como muy grave. En todo caso, se considerará imprudencia en acto de servicio el no uso de las prendas de seguridad de carácter obligatorio.

13º.- Realizar sin el oportuno permiso trabajos particulares dentro de la jornada de trabajo, así como el empleo para usos propios de herramientas de la Empresa.

14º.- La reiteración o reincidencia en falta leve, aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un trimestre y habiendo mediado sanción.

MUY GRAVES:

15º.- Las faltas repetitivas e injustificadas de asistencia o puntualidad al trabajo.

16º.- La indisciplina o desobediencia en el trabajo.

17º.- Las ofensas verbales o físicas al empresario o a las personas que trabajan en la Empresa o a los familiares que convivan con ellos.

18º.- La transgresión de la buena fe contractual, así como el abuso de confianza en el desempeño del trabajo y el fraude, robo o hurto tanto a sus compañeros como a la Empresa o a cualquier persona.

19º.- La disminución continuada y voluntaria o no justificada en el rendimiento del trabajo normal o pactado.

20º.- La embriaguez habitual o toxicomanía si repercuten negativamente en el trabajo. La Dirección podrá determinar la realización de análisis y/o reconocimientos médicos encaminados a la aclaración de estos supuestos o sucesos.

21º.- Los delitos de robo, malversación o estafa cometidos fuera de la Empresa o cualquier otra clase de delito común que pueda implicar para ésta desconfianza hacia su autor.

22º.- La simulación de enfermedad o accidente. Se entenderá que existe la falta cuando un trabajador en baja por uno de tales motivos realice trabajos de cualquier clase por cuenta propia o ajena. También se comprenderá en este apartado toda manipulación hecha para prolongar la baja por accidente o enfermedad.

23º.- Causar accidente grave por negligencia o imprudencia inexcusable.

24º.- Abandonar el puesto en trabajos de responsabilidad.

25º.- Dedicarse a actividades que impliquen competencia hacia la Empresa.

26º.- No guardar los secretos del negocio, así como los datos de la Empresa que obtenga como desempeño de su trabajo o de las relaciones internas o externas mantenidas con ocasión del mismo; idéntico nivel de sigilo obliga en relación con los datos de clientes y terceros.

27º.- Las derivadas de lo previsto en los apartados 8º, 9º y 12º.

28º.- La reincidencia en faltas graves, aunque sean de distinta naturaleza, siempre que se cometan dentro de un trimestre y hayan sido sancionadas.

c) Sanciones.- Las sanciones máximas que podrán imponerse a los que incurran en faltas, serán las siguientes:

Por faltas leves:

Amonestación verbal.

Amonestación por escrito.

Por faltas graves:

Traslado de puesto dentro de la misma fábrica.

Suspensión de empleo y sueldo de dos a veinte días.

Por faltas muy graves:

Suspensión de empleo y sueldo de veinticuatro a sesenta días.

Inhabilitación por un período no superior a cinco años para ascender de categoría.

Traslado forzoso a otra localidad sin derecho a indemnización.

Despido.

La enumeración de las sanciones es meramente enunciativa y no exhaustiva.

Las sanciones que puedan imponerse se entienden sin perjuicio del derecho del trabajador a interponer demanda ante el Juzgado de lo Social y subsiguientes recursos.

OTRAS ESTIPULACIONES

PRIMERA.- Comités de Empresa y Acción Sindical.- En materia de Comités de Empresa, las partes se remiten a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores. Las Secciones Sindicales funcionarán en las condiciones que se determinan en el anexo N° 12.

SEGUNDA.- La Comisión Paritaria de Interpretación y Vigilancia del Convenio se regirá, en su funcionamiento, por lo dispuesto en las normas legales vigentes. Se compondrá de tres vocales por la Representación Social:

D. Luis J. González Bañuelos.
D. Fernando García Sánchez.
D. Adolfo Pérez Obeso.

Que han intervenido en las deliberaciones del Convenio, y los vocales de la Representación Económica:

D. Miguel A. Herrero García.
D. Ricardo Hernández Feroso.
D. Juan Malpica Gómez.

Queda expresamente convenido por ambas partes que durante la vigencia del presente Convenio no se producirá conflictividad social ni laboral alguna en cuanto a los acuerdos alcanzados en el mismo, siempre y cuando ambas partes cumplan con los compromisos contraídos, acordándose resolver las discrepancias y conflictos que puedan plantearse en base al diálogo o, en su defecto, a la

utilización de las vías y mecanismos legales específicamente dispuestos al efecto dentro de un clima laboral de normalidad, sin que ello implique para ninguna de las partes renuncia de sus derechos.

Toda discrepancia que pueda surgir entre las partes acerca de la interpretación de los acuerdos alcanzados en el Convenio será elevada a la deliberación y dictamen de la Comisión Paritaria de Interpretación y Vigilancia prevista en esta estipulación y si la discrepancia persistiera se someterá al arbitraje de equidad de un tercero designado de común acuerdo. A falta de acuerdo, las partes deberán solicitar del UMAC la designación de un mediador imparcial, el cual deberá emitir dictamen en plazo no superior a 20 días hábiles contados desde la fecha de notificación a las partes de su nombramiento, previa audiencia de éstas y práctica y aportación de las pruebas que estimen pertinentes, sin perjuicio de las facultades de resolución de la Jurisdicción competente en materia de aplicación e interpretación de los Convenios Colectivos.

La Representación del personal manifiesta su predisposición positiva y receptiva a las necesidades de adecuación y cambio de las nuevas tecnologías, métodos operativos y acciones formativas a incorporar en el proceso productivo y de gestión para el mejoramiento del nivel competitivo de la Empresa.

TERCERA.- En todo lo no previsto de manera específica en este Convenio y sus anexos que tienen la misma fuerza vinculante, regirá:

- El Acta Complementaria de acuerdos de fecha 2.5.84 en donde se especifican las garantías para el supuesto de que la Autoridad Laboral o Jurisdicción competente no autorizara la fórmula acordada en el artículo 22 de este Convenio sobre el descanso para los trabajadores que realicen jornada continuada, y,-

como normas complementarias las demás disposiciones generales o específicas aplicables a las relaciones reguladas por el presente Convenio.

Los Corrales de Buelna, a seis de mayo de mil novecientos noventa y ocho

ANEXO NUM.1 b:

**TABLA SALARIAL DE OPERARIOS
MANO OBRA INDIRECTA**

Efectos 1-1-1998 a 31-12-1998

RETRIBUCION GLOBAL MAXIMA ANUAL BRUTA

DESGLOSE DE LA CITADA RETRIBUCION

Grado	Retrib.brut. máx.anual	Salar.Calif 425 días	P.A.M.E.
1	2.412.460	1.929.968	482.492
2	2.483.437	1.986.750	496.687
3	2.546.978	2.037.582	509.396
4	2.595.603	2.076.482	519.121
5	2.663.980	2.131.184	532.796
6	2.725.978	2.180.782	545.196
7	2.792.455	2.233.964	558.491
8	2.880.331	2.304.265	576.066
9	2.971.884	2.377.507	594.377
10	3.132.648	2.506.118	626.530
11	3.381.902	2.705.522	676.380

FORMA DE PAGO

Salario de Calificación:

a) Pagas Extras=

$$\frac{\text{Total anual Salario de Calificación} \times 60}{2} = \text{Paga Extra}$$

b) Salario hora para el cálculo del abono del salario de -- Calificación mensualmente =

$$\frac{\text{Total anual Salario Calificación} - \text{Pagas Extras}}{\text{Horas efectivas de trabajo real} + \text{Horas de vacaciones} + \text{Horas Festivas}}$$

= Valor hora abonable.

P.A.M.E.

$$\frac{\text{Total P.A.M.E. anual}}{\text{Horas efectivas de trabajo real} + \text{Horas vacaciones}} = \text{Valor hora abonable}$$

ANEXO NUM.2:

TABLA SALARIAL DE EMPLEADOS

Efectos 1-1-1998 a 31-12-1998

RETRIBUCION GLOBAL MAXIMA ANUAL BRUTA

DESGLOSE DE LA CITADA RETRIBUCION

Grado.	Retrib.bruta máx.anual	Salar.Calif. 426 días	P.A.M.E.
1	2.216.106	1.772.885	443.221
2	2.278.001	1.822.401	455.600
3	2.343.262	1.874.610	468.652
4	2.408.404	1.926.723	481.681
5	2.476.947	1.981.558	495.389
6	2.747.091	2.197.673	549.418
7	2.814.313	2.251.450	562.863
7A	2.888.313	2.310.650	577.663
8	2.879.961	2.303.969	575.992
8A	2.953.961	2.363.169	590.792
9	3.016.945	2.413.556	603.389
9A	3.090.945	2.472.756	618.189
10	3.261.078	2.608.862	652.216
10A	3.335.078	2.668.062	667.016
11	3.524.514	2.819.611	704.903
11A	3.598.514	2.878.811	719.703
12	3.855.009	3.084.007	771.002
12A	3.929.009	3.143.207	785.802
13	4.312.755	3.450.204	862.551
13A	4.386.755	3.509.404	877.351

FORMA DE PAGO:

Salario de calificación:

a) Pagas Extras =

$$\frac{\text{Total anual Salario Calificación} \times 60}{2} = \text{Paga Extra}$$

b) Salario hora para el cálculo de abono del Salario de Calificación mensualmente.....

$$\frac{\text{Total anual Salario Calificación} - \text{Pagas Extras}}{\text{Horas efectivas de trabajo real} + \text{Horas de vacaciones} + \text{Horas festivas}}$$

= Valor hora abonable

P.A.M.E.

$$\frac{\text{Total P.A.M.E. anual}}{\text{Horas efectivas de trabajo} + \text{Horas de Vacaciones}} = \text{Valor hora abonable}$$

ANEXO NUM.1a:

**TABLA SALARIAL DE OPERARIOS
MANO OBRA DIRECTA**

Efectos 1-1-1998 a 31-12-1998

RETRIBUCION GLOBAL MAXIMA ANUAL BRUTA

DESGLOSE DE LA CITADA RETRIBUCION

Grado	Retrib.brut. máx.anual	Salar.Calif 425 días	P.A.M.E.
1	2.416.147	1.932.918	483.229
2	2.487.125	1.989.700	497.425
3	2.550.666	2.040.533	510.133
4	2.599.291	2.079.433	519.858
5	2.667.667	2.134.134	533.533
6	2.729.666	2.183.733	545.933
7	2.796.142	2.236.914	559.228
8	2.884.019	2.307.215	576.804
9	2.975.572	2.380.458	595.114
10	3.136.335	2.509.068	627.267
11	3.385.589	2.708.471	677.118

FORMA DE PAGO

Salario de Calificación:

a) Pagas Extras=

$$\frac{\text{Total anual Salario de Calificación} \times 60}{2} = \text{Paga Extra}$$

b) Salario hora para el cálculo del abono del salario de -- Calificación mensualmente =

$$\frac{\text{Total anual Salario Calificación} - \text{Pagas Extras}}{\text{Horas efectivas de trabajo real} + \text{Horas de vacaciones} + \text{Horas Festivas}}$$

= Valor hora abonable.

P.A.M.E.

$$\frac{\text{Total P.A.M.E. anual}}{\text{Horas efectivas de trabajo real} + \text{Horas vacaciones}} = \text{Valor hora abonable}$$

ANEXO Nº 3

Efectos 1-1-1998 a 31-12-1998

INCREMENTO HORAS EXTRAS

OPERARIOS

Nivel	Importe	Nivel	Importe
1	724.92	6	801.39
2	738.48	7	824.51
3	751.33	8	857.14
4	764.77	9	887.51
5	778.16	10	930.17
		11	972.77

EMPLEADOS

Nivel	Importe	Nivel	Importe
1.....	726.55	9	922.22
2	746.50	9A	922.22
3	779.65	10	966.52
4	813.68	10A	966.52
5	834.54	11	1010.79
6	855.40	11A	1010.79
7	877.98	12	1055.08
7A	877.98	12A	1055.08
8	900.55	13	1099.37
8A	900.55	13A	1099.37

NOTAS.- Este importe se incrementará sobre el salario de calificación hora ordinaria más el P.A.M.E. correspondiente según el art.26 b) y en su caso, art.26 c) del Convenio.

El importe de las horas extras trabajadas en festivos, tendrá un complemento de 265.-Ptas.hora.

ANEXO NUM.4:

Efectos 1-1-98 a 31-12-98

ANTIGÜEDAD

Obreros			Empleados		
Nivel	Antig.año	Antig.mes	Nivel	Antig.año	Antig.mes
1	69.020	4.930	1	69.020	4.930
2	69.020	4.930	2	69.020	4.930
3	69.020	4.930	3	69.020	4.930
4	69.020	4.930	4	69.020	4.930
5	73.024	5.216	5	82.726	5.909
6	73.024	5.216	6	82.726	5.909
7	73.024	5.216	7	82.726	5.909
8	73.024	5.216	7A	82.726	5.909
9	74.228	5.302	8	82.726	5.909
10	74.228	5.302	8A	82.726	5.909
11	74.228	5.302	9	82.726	5.909
			9A	82.726	5.909
			10	84.826	6.059
			10A	84.826	6.059
			11	84.826	6.059
			11A	84.826	6.059
			12	84.826	6.059
			12A	84.826	6.059
			13	86.002	6.143
			13A	86.002	6.143

ANEXO Nº 5

JORNADAS ESPECIALES EN DIAS NO LABORABLES

En relación al artículo 19 b) del presente Convenio, y para la regulación del mismo se enuncian a continuación las necesidades técnicas, productivas u organizativas de prestación de servicio a realizar en jornadas especiales en días no laborables (tareas a realizar) y las condiciones específicas para su aplicación.

1.-Tareas a realizar

- a) Realización de tareas de mantenimiento preventivo periódico, modificaciones, reparaciones o puesta a punto de maquinaria o instalaciones, que así se requiera -a juicio de la Dirección- por su naturaleza o duración.
- b) Mantenimiento y/o vigilancia de instalaciones que están en funcionamiento o se precise su vigilancia durante las 24 horas del día.
- c) Puesta en marcha o cierre de instalaciones, cuando sea preciso realizarlo fuera de las horas del proceso productivo y se justifique jornada completa de trabajo por su duración (turnos de noche anteriores a los primeros días hábiles después de festivos para puesta en marcha de instalaciones).

- d) Supervisión y seguimiento de obras, instalaciones y/o reparaciones efectuadas por proveedores fuera de las horas del proceso productivo.
- e) Realización de pruebas y ajustes de útiles realizadas fuera de las horas del proceso productivo (incluye matriceros, maquinistas que realizan además la función de preparador e inspectores de calidad).
- f) Labores productivas y de vigilancia en tratamientos térmicos.
- g) Operadores de sistema y Red del ordenador central.
- h) Ensayos y pruebas de componentes, que requieran proceso continuo.

2. Condiciones para su aplicación

- a) Se podrá aplicar por la Dirección durante todos los días señalados como de no trabajo en la Empresa, excepto cuando dichos días coincidan con las vacaciones del trabajador afectado.

Por otra parte, su aplicación se limitará al máximo durante los días de no trabajo en la Empresa que coincidan con las festividades más señaladas del calendario laboral (Reyes, San Juan, Semana Santa, fin de semana anterior a las vacaciones de verano y festividades navideñas pactadas en calendario)

- b) La plantilla afectada serán todos los trabajadores que en cada momento estén adscritos a las respectivas dependencias en donde se realicen las tareas citadas y que estén capacitados para realizarlas.
- c) La Dirección confeccionará, por dependencias, relación de los trabajadores afectados en cada profesión o especialidad, que actualizará cada vez que se produzcan ingresos, ceses o traslados. En las mencionadas relaciones se establecerán los horarios previstos y las plantillas necesarias, que podrán ser aumentadas o disminuidas para adecuarlas al volumen de tareas a realizar.
- d) La designación de los trabajadores afectados se realizará por orden de las listas y los mismos trabajadores serán quienes realizarán la jornada durante los días no laborables que se precisen de cada semana.

En caso de ausencia justificada del o de los trabajadores a los que corresponda realizar la jornada en días no laborables (por enfermedad, accidente o licencia reglamentaria) serán designados para realizarla los trabajadores que sigan en el orden de las listas.

Se admitirán por la Dirección los cambios de rotación voluntarios (permutas) que puedan producirse entre los trabajadores afectados de la misma profesión o especialidad.

- e) Los trabajadores que hayan realizado la jornada durante los días no laborables de una semana, disfrutarán del descanso compensatorio equivalente, preferentemente durante la siguiente semana laboral y, de no ser posible esta forma de disfrute para todos los trabajadores afectados, acumulando dichos días para su disfrute en el periodo máximo de hasta cuatro semanas después.

Dicho descanso será por el mismo número de días u horas de trabajo efectivo realizados durante los días no laborables de la semana anterior y se procurará hacerlo coincidir con el principio o fin de semana.

- f) Durante el resto de días laborables serán de aplicación los horarios o turnos habituales del trabajador afectado.
- g) Estos días serán considerados laborables a todos los efectos.
- h) La prestación de trabajo efectivo (con descanso compensatorio equivalente) durante los días no laborables dará derecho a la percepción de un complemento salarial, por cada jornada completa de trabajo en dichos días, que se establece en 12.760 ptas. por día.

Dichos importes no se verán afectados en ningún caso por posibles revisiones o diferencias salariales derivadas del Convenio.

Este complemento se incrementará los primeros de los años 1.999 y 2.000 en el IPC previsto para cada uno de estos años en los presupuestos generales del Estado.

A su vez, se acuerda expresamente que dicho complemento salarial incluye y compensa suficientemente:

- Los gastos de desplazamiento de los trabajadores afectados durante los días de trabajo en días no laborables.

Dichos gastos de desplazamiento sustituyen al servicio de autocares, que no será facilitado por la Empresa en dichos días no laborables.

- El abono de este complemento anula y sustituye el de cualesquiera otros que pudieran estarse percibiendo por trabajarse en festivos o días no laborables de calendario en algunas dependencias, así como la de cualquiera otros que en el futuro pudieran resultar de obligada aplicación para este tipo de situaciones.

ANEXO - N° 6

SISTEMAS DE RETRIBUCION

Sección 1ª.- Personal Obrero Directo

Horas de trabajo a control.- Las horas de trabajo a control se abonarán a razón del Salario de Calificación y del Plus de Actividad Mínima Exigible (P.A.M.E.) correspondientes al grado de valoración de la labor efectuada, siempre que ésta hubiere sido correctamente realizada y se hubiere alcanzado el rendimiento 100 MTM durante el período de liquidación de que se trate, según lo establecido en la gama de autocontrol.

Horas de paro abonable.- En los paros abonables se percibirá el Salario de Calificación y el 100% del Plus de Actividad Mínima Exigible (P.A.M.E.), correspondiente al grado de valoración consolidado por el trabajador.

Trabajos a no control.- Los llamados trabajos a no control se retribuirán a razón del Salario de Calificación correspondiente, más el 100% del Plus de Actividad Mínima Exigible (P.A.M.E.).

Cambios de puestos de trabajo.- Cuando se produzcan cambios de puesto de trabajo, se aplicarán las reglas establecidas en los artículos 13 y 15 del Convenio.

Trabajos en los Talleres de Recuperación.- Cuando el personal directo pase a realizar trabajos en los talleres de recuperación, siempre que dichos trabajos carezcan de tiempo asignado para su ejecución, percibirá, además de la retribución correspondiente a la valoración del puesto de trabajo o al grado consolidado por el trabajador, el importe del promedio del P.A.M.E. que, dentro de cada grado, haya percibido el personal directo, sin perjuicio de que, cuando se midan y controlen dichos trabajos, se abonen éstos según el régimen previsto para los trabajos a control. Cuando las circunstancias así lo aconsejen, el mando podrá proponer la reducción o supresión temporal del P.A.M.E. de conformidad con lo previsto en el apartado b) del artículo 26 del Convenio.

Adiestramiento del personal.- Durante el período de adiestramiento, el personal que no alcance el rendimiento correcto por causas ajenas a su voluntad percibirá el 85% del Plus de Actividad Mínima Exigible (P.A.M.E.) salvo solicitud expresa y fundamentada de los Jefes de Taller en el sentido de que se abone un porcentaje superior, siempre con el 100 como límite máximo. Las posibles reclamaciones sobre los períodos de adiestramiento establecidos se tramitarán ante el Jefe de Departamento correspondiente, por conducto de la Comisión Mixta de Métodos y Tiempos.

Sección 2ª.- Personal Obrero Indirecto y Empleados

Retribución del personal obrero indirecto y de los empleados técnicos, administrativos y subalternos.- Dicho personal percibirá la retribución que, para los distintos grados de valoración de puestos de trabajo, se haya previsto en los anexos de tablas salariales y habida cuenta de la cantidad promedio que, en cada grado de valoración haya percibido en concepto de P.A.M.E. el personal directo, con la precisión señalada en el apartado b) del artículo 26 del Convenio.

ANEXO NUM. 7.

Sección 1ª

PREMIO DE ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD

1.- Se establece un Premio de Asistencia y Puntualidad que afectará al personal comprendido en el ámbito de aplicación de este Convenio.

2.- Al objeto de que durante el período de vacaciones se perciba igualmente el PAP, se obtendrá el importe día dividiendo el valor anual de dicho premio entre los días de presencia en fábrica más los días de vacaciones establecidos en el calendario laboral. Para 1.998 el importe diario del PAP será de 1.100,4

3.- El Premio de Asistencia y Puntualidad se devengará conforme a las normas que seguidamente se enumeran y sobre el importe mensual devengado se aplicarán, si procede, las deducciones que, asimismo, se establecen.

4.- Normas de devengo

a) El devengo de este Premio se realizará por meses naturales vencidos, abonándose conjuntamente con los haberes habituales.

b) Se considerará condición indispensable para su devengo la asistencia efectiva y real al trabajo y la permanencia en él en disposición activa por toda la duración de la jornada normal ordinaria, así como haber cumplido con el deber de puntualidad tanto a la entrada como a la salida del trabajo.

c) No se considerará, a efectos de devengo del premio, como asistencia efectiva y real al trabajo la ausencia de cualquier tipo, aunque sea por causa justificada o comporte abono de retribuciones o prestaciones económicas (por ejemplo, Incapacidad Laboral Transitoria derivada de accidente laboral, enfermedad común o accidente no laboral; licencias abonables de cualquier clase; permisos reglamentarios o potestativos; retrasos o ausencias justificadas; huelgas o paros; etc.); así como las ausencias no justificadas.

d) El tiempo de licencia reglamentaria concedida a los representantes legales de los trabajadores (Delegados de Personal, Vocales del Comité de Empresa o Delegados Sindicales, con garantías) para el desarrollo de sus actividades específicas se considerará como efectivamente trabajado a los efectos del devengo de este Premio, constituyendo ésta la única excepción a lo señalado en los apartados b) y c).

5.- Deducciones

Del importe mensual devengado por este Premio se deducirán las cantidades que se indican cuando se produzcan los hechos que a continuación se expresan:

a) Por cada retraso o impuntualidad en la entrada al trabajo:

- si es hasta 15 minutos: 771- ptas. cada uno
- si es superior a 15 minutos: 1.541- ptas. cada uno

No se considerarán retraso o impuntualidad los retrasos de autocares, si el trabajador se incorpora de manera efectiva en el puesto de trabajo en un tiempo no superior a 15 minutos después de la llegada de los autocares a los aparcamientos. En el supuesto de que la incorporación efectiva al puesto se produzca en un plazo superior a los 15 minutos se aplicará la deducción de 1.541- ptas.

b) Por cada ausencia justificada cualquiera que sea su causa y aunque ésta comporte retribución o prestación económica (por ejemplo, Incapacidad Laboral Transitoria derivada de accidente laboral, enfermedad común o accidente no laboral; licencias abonables de cualquier tipo; permisos reglamentarios o potestativos; otras ausencias justificadas; etc.): 1.541- ptas por cada jornada completa, o la parte proporcional correspondiente de ser inferior a una jornada la ausencia justificada.

No se considerarán, a estos efectos de deducciones, el tiempo de licencia reglamentaria concedida a los representantes legales de los trabajadores (Delegados de Personal, Vocales del Comité de Empresa o Delegados Sindicales, con garantías) para el desarrollo de sus actividades específicas, las ausencias motivadas por Incapacidad Laboral transitoria derivadas de accidente de trabajo producido en fábrica y verificado por el Servicio Médico de Empresa ni las licencias por matrimonio del trabajador o fallecimientos.

c) Por cada ausencia injustificada, cualquiera que sea su causa (por ejemplo, faltas injustificadas, paros o huelgas ilegales, abandonos injustificados del puesto de trabajo, etc.): 4.622- ptas. por cada jornada completa o incompleta.

6.- Las cantidades percibidas por este concepto se entienden brutas, y sujetas a la cotización de Seguridad Social y al Impuesto sobre el Rendimiento de las Personas Físicas.

7.- En ningún caso serán computables las cantidades establecidas por este concepto a los efectos de abono de las gratificaciones reglamentarias de Julio y Navidad ni para el cálculo del importe de las horas extraordinarias, premio de vinculación y antigüedad, otros incentivos, suplementos por trabajo nocturno o cualesquiera otros conceptos retributivos.

Sección 2ª

PREMIO POR REDUCCION DEL ABSENTISMO

Se establece un premio anual por reducción del absentismo que afectará a todos los trabajadores comprendidos dentro del ámbito personal de aplicación del Convenio. El importe para fijar este premio o bolsa será de 13150 ptas/año por trabajador.

Norma de devengo

1º.- El importe de este premio o bolsa se devengará exclusivamente si el porcentaje establecido en los diferentes grupos profesionales (MOD, MOI, y Empleados) es menor al objetivo marcado para cada uno de ellos, considerado individualmente.

2º.- La bolsa se creará para cada grupo profesional de acuerdo con la plantilla existente a fecha 31 de diciembre del año a devengar.

3º.- Computará como absentismo toda falta de trabajador, es decir las horas de no presencia cualquiera que sea su causa, excepto las horas sindicales, las de accidente de trabajo en Fábrica y verificado por el Servicio Médico de Empresa y las motivadas con ocasión del Permiso Matrimonio.

4º.- Si el índice de absentismo individual del trabajador es menor al objetivo marcado para su grupo profesional, el trabajador devengará premio en cada uno de los diferentes tramos en los cuales su índice de absentismo esté incluido.

5º.- Se establecerá una cantidad total a distribuir por partes iguales en los diferentes tramos.

6º.- El abono de este premio se realizará, si se produce, con la liquidación correspondiente al mes de enero del año siguiente al de su devengo y exclusivamente a los trabajadores que figuren en plantilla en dicho mes.

7º.- Las repetidas cantidades se entenderán, en todo caso, brutas y quedarán sujetas a la cotización por las diversas contingencias a la Seguridad Social y al sistema de retenciones en la fuente dentro del régimen fiscal del impuesto sobre las rentas de las personas físicas.

8º.- La cuantía de este premio no computará en ningún caso ni por concepto alguno, a los efectos del abono de las gratificaciones reglamentarias de julio y Navidad o vacaciones, ni para el cálculo de los importes de Horas Extraordinarias, antigüedad, otros incentivos, suplementos por trabajo nocturno o cualquiera otros conceptos retributivos.

9º.- Se aplicará a cada trabajador el objetivo del grupo profesional en el que se encuentre a 31 de diciembre del año a devengar.

10º.- Los porcentajes individuales establecidos para cada trabajador de acuerdo al grupo profesional al cual pertenezca, serán los siguientes:

M.O.D.	Por debajo del 5% con tramos de	0 a 1,49 1,5 a 2,99 3,0 a 4,99
M.O.I.	Por debajo del 3,5% con tramos de	0 a 0,99 1,0 a 1,99 2,0 a 3,49
Empleados	Por debajo del 3% con tramos de	0 a 0,99 1,0 a 1,99 2,0 a 2,99

ANEXO N° 8ORGANIZACION DEL TRABAJO

Aspectos fundamentales de la Organización del Trabajo. La organización del trabajo, de acuerdo con las disposiciones legales sobre la materia, es facultad exclusiva de la Dirección, y comprende en esencial, tres aspectos fundamentales:

- La simplificación del trabajo y la mejora de métodos y procesos industriales y/o administrativos.
- El análisis de los rendimientos correctos de ejecución.
- El establecimiento de las plantillas correctas de personal.

Simplificación del trabajo y mejora de métodos y/o procesos. La simplificación del trabajo y/o la mejora de métodos y procesos industriales y/o administrativos supone, sin que su enumeración sea exhaustiva, lo siguiente:

- La determinación e implantación de los métodos operatorios.
- La determinación de las normas y niveles de calidad admisibles en los distintos procesos de fabricación, así como la fijación de los índices de desperdicio tolerables a lo largo del proceso.
- La realización de cuantos estudios y pruebas sean necesarias para la mejora de la producción en general y en particular, de los procesos y de los métodos operatorios, niveles de rendimiento, cambios de funciones, útiles y materiales.

Análisis y determinación de los rendimientos correctos en la ejecución de los trabajos. Se señalan, enunciativamente, los aspectos siguientes:

- El establecimiento de las cargas correctas de trabajo y la exigibilidad del rendimiento mínimo, basado en la actividad 100 MTM, debidamente atendidos los niveles de calidad fijados, a cuyo efecto podrán utilizarse las técnicas de "video", MTM y otros sistemas de medición de trabajo internacionalmente admitidos. La no exigencia de dicho rendimiento en un momento determinado no podrá nunca interpretarse como renuncia o dejación de este derecho.

El uso del video en ningún momento puede entenderse como instrumento de vigilancia sobre los movimientos del trabajador, sino sustitutorio o complementario de la observación directa de los cronoanalistas para la determinación de los métodos y de los tiempos, e incluso como una garantía más para los trabajadores en orden a la comprobación por parte de la Comisión Mixta respecto a las aplicaciones de MTM. La técnica de video se utilizará a efectos exclusivos de observación de los procesos de trabajo, sin que pueda usarse fuera del ámbito de la Empresa.

Las referencias hechas en el texto del Convenio y en sus anexos a la aplicación de los cronometrajes, como instrumento de medición, deben entenderse hechas extensivas a las técnicas MTM.

- La asignación del número de máquinas o de tareas a cada trabajador de forma que la carga de trabajo a él encomendada represente la efectiva saturación de la jornada al citado rendimiento mínimo exigible, aunque para ello sea preciso el desempeño, en el mismo o en otro local del centro de trabajo, de labores distintas de las que habitualmente tengan encomendadas.
- La adaptación de las cargas de trabajo y de los rendimientos a las nuevas circunstancias que se deriven de modificaciones en los métodos operatorios, variaciones en los programas de producción, cambios de primeras materias o de características del trabajo a realizar, modificaciones de la capacidad de producción, de la maquinaria u otras causas de análoga significación.
- La vigilancia, atención y limpieza de la maquinaria, útiles, herramientas e instalaciones encomendadas, consideradas en la determinación de las cargas de trabajo.
- La aplicación, con la remuneración correspondiente, de un sistema de incentivo a partir del rendimiento mínimo exigible (100 MTM).

Establecimiento de plantillas correctas de personal. En cualquier sistema de organización, la determinación y el establecimiento de las plantillas que proporcionen el mejor índice de productividad laboral de la Empresa, será consecuencia de la adaptación -con observancia de las normas legales al efecto- a las necesidades de la Empresa en cada momento y de la plena ocupación de cada trabajador, sin que esto pueda suponer obligación de aportar un rendimiento superior al óptimo (33% superior al mínimo exigible) ni tenga como objeto primario la disminución de la plantilla.

En consecuencia, la Dirección de la Empresa podrá establecer o modificar las plantillas de acuerdo con el párrafo anterior y con las normas señaladas en las disposiciones generales de carácter laboral.

Sección 2º.- Causas de revisión de los tiempos y de los rendimientos establecidos

Revisión de tiempos y de rendimientos. La fijación del tiempo correcto de ejecución, con la limitación de la aportación del personal en la máxima medida que no le suponga perjuicio físico o psíquico a lo largo de su vida laboral, es el objetivo a alcanzar en la Empresa. Con esta finalidad y limitación, las gamas o tiempos se podrán revisar, entre otras, por las siguientes circunstancias:

- Fabricación o montaje de nuevas piezas, conjuntos o modelos.
- Variación en el método de trabajo.
- Incorporación de nuevas herramientas, utillajes o equipos o modificación de los existentes.
- Utilización de nueva maquinaria.
- Cambios de máquina o de instalación.
- Cambios en los materiales empleados.
- Empleo de nuevas técnicas o procesos de gestión, fabricación, medición o control.
- Modificación en las condiciones de corte.
- Nuevo equilibrado de las cadenas y/o secciones por variación de programa.
- Error de cálculo o de transcripción.

En cada puesto de trabajo se dispondrá de los datos relativos a método operatorio, gamas, saturación, etc., de las distintas operaciones que en el mismo se realicen.

Sección 3º.-Definiciones. Unidad de medición.Fórmulas básicas.

Definiciones. Se exponen a continuación las definiciones propias de la organización del trabajo

Actividad mínima exigible o normal.- Es la que desarrolla un trabajador medio, entrenado en su trabajo, consciente de su responsabilidad, bajo una dirección competente, utilizando el método operatorio preestablecido y trabajando sin el estímulo de una remuneración con incentivo. Este ritmo puede mantenerse fácilmente día tras día, sin excesiva fatiga física ni mental, y se caracteriza por la realización de un esfuerzo constante y razonable.

Puede tomarse como referencia de esta actividad la de un andarín de 1,65 m. de altura, normalmente constituido, que con pasos de 0,75 m. anda sin carga a razón de 4,5 km. por hora sobre terreno horizontal, liso, sin obstáculos y firme.

M.T.M.- Es un sistema que analiza todos los movimientos básicos que deben realizarse en una operación manual, asignando a cada movimiento un tiempo predeterminado en función de la naturaleza del movimiento y de las condiciones en que se desarrolla.

Actividad óptima.- Es la máxima que puede desarrollar un trabajador sin pérdida de vida profesional, trabajando ocho horas diarias. Se valora en un 33% por encima de la actividad normal.

Cantidad normal de trabajo.- Es la que efectúa un operario medio a actividad normal, incluido el suplemento por necesidades personales y los restantes suplementos de recuperación y otros que pudieran corresponder.

Cantidad óptima de trabajo.- Es la que efectúa un operario medio a actividad óptima, incluido el suplemento por necesidades personales y los restantes suplementos de recuperación y otros que pudieran corresponder.

Hombre-hora (H.h.).- Es la expresión de la cantidad de trabajo. Corresponde a la cantidad de trabajo normal que se puede efectuar en una hora.

Rendimiento mínimo exigible o normal.- Es el que corresponde a la cantidad de trabajo normal que un trabajador debe efectuar en una hora o en cualquier otra unidad de tiempo. Se considera como rendimiento mínimo exigible o normal el índice 100.

Trabajo libre.- Es aquél en el que el trabajador puede desarrollar libremente cualquier actividad, incluso la óptima.

Trabajo limitado.- En esta modalidad el trabajador no puede desarrollar la actividad óptima durante todo el tiempo de trabajo. La limitación puede ser debida al trabajo de la máquina, al hecho de trabajar en equipo, etc..

A efectos de remuneración, los tiempos de espera inevitables en el ciclo de trabajo serán abonados como si se trabajara a rendimiento normal.

Tiempo de máquina.- Es el que emplea una máquina en producir una unidad de tarea bajo determinadas condiciones tecnológicas establecidas.

Trabajo a máquina parada.- Es el que efectúa un trabajador durante el tiempo en que la máquina no realiza trabajo útil.

Trabajo a máquina en marcha.- Es el que efectúa el trabajador durante el tiempo en que la máquina realiza un trabajo útil (trabajos complementarios, de adecuación, de saturación, etc.).

Trabajo tecno-manual.- Es el que efectúa el trabajador conjuntamente con la máquina.

Ciclo de trabajo.- Es el conjunto de elementos de trabajo realizado en una pieza o proceso para llevar a cabo su transformación total o parcial. La transformación puede ser realizada por el operario individual o colectivamente, ayudado de una o varias máquinas o por la máquina sola.

Tiempo normal.- Es el que invierte un trabajador realizando una determinada operación a actividad normal, sin tiempo de recuperación ni necesidades personales.

Tiempo tipo.- Es el que precisa un trabajador medio para llevar a cabo una tarea determinada a actividad normal, tiempo de recuperación y necesidades personales incluidas.

Vigilancia de máquina.- Es la parte del trabajo a máquina en marcha que se asigna para atender al funcionamiento de la máquina.

Tiempo insaturado.- Es el tiempo del ciclo en el que el trabajador, por insaturación u otros problemas ajenos a su voluntad, no realiza ningún trabajo, de acuerdo al método establecido.

Suplementos.- Son los coeficientes de descanso establecidos que se conceden como suplemento a los tiempos normales de trabajo. Pueden ser de recuperación o por las condiciones ambientales que afectan al puesto de trabajo; estos últimos se concederán o no en función de las medidas de seguridad e higiene que la Empresa ponga a disposición de los trabajadores.

Tiempo ciclo.- Es el tiempo que emplea un trabajador medio para efectuar una unidad de producción determinada a actividad normal, con coeficientes de descanso.

Relación de saturación.- Es la relación entre el tiempo asignado al trabajo real del operario (suma de los tiempos de trabajo con exclusión del de insaturación) y el tiempo establecido para un ciclo de trabajo

Insaturación.- Tiempo inactivo que permanece el hombre por incapacidad transitoria de equilibrado de proceso. La insaturación no podrá nunca interpretarse como renuncia o dejación de la facultad establecida en el art. 11 del Convenio.

Unidad de medición.- Las unidades de medición serán: para el cronometraje, la diezmilésima de hora y para la aplicación del MTM, el UTM (unidad de medida del tiempo).

Fórmulas básicas.- Las fórmulas básicas para determinar las cantidades de trabajo cuyo tiempo no se haya asignado por aplicación directa de las tablas de tiempos MTM son las siguientes:

$$Ao \cdot To = An \cdot Tn$$

$$Tn = \frac{Ao \cdot To}{An}$$

$$C = Tn (1 \cdot NP) + [1 (K - I)]$$

siempre que K - I sea superior a 0

$$CL = TN (1 \cdot NP) + [1 (K - NP)]$$

siempre que K - NP sea superior a 0

siendo:

- Ao = Actividad observada
- To = Tiempo observado
- An = Actividad normal
- Tn = Tiempo normal
- C = Cantidad de trabajo en puestos con "trabajo limitado"
- NP = Coeficiente de necesidades personales
- K = Suplementos por recuperación y otros
- I = Insaturación
- CL = Cantidad de trabajo en puestos con "trabajo libre"

Sección 4ª.- Tiempos inactivos

Tiempos inactivos.- Los tiempos de inactividad del personal se clasifican en paros abonables y paros no abonables.

Las situaciones de inactividad (paros) por causas no imputables al trabajador no se anotarán si su duración es inferior a 15 minutos. Si durante el transcurso de una jornada laboral la acumulación de dichos paros de corta duración es superior a 30 minutos, se anotará como paro exclusivamente el exceso de dichos 30 minutos.

Paros abonables.- Serán abonables los paros del personal que se produzcan por alguna de las causas siguientes:

a).- **Falta de trabajo.**- Se contemplará este supuesto si, a la terminación de un trabajo o tarea, no se encuentra preparada con la antelación suficiente la siguiente partida. La anotación del paro, con indicación de su causa y duración, deberá ser amparada por la firma del mando correspondiente, que deberá indagar las causas del paro y determinar las responsabilidades oportunas.

b).- **Esperas obligadas.**- Tendrán este carácter los paros del trabajador por espera de piezas cuya urgencia impida la ocupación de la máquina. La anotación del paro, con indicación de sus causas y duración, deberá ampararse por la firma del mando correspondiente.

Se incluyen en este apartado los paros del trabajador ocasionados por la preparación de la máquina, siempre y cuando el propio trabajador no participe en la preparación citada.

c).- **Desplazamientos autorizados.**- Se estimarán como paros abonables los desplazamientos que obedezcan a :
- Necesidades de la Empresa
- Atención de necesidades personales no fisiológicas

En estos supuestos sólo el mando correspondiente podrá autorizar el paro, previa anotación del motivo que lo ocasione

d).- **Avería.**- Tendrán este carácter, excepción hecha del supuesto de ser causas directamente imputables al trabajador, los paros motivados por averías de las máquinas, utillajes, herramientas o instalaciones, si se han agotado, además, las posibilidades de asignar otra tarea al trabajador afectado por la avería. El mando correspondiente autorizará el paro anotando su causa, que vendrá

refrendada por la firma del Jefe de Mantenimiento con las observaciones oportunas

- e).- Dificultades con los materiales.- Se estará en este supuesto si los materiales a mecanizar o montar presentan una variación notoria respecto a las condiciones habituales y existiese el peligro de deterioro de las herramientas, máquinas, útiles, instalaciones, etc.. El mando correspondiente anotará el paro, su duración y sus causas, con el refrendo del Jefe de Inspección.

El mando procurará asignar un nuevo trabajo al personal afectado por el paro.

- f).- Falta de elementos de trabajo.- El mando correspondiente cerciorado de la falta de algún elemento de trabajo, anotará el paro en el caso de que dicho elemento no pueda ser obtenido o sustituido con rapidez suficiente. En la anotación del paro constará su causa concreta y duración.

Paros no abonables.- No serán abonables los paros motivados por las siguientes causas:

- Traslado de maquinaria
- Realización de pruebas de aptitud en los concursos-oposición convocados ante el personal
- Causas internas o externas de fuerza mayor
- Causas directamente imputables al trabajador

Cuando la cumplimentación del programa lo haga necesario, los paros producidos durante la primera quincena de cada mes se recuperarán - mediante la realización de una actividad superior al 100 MTM - en el transcurso de la segunda quincena; en estos casos, la retribución establecida en el anexo 6 se incrementará en la misma proporción que suponga el trabajo recuperado.

La Dirección podrá establecer cuantos medios estime necesarios para determinar las causas de los paros y su duración y para la reducción de su número e intensidad

Recuperación de jornadas.- El tiempo no trabajado o no empleado en trabajos directamente productivos, por causas de fuerza mayor, accidentes atmosféricos, interrupción de fuerza motriz o falta de materias primas por causas no imputables a la Empresa, a que se refería el art. 5 del derogado Real Decreto 2001/83, de 28 de Julio, se recuperará en la forma que se establezca por la Dirección de la Empresa y los Representantes de los trabajadores. De no existir acuerdo, dicha recuperación se realizará a razón de una hora diaria en los días laborables siguientes al día en que conste el desacuerdo.

El tiempo empleado en trabajos no productivos para prevenir o reparar siniestros u otros daños provocados por las causas señaladas en el punto anterior, no se tendrán en cuenta para el cómputo del número de horas extraordinarias, sin perjuicio de su abono como tales

Igual tratamiento y efectos tendrán los paros o inactividades ocasionados por la introducción y desarrollo de nuevos productos o coincidentes con incremento de cargas de producción justificadas.

Sección 5ª.- Trabajos accidentales (horas no controladas)

Trabajos accidentales (horas no controladas).- Se considerarán trabajos accidentales:

- a).- Los propios de aquellas operaciones de las que, por realizarse esporádicamente, no se disponga de cronometrajes o no se juzgue conveniente o necesario concederles UTM.
- b).- Los que experimenten alteraciones notorias del método habitual y, consiguientemente, variaciones en el tiempo preestablecido.
- c).- Los trabajos no medidos propios de :
- Mantenimiento y conservación
 - Limpieza
 - Puesta a punto
 - Implantación de nuevos métodos de trabajo
 - Maniobras
 - Trabajos ocasionales de peonaje, etc.

Los mandos correspondientes están obligados a reducir en su cuantía, persistencia y naturaleza, las horas no controladas. Siempre que se presente un trabajo sin tiempo señalado, deberán ponerlo en conocimiento de la Oficina de Métodos y Tiempos acompañando los datos necesarios para facilitar su determinación.

Sección 6ª.- Determinación del rendimiento

Determinación del rendimiento.- Para el cálculo del rendimiento medio durante un período de liquidación, se procederá en todos los casos a valorar en H.h. la producción alcanzada y este valor se relacionará con las horas empleadas en la citada producción:

$$\text{Rendimiento} = \frac{\text{Horas producidas}}{\text{Horas trabajadas a control}}$$

Las horas de paro no imputables al trabajador, así como las dedicadas a trabajos accidentales (horas sin control), no computarán a efectos del cálculo para obtener el rendimiento medio, considerándose como horas trabajadas a control las resultantes de la aplicación de la fórmula siguiente:

$$htc = hpr - (hta + hd + hpa - hpn)$$

siendo:

htc = horas trabajadas a control
hpr = horas presencia
hta = horas en trabajos accidentales
hd = horas de descanso por turnos
hpa = horas de paros abonables
hpn = horas de paros no abonables

Unidades de determinación del rendimiento.- Como unidades de determinación del rendimiento, se establecen:

- la sección
- la línea
- la sublínea
- el puesto
- el trabajador

Según aconseje la mejor organización del trabajo para cada caso y situación.

Normalmente se tomará la línea como unidad de medida de rendimiento y de pago.

Excepcionalmente, las deducciones del Plus de Actividad Mínima Exigible (P.A.M.E.) a que hubiere lugar por el hecho de no alcanzarlo, serán analizadas y aplicadas individualmente sin renuncia del derecho a su extensión hasta la totalidad de la plantilla que componga la unidad de determinación del rendimiento.

Sección 7ª.- Calidad

Calidad.- La Dirección de la Empresa determinará los niveles de calidad mínimos exigibles en cada caso, de acuerdo con las especificaciones señaladas y con los límites de control de calidad que se vayan estableciendo -por medio de las cartas o gráficos de control por atributos o por variables- en función de los medios de cada momento (máquinas, instalaciones, métodos y operarios debidamente enseñados).

Para conseguir estos objetivos y eliminar o al menos minimizar las consecuencias de la falta de calidad, tanto para la Empresa como para el trabajador, se impartirán los siguientes cursos de formación -en las condiciones establecidas- para todo el personal que lo solicite:

- Conocimiento del producto
- Estadística como herramienta de calidad
- Interpretación de planos
- Procesos de trabajo

Tanto los sistemas y estilos de Dirección, como los precedentes operativos, las tecnologías y la formación del personal, serán sometidos a examen para determinar si favorecen o no el concepto de mejora continua de calidad, modificándolos o sustituyéndolos por cualesquiera otra alternativa que sea coherente con el principio consistente en utilizar los recursos de la Empresa de la mejor forma posible para elevar continuamente el nivel de calidad.

Piezas defectuosas.- En el supuesto de que durante el proceso de fabricación resultasen rechazadas por su baja calidad, se estará a lo señalado, según corresponda, en alguno de los supuestos siguientes:

- a).- Defecto imputable al trabajador, ocasionando un rechazo total.- Se deducirá de los H.h. alcanzados, en el período en que se detecte, la totalidad de los H.h. acumulados en la pieza o piezas hasta la operación en que se descubra el defecto.
- b).- Defecto imputable al trabajador, ocasionando un rechazo recuperable.- No se efectuará deducción alguna, recuperándose las piezas -hasta su total aceptación- por parte del trabajador fuera de las horas de trabajo y sin remuneración.
- c).- Defecto no imputable al trabajador, ocasionando un rechazo total.- No se efectuará la deducción de H.h., contabilizando para la determinación del rendimiento únicamente los H.h. alcanzados hasta la operación en que debería haberse señalado el defecto, esto es, la operación en que se produzca el rechazo.
- d).- Defecto no imputable al trabajador, ocasionando un rechazo recuperable.- No se efectuará deducción, abonándose los H.h. a efectos del rendimiento a la terminación de la pieza O.K..

Normas generales aplicables en los casos de rechazo, a efectos del cálculo del rendimiento.- Se observarán las siguientes:

- La consideración de rechazos imputables al trabajador o a una línea o sección, será responsabilidad del inspector de la línea y en última instancia, en caso de que existan dudas razonables sobre la imputabilidad del defecto, al Departamento de Control de Calidad quien determinará de forma definitiva, de acuerdo con las normas o especificaciones aplicables.
- Todas estas bases regirán independientemente de las acciones que legalmente puedan aplicarse a nivel individual o colectivo en caso de apreciarse negligencia o falta de autoseguro establecido en cada caso.

Sección 8ª.- Medios de determinación o control de trabajo

Medios de determinación o control del trabajo.- Se realizará por medio de una hoja de trabajo o boletín diario o por operación para cada trabajador, en la que se anotarán los trabajos que se efectúen. Se indicará asimismo la hora de inicio y de terminación de cada trabajo, el número de la operación y las cantidades de piezas, máquinas o identificación del puesto de trabajo que sean atendidas por el trabajador en cada situación

Será motivo de nuevas anotaciones de horario o cambio de boletín, lo siguiente:

- Cada cambio de trabajo para efectuar una nueva operación o nueva pieza
- Pasar a realizar trabajos sin control
- Pasar a la situación de inactividad, o viceversa
- Pasar a atender un número de máquinas distinto dentro de la agrupación
- El realizar o colaborar en la preparación de las máquinas

En las operaciones que correspondan a un tiempo de inactividad o bien a un tiempo para trabajos sin control, el mando visará dicha anotación y hará constar el motivo del paro o trabajo sin control, utilizando el código que corresponda

Las anotaciones podrán ser aproximadas a cuartos de hora en fracción centesimal, excepto si se utiliza reloj para marcarlas.

En el boletín de trabajo se hará constar otros datos, independientemente de los citados, tales como:

- Identificación del trabajador
- Fecha y turno
- Identificación de pieza y fase a realizar
- Clasificación de las piezas efectuadas (aceptadas, rechazadas, imputables o no imputables)
- Clasificación de las horas (a control, sin control y paro)
- Tiempo por pieza
- Rendimientos alcanzados
- "Visto Bueno" del mando y "Conforme" del trabajador

De cada operación de las diferentes piezas, se dispondrá de los valores en cantidad de trabajo o tiempo asignado, con los que se valorarán en H.h. las producciones alcanzadas, para la obtención de los rendimientos.

La falsedad o adulteración de las situaciones, información, referencias y en general cualquier dato o anotación que sirvan para la determinación de los rendimientos, de la calidad y de las responsabilidades, serán consideradas como falta muy grave.

Sección 9ª.- Periodos para la liquidación de haberes del P.A.M.E.

Serán mensuales, cerrándose todos los trabajos el último día hábil del mes, iniciándose un nuevo periodo el primer día hábil del mes siguiente cuyo cierre tendrá lugar también el último día hábil del mes.

El abono del P.A.M.E., se hará efectivo por meses vencidos (mes natural).

Sección 10ª.- Tablas de tiempos M.T.M.

Se establece como actividad normal el resultante de la aplicación directa de las tablas de tiempos MTM o actividad equivalente.

La aplicación directa de las tablas de tiempos MTM o del incremento de actividad equivalente representa que la actividad mínima exigible o normal es igual al 111 del sistema centesimal en vigor hasta el inicio del ámbito temporal del pasado XI Convenio Colectivo.

Se establecen, como compensación económica por la aplicación directa de las tablas de Tiempos MTM o actividad equivalente, los siguientes incentivos y regulaciones:

a) Plus directo MTM que se abonará exclusivamente a los operarios de M.O.D. cuando realicen - a la actividad pactada- tareas clasificadas como directas o trabajo a control de actividad medida. Estos operarios percibirán el "Plus indirecto MTM" cuando las tareas que realicen estén clasificadas como indirectas.

Cuando un operario de M.O.D. pase a M.O.I. percibirá el "Plus indirecto MTM". En el caso de que se le asigne un puesto T.A.S. no percibirá ninguno de estos pluses.

El importe de este "Plus directo MTM" será de 155.2 ptas. por hora de trabajo con la actividad pactada.

b) Plus indirecto MTM que se abonará exclusivamente a los operarios que realicen tareas clasificadas como Mano de Obra Indirecta (M.O.I.).

Cuando un operario M.O.I. realice trabajos considerados como M.O.D. y alcance la actividad pactada, percibirá el "Plus directo MTM". En el caso de pasar a realizar trabajo considerado como T.A.S. no percibirá ninguno de estos pluses.

El importe de este "Plus indirecto MTM" será de 65.3 ptas. por hora de trabajo.

c) A petición del Comité de Empresa, y al objeto de que las retribuciones que se perciben durante el periodo de vacaciones no sufran una importante disminución en comparación con el resto de meses, el abono de estos dos pluses se realizará de acuerdo a las fórmulas siguientes:

- Importe hora Plus por Horas efectivas de trabajo real = Importe anual.
- Importe anual dividido por Horas efectivas de trabajo real más Horas de vacaciones = Importe hora.

En consecuencia, las horas de trabajo se abonarán de acuerdo a este importe hora y con la regulación establecida y las horas de vacaciones mediante este mismo importe y el promedio de la actividad obtenida durante los últimos tres meses anteriores a la fecha de su devengo.

d) Los importes señalados en los apartados a y b serán idénticos para todos los grados de valoración y se abonarán en cómputo mensual.

Exclusivamente a estos efectos y para estos dos pluses, las horas derivadas de enfermedad, accidente laboral y licencia reglamentaria abonable tendrán la consideración de horas de trabajo para el abono en las condiciones anteriormente expuestas.

Las percepciones por horas extraordinarias se verán incrementadas en los importes totales (155.2 y 65.3) siguiendo lo indicado en los apartados a y b.

En ningún caso serán computables las cantidades señaladas en ambos pluses a los efectos de abono de las gratificaciones reglamentarias de julio y Navidad ni para el cálculo del importe de las horas extraordinarias, premio de vinculación o antigüedad, otros incentivos, suplementos por trabajos nocturnos o cualquiera otro concepto retribuido.

e) La regulación del 25% de los citados importes se realizará en idénticas condiciones que el Plus de Actividad Mínima Exigible (PAME).

Sección 11ª.- Trabajo a rendimiento superior al mínimo exigible (100 MTM).

1. Condiciones Generales

La Dirección de la Empresa podrá establecer que los trabajadores sujetos al sistema de trabajo a actividad medida desarrollen un rendimiento superior al mínimo exigible del 100 MTM.

El rendimiento superior que, a su juicio, podrá establecer la Dirección de la Empresa será el 102,5 % o el 105 %.

Dicho mayor rendimiento podrá establecerse, a su vez, por grupos, dependencias o colectivamente, y con los límites de actividad y plazos de duración imprescindibles para cubrir las necesidades, a juicio de la Dirección de la Empresa, preavisando al grupo de trabajadores afectados con una semana de antelación (dicho plazo de preaviso no se requerirá para los trabajadores que resulten afectados por cambios de dependencia o puesto de trabajo).

Durante los periodos de aplicación del rendimiento superior, el nuevo rendimiento mínimo exigible a todos los efectos será el de 102,5 % o el 105 % (según el que se haya establecido), no devengándose los incentivos establecidos en esta sección por rendimientos inferiores a los mismos.

Para los trabajadores sujetos a control de actividad medida en ciclos limitados (por máquinas, procesos o instalaciones) y cuya limitación no permita la obtención del rendimiento superior pactado (102,5 % o 105 %), se establece que:

- La Oficina Técnica señalará la producción correspondiente (que permita la obtención del rendimiento superior pactado -102,5 % o 105 % o el más aproximado posible) sin que la actividad a desarrollar por el trabajador durante el tiempo hombre del ciclo pueda exceder en ningún caso de la máxima del sistema.

- Cuando se logre la producción señalada por la Oficina Técnica, se abonará el incentivo correspondiente al rendimiento superior pactado (102,5 % o 105 %)

El expresado rendimiento superior pactado (el 102,5 % o el 105 %) podrá ser suspendido con carácter general, por grupos o dependencias, previa información a la Representación legal de los trabajadores, cuando las finalidades perseguidas por el sistema resulten inalcanzables por falta o disminución del trabajo en la Empresa, por efectuarse ensayos de nuevas tareas o productos o procederse a la reparación o reforma de las instalaciones, por problemas derivados de suministro o de las propias instalaciones o por otras causas de análoga trascendencia. En tales supuestos, los trabajadores volverán a trabajar en régimen de actividad medida a rendimiento 100, percibiendo la remuneración correspondiente a la forma y condiciones establecidas en el Convenio para su devengo.

2. Prima Directa de Producción

Durante las horas efectivas de trabajo al rendimiento superior pactado (el 102,5 % o el 105 %) y para los trabajadores que lo logren, se abonará un incentivo denominado **"PRIMA DIRECTA DE PRODUCCION"** cuyos importes serán los siguientes:

Grado de valoración	Importes horarios Prima Directa de Producción	
	Para rendimiento 102,5 %	Para rendimiento 105 %
1	34.12	68.24
2	34.99	69.99
3	35.55	71.10
4	36.16	72.34
5	36.77	73.56
6	37.93	75.86
7	39.04	78.10
8	40.67	81.35
9	42.17	84.34

3. Prima indirecta de Producción

Se establece una **"PRIMA INDIRECTA DE PRODUCCION"** que afectará exclusivamente a:

- Las horas de trabajo efectivo de los operarios no sujetos habitualmente a control de actividad medida cuya específica aportación de trabajo, sin hallarse sujeta a régimen de actividad medida, resulte directa y superiormente afectada por la aplicación del rendimiento superior pactado y que se realice en algunos de los grupos o dependencias que se ordenen.
- Las horas de trabajo efectivo que se realicen a no control de actividad medida (sin tiempo preestablecido) por los trabajadores de dichos grupos o dependencias que habitualmente están sujetos a control de actividad medida y mientras los mencionados trabajadores tengan implantado el rendimiento superior.

La percepción de esta "Prima Indirecta de Producción" estará sujeta, además, a las mismas condiciones de implantación y cumplimiento del rendimiento superior pactado (el 102,5 % o el 105 %) para los trabajadores sujetos al sistema de trabajo a actividad medida; y la misma dejará de percibirse cuando cese la vigencia de dicho rendimiento superior (102,5 % o 105 %) o, estando vigente, no se alcance.

Las horas de trabajo efectivas afectadas por esta "Prima Indirecta de Producción" se retribuirán a los siguientes importes:

Grado de valoración	Importes horarios "Prima Indirecta de Producción"	
	Para rendimiento 102,5 %	Para rendimiento 105 %
1	20.47	40.96
2	20.98	41.99
3	21.33	42.67
4	21.71	43.41
5	22.07	44.14
6	22.76	45.52
7	23.41	46.85
8	24.40	48.81
9	25.30	50.61

Los importes correspondientes a la "Prima Indirecta de Producción" serán corregidos en su caso por aplicación de la siguiente fórmula:

- Importe mensual = Número de horas afectadas por la "Prima Indirecta de Producción" por importe establecido según grado de valoración por Coeficiente corrector.
- Coeficiente corrector = Número total de horas efectivas de trabajo del grupo o dependencia sujetas a control de actividad medida y en las que se haya desarrollado el rendimiento superior pactado (el 102,5 % o el 105 %), dividido entre: Nº

total de horas efectivas de trabajo del grupo o dependencia sujetas a control de actividad medida (a rendimiento 100, el superior pactado e/o inferiores).

4. Los miembros de la Comisión Mixta Paritaria de Métodos y Tiempos comprobarán el correcto cumplimiento de los rendimientos pactados así como de la correcta aplicación de las incidencias de los MIX.

Sección 12ª.- Plus de Actividad Medida

Se establece un "Plus de Actividad Medida" que afectará exclusivamente a los trabajadores sujetos al sistema de trabajo a actividad medida.

El importe de este "Plus" será de 34.5 pesetas por hora real y efectiva de trabajo a control de actividad medida, y se devengará si se alcanza el rendimiento pactado en cada momento y con la calidad establecida.

En ningún caso serán computables las cantidades señaladas por este concepto a los efectos de abono de las gratificaciones reglamentarias de julio y Navidad ni para el cálculo del importe de las horas extraordinarias ni sus incrementos, premio de vinculación y antigüedad, otros incentivos, suplementos por trabajo nocturno o cualesquiera otros conceptos retributivos. También, por acuerdo expreso, se excluye del abono de este "Plus" el período de disfrute de las vacaciones reglamentarias, toda vez que se ha destinado su hipotético importe teórico a la mejora del mismo en los restantes días laborables del año.

Sección 13ª.- Comisión Mixta de Métodos y Tiempos

La organización práctica del trabajo es facultad de la Dirección de la Empresa de acuerdo con lo establecido en la legislación laboral y en el Convenio Colectivo vigentes.

Corresponde a la Representación legal de los trabajadores el ejercicio de las funciones que, en éste y en los demás aspectos, se establecen en el Estatuto de los Trabajadores, el Convenio vigente y demás disposiciones legales aplicables.

1ª.- Funciones.- Se constituye la Comisión Mixta de Métodos y Tiempos, que tendrá las siguientes funciones:

- a) Recibir, en los casos de implantación o modificación de métodos y tiempos, la información previa que resulte exigible con arreglo a las disposiciones legales o reglamentarias vigentes y al Convenio Colectivo aplicable.
- b) Canalizar las reclamaciones sobre métodos y tiempos por los cauces establecidos en el presente reglamento.
- c) Emitir su dictamen, previos los oportunos estudios y comprobaciones, acerca de las cuestiones que puedan serle sometidas a trámite de informe preceptivo o en los casos de reclamaciones reglamentarias.
- d) Acordar la proposición de recomendaciones a la Dirección de la Empresa para la revisión de determinados aspectos del sistema, si así lo considerase necesario.

2ª.- Composición.- La Comisión Mixta estará integrada por los siguientes miembros:

Dos representantes elegidos por el Pleno del Comité de Empresa de entre sus miembros y dos representantes de la Dirección de la Empresa, designados libremente. Uno de los miembros actuará alternativamente como Secretario de Actas.

Ambas representaciones nombrarán dos sustitutos de forma que se garantice la asistencia a cada reunión.

Los miembros nombrados por el Comité de Empresa para formar parte de esta Comisión recibirán una formación en técnicas MTM u otras de análoga funcionalidad aplicadas en la Empresa, equivalente a la que se imparte a los técnicos encargados de este tipo de aplicaciones, así como los sucesivos cursillos de reciclaje que resulten precisos. Esta función tendrá la misma regulación prevista en el Plan de Reindustrialización y en el Convenio.

3ª.- Actuación.- La Comisión podrá recabar información de los Organismos que mutuamente se acepten, así como de los asesores que estimen pertinentes para el mejor desempeño de las funciones que tienen encomendadas.

La Empresa pondrá a disposición de la Comisión los métodos y los estudios de tiempos de los puestos objeto de reclamación. Esta información quedará sujeta al sigilo profesional.

La Comisión se reunirá para el estudio de las reclamaciones reglamentariamente formuladas y, en su caso, para recibir la información a que se ha hecho referencia en el punto 1, a)

Para que las deliberaciones y los acuerdos puedan tener validez, será imprescindible la asistencia de todos los componentes de la Comisión o, en su caso, de los sustitutos reglamentariamente nombrados.

Los acuerdos se adoptarán por unanimidad o, en su defecto, por mayoría simple y vincularán a las partes.

El Secretario extenderá las Actas de las reuniones en las que constar los resultados de las deliberaciones y los correspondientes dictámenes de coincidencia o discrepancia en el seno de la Comisión. En caso de discrepancia sobre los textos, la parte que lo desee podrá formular las puntualizaciones que considere oportunas, así como exigir su transcripción literal, en el correspondiente apartado de la propia acta.

Las actas serán firmadas por todos los componentes de la Comisión y se remitirán al Departamento de Personal - quien trasladará los acuerdos a los Departamentos y Sres. afectados- y al Comité de Empresa.

4º.- Reclamaciones .- Si un trabajador tuviere dificultad en alcanzar el rendimiento establecido y desee formular una queja al respecto, deberá ponerlo en conocimiento de su mando directo, quien se asegurará de que las condiciones de trabajo del interesado son las que corresponden a los estudios de Ingeniería de Producción o de Organización, y de que sus habilidades y experiencia son las adecuadas para efectuar el trabajo encomendado, haciendo las gestiones necesarias para resolver el problema. El reclamante deberá utilizar preceptivamente, para este trámite, el impreso diseñado, pudiendo requerir a sus representantes en la Comisión para consultarles y/o solicitar su asesoramiento.

El mando inmediato admitirá siempre la reclamación, devolviéndole una copia en la que figure el recibí y la fecha para que le sirva de justificante, y dará traslado de la misma -en un plazo no mayor a tres días hábiles- al Departamento de Personal, poniendo de manifiesto las circunstancias significativas concurrentes en el caso y su opinión razonada respecto a aquella.

El Departamento de Personal, en el término de 10 días hábiles y por conducto del mando directo del interesado, comunicará por escrito al reclamante la resolución que, a su juicio, proceda.

Si la reclamación no queda resuelta a satisfacción del trabajador, en el plazo de 10 días laborales, éste podrá interponer reclamación ante la Comisión Mixta de Métodos y Tiempos -basada en los mismos hechos que la dieron lugar- a través de su mando directo quien, después de entregarle acuse de recibo, la enviará al Departamento de Personal quien convocará a la Comisión en pleno.

La Comisión Mixta recabará la información necesaria, podrá comprobar la bondad técnica de las cargas de trabajo asignadas mediante muestreo, cronometraje, MTM, etc, y dictará su acuerdo según las normas de actuación (punto 3º) en un plazo no superior a 30 días, a partir de la fecha en que reciban los antecedentes del caso.

El Departamento de Personal comunicará a los interesados la resolución a la vista del Acta correspondiente.

El trabajador, una vez recibida la resolución última de la Compañía o transcurridos los plazos establecidos sin contestación, quedará en libertad de plantear ante la Jurisdicción competente lo que mejor a su derecho convenga.

ANEXO N° 9

Regulación de Viajes y Dietas

1º.- Permisos para la iniciación del viaje.- Con carácter previo a la iniciación del viaje y con la suficiente antelación deberá obrar en poder del Departamento de Personal la correspondiente solicitud.

Dicha petición deberá ir autorizada por la Dirección a la que se halle adscrito el empleado en perspectiva de viaje.

A la vista de la solicitud autorizada, el Departamento de Personal adquirirá los billetes y efectuará las oportunas reservas.

Procederá cumplimentar la solicitud de permiso para iniciar el viaje cuando el desplazamiento previsto a efectuar en vehículo particular al servicio de la Compañía rebase el ámbito territorial de la región y, en todo caso, cuando el viaje obligue a pernoctar en población distinta a la en que se halle ubicado el Centro de Trabajo o el domicilio del trabajador.

2º.- Viajes.- En el caso en que se autorice el viaje de un empleado en comisión de servicio, éste tendrá derecho a que se le facilite los medios de locomoción más adecuados (avión clase turística, tren 1º singles, Talgo 2º).

Asimismo, tendrá derecho el empleado al percibo de las siguientes dietas:

	<u>Almuerzo</u>	<u>Cena</u>
Personal incluido entre los grados 1 al 12 inclusive	2.150	2.150

Estas dietas pasarán a 2.250 ptas. el 1.1.99 y a 2.350 ptas. el 1.1.2.000.

A efectos del devengo de estas dietas, se observarán las siguientes reglas:

a).- No se adquirirá derecho a dieta cuando la localidad en que se vaya a prestar servicio eventualmente resulte ser la de residencia del trabajador.

b).- Se contabilizará el tiempo transcurrido desde la salida del Centro de Trabajo o desde cualquier otro lugar que la Empresa autoriza (por ejemplo, domicilio) hasta la llegada de regreso al mismo, con las siguientes puntualizaciones:

- Si la salida se efectúa después de las 15 o 22 horas, no habrá lugar al devengo de la dieta parcial de almuerzo o cena respectivamente.

- Si el regreso tiene lugar antes de las 14 o 21 horas, no se devengará la dieta parcial de almuerzo o cena respectivamente.

c).- En el concepto de pernoctación se incluye el coste del desayuno.

d).- Cuando resulte imprescindible efectuar comidas en el medio de locomoción (tren, avión, etc.) sin que su precio se halle incluido en el billete, se abonarán los gastos producidos, previa presentación del oportuno justificante, en sustitución de la dieta parcial que le corresponda.

e).- Quedan incluidos en el total montante de las dietas los pequeños gastos propios o invitaciones de escasa cuantía, tales como cafés, refrescos, etc.. No se abonarán las cantidades que en el capítulo de "atenciones " o "varios" de la Hoja de Gastos de Viaje, que obedezcan a este tipo de gastos.

f).- En el caso de invitaciones, y cuando estas tengan lugar con ocasión de un viaje, se distinguirán dos supuestos:

- Si un empleado es invitado a cenar o almorzar por algún representante, cliente, proveedor, etc. o incluso por otro empleado de la Compañía, aquél deberá hacerlo constar así en su Hoja de Gastos de Viaje y no procederá el abono de la dieta parcial correspondiente.

- Si el empleado fuera quien invita a alguna persona a almorzar o cenar, serán abonados los gastos producidos, previa aportación de comprobantes y aprobación del motivo e importe del gasto por parte del Director correspondiente, indicándose asimismo la persona o personas con las que se ha tenido tal atención.

3º.- Jornada laboral.- Durante el viaje, la jornada laboral computable a efectos de retribución, será la normal, incluida la recuperación en su caso. Excepcionalmente, podrán abonarse como horas extraordinarias las que excedan de la jornada normal, incluida en su caso la pertinente recuperación, si corresponden a trabajo efectivo (de Lunes a Viernes) o las realizadas en sábados o domingos, (excluido el tiempo de desplazamiento).

4º.- Locomoción.- Cuando el pago de los billetes de avión o ferrocarril, así como el de los servicios de coches de alquiler, etc., haya sido realizado directamente por el empleado, se hará constar el importe de dichos billetes o servicios en la Hoja de Gastos, a los efectos de proceder a su oportuno reintegro. Por el contrario, no deberá figurar cantidad alguna en la Hoja de Gastos por tales conceptos cuando los billetes de avión o de ferrocarril, o la contratación del servicio de coches de alquiler, hayan sido facilitados al empleado a través de la Empresa y no hayan reportado para éste ningún desembolso.

Quando se autorice el viaje en coche particular, se abonará el mismo a razón de la tasa por kilómetro, establecida en 24,- pesetas consignándose el importe que proceda en la casilla correspondiente de la Hoja de Gastos. Deberá también cumplimentar el volante que figura al pie de dicha hoja, así como los apartados del reverso, tanto en lo que se refiere al detalle de firmas visitadas como al total de kilómetros recorridos e importe resultante.

5º.- Alojamiento.- Cuando el pago de la factura del hotel haya sido realizado directamente por el empleado, se hará constar el importe de dicha factura en la Hoja de Gastos, a los efectos de proceder a su oportuno reintegro. Por el contrario, no deberá figurar cantidad alguna en la Hoja de Gastos por tales conceptos cuando el alojamiento haya sido facilitado al empleado a través de la Empresa y no haya reportado para éste ningún desembolso. En este concepto de alojamiento se incluye el coste del desayuno.

6º.- Manutención.- Los importes a consignar en este apartado deberán siempre ajustarse a los que, en cada momento y para cada grupo de empleados, estén establecidos en el cuadro general de dietas.

A los efectos de comprobar la efectiva realización del gasto por lo que a comidas y alojamiento se refiere, será necesaria la aportación de los correspondientes

justificantes para acreditar el devengo de las dietas. Consecuentemente, no serán abonadas las dietas parciales o totales que no vengan amparadas por el comprobante de haberse efectuado el desembolso.

Los empleados se abstendrán de firmar facturas del hotel, restaurante u otro tipo de servicios de manutención para que sean pasados los cargos a la Compañía. Todo este tipo de servicios deberá ser abonado al contado por el empleado.

Por lo que respecta a cumplimentación de la Hoja de Gastos de Viaje, se empleará la casilla de "Dieta" cuando se acredite el devengo del total importe diario, destinándose los restantes apartados (almuerzo, cena y alojamiento) a reflejar los importes de la dieta parcial que proceda.

a).- No están incluidos en el importe de las dietas los gastos de carácter general necesarios, tales como conferencias telefónicas, telegramas, taxis, etc. por lo que, previa justificación y aportación de comprobantes si el importe es de suficiente entidad, se abonarán dichos gastos.

Las cantidades que se hagan constar en los apartados de "Varios" y "Atenciones" deberán venir necesariamente amparadas por los justificantes correspondientes, acreditándose además las causas del gasto y la persona o personas con las que se ha tenido la atención.

b).- Presentación de las Hojas de Gastos.- La aprobación de las Hojas de Gastos correrá a cargo de los Directores respectivos.

Las Hojas de Gastos aprobadas pasarán al Departamento de Personal, donde previas las comprobaciones oportunas, se procederá a cargar el importe en la cuenta personal del interesado o a dar orden del oportuno abono en Caja.

7°.- Provisión de fondos para gastos a justificar.- Las peticiones de dinero en efectivo extendidas para la provisión de fondos de gastos a justificar deberán ser autorizadas por el Director correspondiente. La Sección de Caja procederá al abono de la cantidad solicitada.

Se prohíbe terminantemente a los empleados solicitar dinero a empresas participadas, filiales, proveedores, concesionarios o cualquier otro tipo de establecimiento relacionado con la Empresa. Las peticiones de dinero que excepcionalmente puedan formularse a otros Centros de Trabajo de la Compañía deberán ponerse previamente en conocimiento del Departamento de Personal.

8°.- Otros aspectos (invitaciones y propinas).- Las invitaciones a almuerzos, cenas, etc. por parte de empleados de la Compañía con cargo a ésta deberán reducirse al mínimo imprescindible, en base a prudentes criterios de oportunidad.

Las invitaciones, cuando no tengan lugar con ocasión de un viaje, deberán ser expresamente autorizadas y previamente por los respectivos Directores.

Como ya queda dicho, las facturas de restaurante u otros servicios similares deberán ser abonadas al contado por el empleado. Las facturas que se acompañan a la Hoja de Gastos como justificante de invitaciones deberán estar firmadas igualmente por el Director en señal de conformidad.

Las propinas con cargo a la Compañía deberán limitarse a los mínimos razonables.

9°.- Prolongación de jornada en el Centro de Trabajo.- El trabajador que, por necesidades de la Empresa, prolongue su jornada ordinaria completa, interrumpiendo dicha prolongación para la comida o cena, percibirá el importe correspondiente señalado para la manutención en el punto 2° de estas normas.

A N E X O - N° 10

REGLAMENTO DE PRESTAMO PARA VIVIENDA Y OTRAS NECESIDADES

1°.- OBJETO

El préstamo para adquisición de vivienda, a que se refiere el Art. 34 del Convenio Colectivo, tiene como finalidad el conceder una ayuda económica para la adquisición o construcción de la propia vivienda familiar del personal integrado como fijo en la plantilla de la Empresa siempre que justifique la necesidad de vivienda, y cumplan los demás requisitos y condiciones establecidas en este Reglamento.

2°.- DESTINO DE LA VIVIENDA

Los préstamos concedidos por la Empresa deberán ser destinados única y exclusivamente para adquirir por compra o construcción de vivienda que ha de ser habitada, con carácter permanente y habitual, por el trabajador y los familiares que con él convivan regularmente.

3°.- PERSONAL CON DERECHO A SOLICITAR PRESTAMO

Tendrán derecho a solicitar de la Dirección de la Empresa un préstamo para vivienda todos aquellos trabajadores fijos de plantilla. Se exceptúan los siguientes casos:

- a).- Solteros sin familiares a su cargo, salvo que necesiten la vivienda para contraer matrimonio.
- b).- Propietarios o titulares de cualquier derecho que les permita, a él o a su cónyuge, el disfrute de vivienda en el término municipal de su domicilio, o en otro más próximo en que radique el Centro de Trabajo.
- c).- Titular de contrato de arrendamiento de vivienda con precio no superior a 5.000.- pts. mensuales.
- d).- Sancionados por faltas graves o muy graves en los dos años anteriores a la solicitud del crédito.
- e).- Trabajadores que puedan alcanzar cualquier clase de jubilación antes del vencimiento del crédito o están incurso en expedientes de Incapacidad Permanente.

4°.- ORDEN DE PREFERENCIA

Se establece un orden de preferencias con arreglo a las siguientes circunstancias:

- a).- Mayor número de hijos o familiares a su cargo
- b).- Mayor necesidad de vivienda
- c).- Próximo matrimonio
- d).- Mejor comportamiento laboral (ausencia de notas - desfavorables en el expediente personal)
- e).- Menor cantidad solicitada de préstamo
- f).- Menor plazo de amortización
- g).- Mayor antigüedad en la Empresa

Si el número de solicitudes excede de los préstamos que la Empresa puede conceder, tendrán derecho preferente aquellos en que concurren mayor número de las circunstancias reseñadas ponderadas conjuntamente.

5°.- PRIORIDAD ABSOLUTA

Gozarán de prioridad absoluta las solicitudes de préstamo destinadas a adquisición de viviendas motivada por alguna de las siguientes circunstancias:

- a).- Deshaucio de la vivienda que ocupa el trabajador o declaración expresa de ruina.
- b).- Adquisición de la vivienda familiar, por el ejercicio de los derechos de tanteo y retracto, justificando, suficientemente, la oferta de venta.
- c).- Insalubridad e inhabilitación de la vivienda, de acuerdo con los informes técnicos correspondientes.
- d).- Adjudicación de viviendas construidas bajo cualquiera de los sistemas de "protección oficial" dentro del mismo término municipal donde habita o términos municipales más cercanos al de Los Corrales de Buelna que el hasta ese momento habitual.

6°.- CUANTIA DE LOS PRESTAMOS

Los préstamos para la construcción o adquisición de vivienda familiar se otorgarán en la cuantía solicitada hasta un límite de 1.000.000.- pts., pudiendo la Empresa dar preferencia a quienes soliciten cantidades inferiores o concederles en cuantía inferior a la solicitada.

La suma de los saldos de los préstamos concedidos en cada fecha, para toda la plantilla, no podrá superar la cantidad de 8.500.000.- (ocho millones quinientas mil) pesetas.

7°.- INTERESES

La cantidad prestada por la Empresa devengarán unos intereses del 3% anual si el plazo de amortización es inferior a 4 años y del 5,5% anual si es por 4 o más años.

Si la vivienda no se ocupase con carácter habitual y permanentemente en el plazo de 12 meses a partir de la concesión del crédito, el préstamo se considerará cancelado, devengando desde la fecha de su concesión un interés del 10% anual.

8°.- PLAZO Y FORMA DE AMORTIZACION

La duración del contrato de préstamo puede ser de hasta 10 años.

La amortización del principal, pago de intereses, y en su caso, de las primas de seguros de que se trata en este reglamento será realizada por la Empresa, quien queda expresamente autorizada por el productor prestatario para detracer de sus retribuciones salariales las cantidades

necesarias, en plazos constantes a deducir de todas las pagas que el beneficiario haya de percibir a partir de la concesión del crédito, en todo o en parte, cuando lo estimen conveniente.

El crédito se cancelará, a todos los efectos, cuando por cualquier causa, el beneficiario cese en la Empresa.

9º.- CANCELACION ANTICIPADA DEL CREDITO

Si por cualquier causa cesase el prestatario en percepción de remuneraciones por parte de la Empresa, o si, por procedimiento judicial o administrativo, se retuvieran al mismo sus haberes en cuantía tal que fuere imposible igualmente deducir del resto de sus emolumentos el importe de la amortización e intereses del préstamo, se considerará vencido el plazo de amortización, procediéndose al pago del saldo resultante.

La inversión del préstamo no ajustada a las causas que motivaron su concesión, producirá su cancelación automática. Igual consecuencia tendrá la inexactitud comprobada en las alegaciones de la solicitud.

En el supuesto de cancelación anticipada, la Empresa queda autorizada para detraer de las retribuciones salariales e incluso de la liquidación, la totalidad o las cantidades necesarias para su total amortización, incluidos intereses y gastos o, en su caso, ejecutar las garantías.

10º.- EXCEDENCIAS

Los trabajadores que disfruten de este préstamo no podrán obtener excedencia hasta su total cancelación o hasta que garanticen por cualquiera de los medios admitidos en derecho y en forma suficiente a juicio de la Empresa, el saldo pendiente de cancelación, en el período previsto en la concesión.

11º.- TRAMITACION

La petición de estos créditos se dirigirán a la Dirección de la Empresa a través del Departamento de Personal.

Dichas peticiones se formularán, inexcusablemente, en el modelo normalizado, debidamente cumplimentado en todos sus extremos y acompañado de los documentos que acrediten las circunstancias que estime le hacen acreedor del préstamo.

12º.- INFORMACION A SUMINISTRAR

En la petición de préstamo se hará constar lo siguiente: Cantidad solicitada en concepto de préstamo; personas que van a habitar la vivienda y duración del préstamo y garantía.

13º.- PROHIBICION GENERICA

Queda prohibido al productor prestatario arrendar, gravar y enajenar la vivienda antes de la amortización del préstamo.

14º.- GARANTIAS

La Empresa queda facultada para obligar, si lo considera conveniente, al prestatario a suscribir una póliza de seguro de incendio en la que figure la Empresa como beneficiaria, además, podrá alternativamente exigir alguna de las siguientes garantías:

- a).- Garantía personal del deudor u otras personas.
- b).- Que en la póliza del Seguro de Vida a que se refiere el Art. 31 del Convenio Colectivo se establezca el derecho preferente de la Empresa para cobrar el préstamo no amortizado en caso de muerte o incapacidad del asegurado.
- c).- Constituir hipoteca sobre la finca adquirida o construida, que garantice la devolución del préstamo, intereses y costas.

15º.- OTRAS NECESIDADES

Con los mismos condicionantes e incluidos dentro de la cantidad máxima, se podrán conceder préstamos por un importe de hasta 250.000 (doscientas mil) pesetas destinados a otras necesidades distintas a la compra o construcción de viviendas.

16º.- RECLAMACIONES

La concesión de los préstamos dependerá del saldo disponible, en consecuencia contra la resolución que adopte la Dirección de la Empresa no será deducible recurso alguno en cualquiera de las vías: administrativa o jurisdiccional.

ANEXO N° 11

PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS DURANTE LA SITUACION LEGAL DE INCAPACIDAD LABORAL TRANSITORIA NO DERIVADA DE ACCIDENTE LABORAL O ENFERMEDAD PROFESIONAL.

A) En los casos de Incapacidad Laboral Transitoria no derivada de accidente laboral o enfermedad profesional, debidamente acreditada por parte médico oficial de Baja expedido por los Servicios Médicos de la Seguridad Social, la Empresa abonará al personal obrero incluido en ámbito de aplicación del Convenio, y hasta que se declare la Invalidez Provisional o Permanente, la diferencia de importe entre la indemnización económica de la Seguridad Social y la retribución neta (sin P.A.P.) que para la actividad normal pudiera tener asignada su respectivo grado de calificación, referida a la jornada ordinaria o su parte proporcional correspondiente, con inclusión de los mismos conceptos pactados en Zona 1 y exclusión de cualquier otro concepto retributivo, desde el primer día de baja oficial.

Para la percepción del expresado complemento, deberán seguirse inexcusablemente las siguientes normas:

1) La notificación de la situación de Incapacidad Laboral Transitoria deberá hacerse al Departamento de Personal o, en su defecto, al respectivo Jefe laboral, dentro de las ocho horas laborables siguientes a la no asistencia al trabajo. Los casos especiales de incumplimiento forzoso de esta condición serán tenidos en cuenta.

2) El parte médico oficial de Baja deberá obrar en poder del Departamento de Personal dentro del plazo señalado en la norma anterior, o dentro de los dos días siguientes siempre que le haya precedido la comunicación en la misma señalada.

3) No tendrá validez a dicho efecto las justificaciones de Incapacidad extendidas sobre volante o receta médica particular, en todos los casos, únicamente surtirán efectos el citado documento oficial de Baja, la justificación del Servicio Médico de la Empresa o la del facultativo designado por ésta.

4) Si la Dirección de la Empresa lo estimase conveniente, el trabajador en situación de Incapacidad deberá someterse a examen del Servicio Médico o facultativo designado, sea en el Consultorio de la Empresa o en el propio domicilio del trabajador.

5) La Empresa queda facultada para designar la persona idónea al caso para efectuar las inspecciones que considere oportunas, sin límite de número, con objeto de verificar la realidad de la situación. Cuando la inspección domiciliaria resulte de imposible cumplimiento por cambio no notificado de domicilio con respecto al que conste en el Departamento de Personal, el trabajador perderá automáticamente el derecho a las presentes ayudas. Es, por tanto, responsabilidad del trabajador la actualización de las señas de su domicilio en su expediente personal mediante la entrega a dicho Departamento de la nota adecuada, de la que se acusará recibo.

6) El trabajador que, durante la situación de Incapacidad, precisara -a criterio de los Servicios Médicos de la Seguridad Social- tratamiento domiciliario, deberá permanecer en su domicilio, a no ser que deba ausentarse del mismo justificadamente. En este caso, deberá dejar constancia por escrito de la dirección del consultorio Médico o practicante donde haya acudido y hora en que calcula estará de regreso.

7) Durante la situación de Incapacidad, el trabajador vendrá obligado a presentar en el Departamento de Personal de la Empresa los correspondientes partes de confirmación dentro del plazo de dos días a partir de la expedición de los mismos por el facultativo de la Seguridad Social.

8) Cuando el Servicio Médico de la Empresa o el facultativo designado por ésta estimen que no existe impedimento alguno para la reincorporación del trabajador a la actividad laboral, la Empresa dejará de abonar la indemnización complementaria, sea cual fuere la situación del trabajador ante la Seguridad Social.

9) En los casos en que el Servicio Médico de la Empresa o el facultativo designado por ésta estimen la existencia de enfermedad simulada, no se justifiquen las ausencias comprobadas por los visitantes citados en la norma 5), o bien el trabajador haya incumplido o impedido la observancia de las presentes normas, perderá el derecho a percibir la ayuda económica establecida, sin perjuicio de las medidas disciplinarias a que pudiere haber dado lugar por la expresada conducta. A estos efectos, se entenderá en todo caso que los trámites y requisitos establecidos por las disposiciones legales reguladoras de la Seguridad Social para este tipo de Incapacidad son independientes de la aplicación de las presentes normas.

B) El control de absentismo por este tipo de incapacidad y el devengo de la prestación complementaria correspondiente se llevará a cabo por períodos de liquidación mensuales.

C) El personal que se halle hospitalizado por haber sufrido intervención quirúrgica percibirá en todo caso el complemento de la Empresa hasta el 100 %, desde el primer día de dicha situación.

ANEXO N° 12

SECCIONES SINDICALES

La Empresa respetará el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente; admitirá que los trabajadores afiliados a un sindicato puedan celebrar reuniones, recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de las horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de la Empresa; no podrá sujetar el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical, y tampoco despedir a un trabajador o perjudicarlo de cualquier otra forma, a causa de su afiliación o actividad sindical.

Los sindicatos podrán remitir información a los Centros de Trabajo que dispongan de suficiente y apreciable afiliación, a fin de que ésta sea distribuida, fuera de las horas de trabajo, y sin que el ejercicio de tal práctica pudiera interrumpir el desarrollo del proceso productivo.

En materia de constitución y de representación de las Secciones Sindicales se estará a lo dispuesto en la Ley 11/85, de 2 de agosto, sobre Libertad Sindical.

Funciones de los Delegados Sindicales.

1°.- Representar y defender los intereses del Sindicato a quienes representa, y de los afiliados del mismo en la Empresa, y servir de instrumento de comunicación entre su Central Sindical o Sindicato y la Dirección.

2°.- Podrán asistir a las reuniones del Comité de Empresa, Comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo y Comité Paritario de Interpretación, con voz y sin voto y siempre que tales órganos admitan previamente su presencia.

3°.- Tendrán acceso a la misma información y documentación que la Empresa deba poner a disposición del Comité de Empresa, de acuerdo con lo regulado a través de la Ley, estando obligados a guardar sigilo profesional en las materias en las que legalmente proceda. Poseerá las mismas garantías y derechos reconocidos por la Ley, y por el Estatuto de los Trabajadores, a los miembros del Comité de Empresa.

4°.- Serán oídos por la Empresa en el tratamiento de aquellos problemas de carácter colectivo que afecten a los trabajadores en general, y a los afiliados del Sindicato.

5°.- Serán asimismo informados y oídos por la Empresa con carácter previo:

- a) Acerca de los despidos y sanciones que afecten a los afiliados al Sindicato.
- b) En materia de reestructuración de plantilla, regulaciones de empleo, traslados de trabajadores cuando revista carácter colectivo, o del Centro de Trabajo en general, y sobre todo proyecto o acción empresarial que pueda afectar sustancialmente a los intereses de los trabajadores.
- c) La implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias.

6°.- Podrán recaudar cuotas a sus afiliados, repartir propaganda sindical y mantener reuniones con los mismos, todo ello fuera de las horas efectivas de trabajo.

7°.- Con la finalidad de facilitar la difusión de aquellos avisos que pudieran interesar a los afiliados del Sindicato y a los trabajadores en general, la Empresa pondrá a disposición del Sindicato cuya representación ostente el Delegado, un tablón de anuncios que deberá establecerse dentro de la Empresa y en lugar donde garantice, en la medida de lo posible, un adecuado acceso al mismo por todos los trabajadores.

8°.- En materia de reuniones, ambas partes, en cuanto al procedimiento se refiere, ajustarán su conducta a la normativa legal vigente.

9°.- Los Delegados ceñirán sus tareas a la realización de las funciones sindicales que les sean propias.

10°.- Cuota Sindical.- A requerimiento de los trabajadores afiliados a las Centrales Sindicales o Sindicatos que ostenten la representación a que se refiere este apartado, la Empresa descontará en la nómina mensual de los trabajadores el importe de la cuota sindical correspondiente. El trabajador interesado en la realización de tal operación remitirá a la Dirección de la Empresa un escrito en el que expondrá con claridad la orden de descuento, la Central o el Sindicato al que pertenece, la cuantía de la cuota, así como el número de cuenta corriente o libreta de Caja de Ahorros a la que debe ser transferida la correspondiente cantidad. La Empresa efectuará las antedichas detracciones salvo indicación en contrario, durante períodos de un año.

La Dirección de la Empresa entregará copia de la transferencia a la Representación Sindical en la Empresa si la hubiera.

11.- Excedencias.- Podrá solicitar la situación de excedencia aquel trabajador en activo que ostente cargo sindical de relevancia provincial, a nivel de Secretariado del Sindicato respectivo o nacional en cualquiera de sus modalidades. Permanecerá en tal situación mientras se encuentre en el ejercicio de dicho cargo, reincorporándose

a la Empresa si lo solicitara en el término de un mes a partir de la finalización del desempeño del mismo.

12°.- Participación en las negociaciones del Convenio Colectivo.- A los Delegados Sindicales o cargos de relevancia nacional de las Centrales Sindicales reconocidas o implantadas nacionalmente, y que participen en las Comisiones Negociadoras de Convenios Colectivos, manteniendo su vinculación como trabajadores en activo de algún Centro de Trabajo de la Empresa, les serán concedidos permisos retribuidos por los mismos, a fin de facilitarles su labor como negociadores y durante el transcurso de la antedicha negociación, siempre que la Empresa esté afectada por la negociación en cuestión.

ANEXO N° 13

REGLAMENTO DE LA VALORACION DE LOS PUESTOS DE TRABAJO

PRIMERO.- COMISION CALIFICADORA

A) FUNCIONES.- La Comisión Calificadora tiene como misión principal la valoración de los puestos de trabajo del personal obrero, subalterno, administrativo y técnico incluido en el ámbito personal del Convenio. Habida cuenta de que el sistema de valoración de puestos viene aplicándose de antiguo, la función de la Comisión se concretará en el mantenimiento de dicho sistema, mediante la valoración de los:

- puestos de trabajo de nueva creación
- puestos de trabajo donde se produzcan modificaciones técnicas, y
- puestos de trabajo cuya cualificación sea objeto de disconformidad.

El objeto de los trabajos de esta Comisión consiste en determinar la calificación de cada uno de los factores que intervienen en la valoración de los puestos de trabajo. A dicho fin, utiliza el Manual de Valoración correspondiente, facilitado por el Departamento de Personal. Los acuerdos sobre la asignación de grados en los factores integrantes de la valoración se adoptarán por votación de los miembros de la Comisión; en caso de que el resultado de la votación sea empate, decidirá la Dirección a la vista de los informes que cada parte en desacuerdo le remita en el plazo de diez días. De producirse acuerdo por votación mayoritaria, la Comisión aplicará la tabla de conversión de puntos por factor y, de conformidad con el resultado de esta operación, propondrá a la Dirección el grado de valoración que, a su criterio, conviene atribuir al puesto de trabajo objeto de la calificación.

B) COMPOSICION.- La Comisión estará compuesta por los siguientes miembros:

- Dos representantes de la Dirección.
- Tres representantes legales de los trabajadores (uno perteneciente al grupo laboral obrero, uno al técnico y otro al administrativo) miembros del órgano legal de representación del personal.

Uno de los representantes legales de los trabajadores dejará de ser convocado y de asistir a las reuniones de la Comisión, según los puestos que se valoren o recalifiquen.

En los casos de revisión solicitada por disconformidad del ocupante del puesto, la Comisión podrá ampliarse en dos miembros más, que actuarán como asesores, sin voto: un representante de la Dirección (el Jefe de Sección, Servicio o Departamento en el que esté encuadrado el puesto a revisar) y un representante social (del grupo laboral al que se halle adscrito el ocupante del puesto de trabajo).

C) FORMACION.- Los componentes de la Comisión estarán debidamente instruidos en las técnicas de valoración de puestos de trabajo, al objeto de que puedan actuar de la forma más correcta y precisa en su cometido.

D) FRECUENCIA DE LAS SESIONES DE TRABAJO.- Las reuniones de la Comisión serán convocadas con la periodicidad o frecuencia que las necesidades de cada momento lo exijan o dentro de los diez días siguientes a la solicitud de una de las dos partes.

E) NORMAS DE ACTUACION.- Tendrán preferencia, en cuanto a orden de prioridad, las valoraciones de los puestos de trabajo de nueva creación. Las que correspondan a puestos de trabajo modificados técnicamente o a solicitud de revisión por disconformidad se verificarán por riguroso orden cronológico de recepción.

Para la valoración de puestos la Comisión tendrá a la vista los siguientes documentos:

- Petición razonada de revisión, formulada por el ocupante del puesto (casos de disconformidad).
- Hoja de análisis o cuestionario del puesto de trabajo, firmados por el ocupante del puesto y con supervisión del Jefe del Departamento o Director correspondiente.
- Manual de valoración, distinto según se trate de obreros y subalternos o de técnicos y administrativos.

- Cuadros comparativos, por factores, de las valoraciones ya efectuadas.

Dado que la base fundamental de una correcta calificación la constituye una exhaustiva descripción de las funciones del puesto, los asesores -cuando intervengan- facilitarán la máxima información y su mejor colaboración.

La asignación del grado de cada factor será resultado del acuerdo adoptado tras la oportuna discusión por los componentes de la Comisión, procurando que sea unánime. Concluida la calificación de factores, los miembros permanentes de la Comisión procederán (de haberse producido acuerdo mayoritario) a aplicar la tabla de conversión de puntos por factor, firmando, en cualquier caso, la hoja de calificación para su posterior envío a la Dirección. Al objeto de garantizar la libre expresión de los miembros de la Comisión, las discusiones deben entenderse privadas, debiendo guardarse el correspondiente secreto sobre lo comentado en las reuniones.

No se admitirán nuevas reclamaciones sobre la valoración de puestos que hubieran sido ya recalificados, salvo que las funciones del puesto hayan experimentado modificación.

F) EFECTOS ECONOMICOS DE LAS VALORACIONES.- Las variaciones económicas que pudieran producirse como resultado de las valoraciones surtirán efectos, en los casos de revisión por disconformidad, desde la fecha de la solicitud presentada sin contar los períodos de tiempo en que la parte social no haya acudido sistemáticamente a las reuniones. Para los demás casos, los efectos serán según lo establecido en el punto siguiente.

Las valoraciones se consolidarán a los tres meses del efectivo desempeño del puesto, salvo que el factor experiencia haya sido valorado con distinta duración o que el Jefe del Departamento correspondiente comunique la plena y correcta realización de las funciones, antes de terminar dicho período.

SEGUNDO.- PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Según se trate de puestos de nueva creación, puesto modificado en sus funciones o puestos sobre cuya valoración exista disconformidad por parte del ocupante, se seguirán los siguientes trámites administrativos:

A) PUESTO NUEVO O MODIFICADO EN SUS FUNCIONES

PRIMERA FASE.- Cuando se produzca la creación de un puesto o se modifique sus funciones de forma que pueda alterarse el grado de valoración que tenga asignado, el Jefe de Sección o de Departamento cumplimentará la solicitud de calificación y la remitirá al Departamento de Personal. Este facilitará un cuestionario al ocupante del puesto (si pertenece al área técnica o administrativa) o al analista (si el puesto es de subalterno u obrero). El cuestionario será cumplimentado en la forma descrita en el apartado "Primero E" de este Reglamento y, una vez conformado por el ocupante del puesto y por el Jefe del Departamento correspondiente, se devolverá al Departamento de Personal quien convocará a la Comisión de Valoración, señalando fecha y hora para la reunión, con expresión de los puestos a valorar.

SEGUNDA FASE.- La Comisión, a la vista de la descripción del puesto y con la ayuda del manual correspondiente y de los cuadros comparativos de las valoraciones ya efectuadas y en vigor (por Secciones o Departamentos, general por cada factor y resumen total por Secciones y Departamentos, jerarquizado este último por grados y puntos), determinará los grados de cada factor de la hoja de calificación ponderándolos debidamente y, si hay acuerdo, aplicando la tabla de conversión de puntos por factor, señalará la puntuación global del puesto e indicará el grado de valoración que, a su criterio, le corresponde, una vez analizado el encuadramiento del puesto y su jerarquización dentro del cuadro comparativo y estudiadas las posibles desviaciones que pudieran derivarse de la valoración efectuada. La Comisión propondrá al Departamento de Personal el resultado final de la valoración para su reconocimiento y efectos económicos que pudieran corresponder.

TERCERA FASE.- El Departamento de Personal resolverá con carácter definitivo, comunicando al Departamento de origen el grado de valoración atribuido al puesto. El Departamento de origen dará cuenta inmediatamente al Departamento de Personal del nombre de los ocupantes, a quienes se notificará el resultado definitivo de la valoración, resultado que el Departamento de Personal anotará asimismo en su registro o archivo.

B) VALORACIONES A REVISAR POR DISCONFORMIDAD

PRIMERA FASE.- Quienes se hallaren interesados en la revisión de la valoración del puesto que ocupan, solicitarán del Jefe de su Sección o Departamento el impreso de solicitud de revisión, cumplimentando la parte que corresponda y devolviéndolo a dicho Jefe.

El Jefe de Departamento, previa las oportunas comprobaciones, remitirá el impreso, con sus comentarios, al Departamento de Personal, cuando considere fundamentada la revisión. En caso contrario, devolverá -a ser posible dentro de los diez días siguientes- el impreso al

trabajador por medio del Jefe de Sección, quien le razonará los motivos de su inadmisión.

El trabajador, si así lo estimara conveniente, podrá dirigirse a sus legales representantes y entregarles el impreso rechazado.

Si dichos representantes consideran razonable la solicitud formulada, la cursarán sellada y fechada al Departamento de Personal. Si, por el contrario, la desestimaran, comentarán con el interesado su denegación. El trabajador, en este último caso, quedará en libertad de plantear su problema ante la Autoridad Laboral competente.

SEGUNDA FASE.- Admitida la solicitud de revisión, se seguirán los mismos trámites que se indicaron en el punto anterior (primero).

TERCERA FASE.- Recaída la resolución definitiva sobre la revisión efectuada, se seguirá el mismo trámite previsto para esta fase en el punto primero.

TERCERO.- NORMAS COMPLEMENTARIAS

Trimestralmente el Departamento de Personal publicará en los tablones de anuncios los puestos de trabajo pendientes de ser estudiados por la Comisión Paritaria de Valoración.

ANEXO Nº 14

VALORACION DE PUESTOS DE TRABAJO

Sección 1ª.- Análisis y Valoración de tareas. Manuales de Valoración de Puestos de Trabajo.

1. Objeto: El análisis y valoración de tareas tiene por objeto el conocimiento y la tasación de las funciones que, en su conjunto, constituyen el contenido de cada uno de los puestos de trabajo y la definición consiguiente de su ordenación en el conjunto de puestos de trabajo.

2. Manuales de Valoración: Para el desarrollo de lo señalado en el apartado precedente, se dispondrá de dos manuales de valoración: uno de ellos para los puestos de trabajo de operarios (incluye tanto a los profesionales de oficio como a los especialistas, peones y subalternos de la derogada Ordenanza Laboral Siderometalúrgica) y otro para los empleados (incluye tanto al personal administrativo como al técnico, en todas sus variedades, de la derogada y mencionada Ordenanza).

El contenido ocupacional de los puestos de trabajo será el determinante de la adscripción del trabajador al grupo profesional correspondiente y de la correcta elección del Manual que haya de utilizarse para la evaluación del puesto y la consiguiente asignación del grado de valoración del mismo a los efectos de clasificación y retribución.

Los conceptos utilizados en los dos manuales sirven, teniendo en cuenta la indole diversa de las valoraciones a realizar, para determinar los criterios generales de valoración que se indican en el apartado siguiente:

A) **Manual de valoración de puestos de operarios:** Los factores o criterios que se han seleccionado para la valoración de los puestos de trabajo de operarios son los siguientes:

a) Capacidad y conocimientos

- Instrucción
- Experiencia
- Iniciativa

b) Esfuerzos aportados

- Físico
- Mental
- Visual

c) Responsabilidad sobre

- Equipo o utillaje
- Material y productos
- Seguridad de terceros
- Trabajo de terceros

d) Condiciones

- Ambiente de trabajo
- Riesgos inevitables

B) **Manual de Valoración de puestos de trabajo de los empleados:** Para la valoración de los puestos de trabajo de los empleados se han tenido en cuenta los siguientes factores o criterios:

a) Capacidad y conocimientos

- Instrucción
- Experiencia
- Iniciativa

b) Esfuerzos aportados

- Físico
- Mental
- Visual

c) **Responsabilidad sobre**

- Errores
- Datos confidenciales
- Trato con tercero
- Trabajo de terceros

d) **Condiciones**

- Ambiente de trabajo
- Riesgos inevitables

Los Manuales de Valoración de puestos de trabajo que se viene ya aplicando y se acompañan, señalados como anexos nº 15 y 16, se consideran parte integrante de este Convenio Colectivo.

Sección 2ª. Resultado y aplicación de las valoraciones

1. Tabla de puntos por cada factor o criterio: A cada uno de los valores de cada factor o criterio que por la valoración del puesto de trabajo corresponda se asignará la puntuación que figura en la tabla que se acompaña como apéndice a este anexo, que se considera parte integrante del presente Convenio Colectivo.

La valoración total que con ello se determine señala la posición relativa de cada uno de los puestos de trabajo de la Empresa, con el fin de estalecer -expresada en grados de valoración- una jerarquización cualitativa de los valores exigidos para cada puesto de trabajo, independientemente de la persona que lo ocupe.

2. Cuadro de valoraciones de las tareas de los puestos de trabajo: Los puestos de trabajo objeto de valoración quedarán agrupados, según criterio más conveniente para la actual estructura de la Empresa y a tenor de las puntuaciones totales obtenidas, en los siguientes grados de valoración:

Puntuación total obtenida en la valoración del puesto	Grado de valoración
Hasta 133 puntos	1
De 134 a 152	2
De 153 a 171	3
De 172 a 190	4
De 191 a 209	5
De 210 a 228	6
De 229 a 247	7
De 248 a 266	8
De 267 a 285	9
De 286 a 304	10
De 305 a 323	11
Más de 324	12

3. Condiciones de penosidad, toxicidad y peligrosidad: Las antedichas condiciones son tenidas en cuenta en la valoración de los puestos de trabajo y en la consiguiente asignación de grado, por lo que su posible existencia en ningún caso dará lugar a la percepción de plus específico por las mismas.

4. Tabla de conversión de puntos resultantes de la valoración de factores relativos al criterio de "capacidad y conocimientos" (instrucción, experiencia e iniciativa) para la determinación del grupo de tarifa de cotización a la Seguridad Social: De conformidad con lo prevenido en el artículo 14 del Convenio, la tabla de conversión de referencia será la siguiente:

Puntuación total obtenida en los factores o criterios de instrucción, experiencia e iniciativa	Grupo de tarifa de cotización a la Seguridad Social
--	---

A) Grupo profesional de operarios

- Profesionales de oficio, especialistas y peones:
 - Hasta 45 puntos 10
 - de 46 a 105 puntos 9
 - 106 o más puntos 8
- Subalternos
 - Todos los puestos 6

B) Grupo profesional de empleados

- Administrativos
 - Hasta 110 puntos 7
 - 111 o más puntos 5
 - Puesto de trabajo con función de mando asignada por la Dirección 3
- Técnicos (en todas sus variedades)
 - Hasta 118 puntos 7
 - De 119 a 180 puntos 5
 - 181 o más puntos 4
 - Puesto de trabajo con función de mando asignada por la Dirección 3
 - Técnicos con titulación reconocida

por la Dirección:
 Titulados superiores 1
 Titulados medios 2

Sección 3ª. Comisión Mixta Paritaria de Valoración de Puestos de Trabajo: El Reglamento de la Valoración de los Puestos de Trabajo que se viene ya aplicando y se acompaña, señalado como anexo nº 13, se considera parte integrante de este Convenio Colectivo.

A P E N D I C E

VALORACION DE PUESTOS DE TRABAJO

(Tabla de puntos según grados de asignación a cada factor o criterio en los Manuales de valoración de Puestos de Trabajo).

	Número de puntos asignados				
	Manual VPT de operarios	Manual VPT de empleados			
A) CAPACIDAD Y CONOCIMIENTOS					
1. Factor de Instrucción:					
- Grado 1º	14	14			
- " 2º	28	28			
- " 3º	42	42			
- " 4º	56	56			
- " 5º	70	70			
- " 6º	-	84			
- " 7º	-	98			
- " 8º	-	112			
2. Factor de Experiencia:					
- Grado 1º	11	11			
- " 2º	20	20			
- " 3º	30	30			
- " 4º	42	42			
- " 5º	61	61			
- " 6º	75	75			
- " 7º	86	86			
- " 8º	105	105			
- " 9º	128	128			
- " 10º	141	141			
- " 11º	150	150			
3. Factor de Iniciativa:					
- Grado 1º	14	14			
- " 2º	28	28			
- " 3º	42	42			
- " 4º	56	56			
- " 5º	70	70			
- " 6º	-	84			
- " 7º	-	98			
- " 8º	-	112			
B) ESFUERZOS APORTADOS					
4. Factor de Esfuerzo Físico					
- Grado 1º	7	7			
- " 2º	14	14			
- " 3º	21	21			
- " 4º	28	28			
- " 5º	35	35			
5. Factor de Esfuerzo Mental y Visual					
1. Para operarios					
	Asignación Visual				
	1	2	3	4	5
Asignación Mental					
A	8	12	16	20	24
B	12	16	20	24	28
C	16	20	24	28	32
D	20	24	28	32	36
E	24	28	32	36	40
2. Para empleados					
	Asignación Visual				
	1	2	3	4	5
Asignación Mental					
A	8	12	16	20	24
B	12	16	20	24	28
C	16	20	24	28	32
D	20	24	28	32	36
E	24	28	32	36	40
F	28	32	36	40	44
G	32	36	40	44	48

Número de puntos asignados
 Manual VPT de operarios Manual VPT de empleados

C) RESPONSABILIDADES

6. Factor de responsabilidades sobre:

- EQUIPO Y UTILLAJE (operarios)
- ERRORES (empleados)
 - Grado 1º 5 5
 - " 2º 10 10
 - " 3º 15 15
 - " 4º 20 20
 - " 5º 25 25
 - " 6º - 30
 - " 7º - 35
 - " 8º - 40

7. Factor de responsabilidades sobre:

- MATERIAL Y PRODUCTOS (operarios)
- DATOS CONFIDENCIALES (empleados)
 - Grado 1º 5 5
 - " 2º 10 10
 - " 3º 15 15
 - " 4º 20 20
 - " 5º 25 25
 - " 6º - 30
 - " 7º - 35
 - " 8º - 40

8. Factor de responsabilidades sobre:

- SEGURIDAD DE TERCEROS (operarios)
- TRATO DE TERCEROS (empleados)
 - Grado 1º 5 5
 - " 2º 10 10
 - " 3º 15 15
 - " 4º 20 20
 - " 5º 25 25
 - " 6º - 30
 - " 7º - 35
 - " 8º - 40

9. Factor de responsabilidades sobre:

- TRABAJO DE OTROS
 - Grado 1º 5 5
 - " 2º 10 10
 - " 3º 15 15
 - " 4º 20 20
 - " 5º 25 25
 - " 6º - 30
 - " 7º - 35
 - " 8º - 40

ANEXO Nº 15

MANUAL DE CALIFICACIÓN DE PUESTOS DE TALLERES OPERARIOS

INDICE

CAPACIDAD:

- Factor nº 1.- INSTRUCCION
- Factor nº 2.- EXPERIENCIA
- Factor nº 3.- INICIATIVA

ESFUERZO:

- Factor nº 4.- ESFUERZO FISICO
- Factor nº 5.- ESFUERZO MENTAL Y VISUAL

RESPONSABILIDAD:

- Factor nº 6.- RESPONSABILIDAD SOBRE EQUIPO O UTILLAJE
- Factor nº 7.- RESPONSABILIDAD SOBRE MATERIAL O PRODUCTO
- Factor nº 8.- RESPONSABILIDAD SOBRE SEGURIDAD DE OTROS
- Factor nº 9.- RESPONSABILIDAD SOBRE TRABAJOS DE OTROS

CONDICIONES:

- Factor nº 10.- AMBIENTE DE TRABAJO
- Factor nº 11.- RIESGOS INEVITABLES

Factor nº 1 - INSTRUCCION

Definición

Este factor mide el nivel de conocimientos teóricos y tecnológicos que debe poseer una persona de capacidad media para llegar a desempeñar satisfactoriamente las funciones del puesto de trabajo.

No deberá incluirse la destreza y habilidad que se adquirirá durante el periodo de formación práctica que se medirá en el factor siguiente:

Asignación

- Grado 1º
 - 1 - Recibir instrucciones verbales
 - 2 - Ejecutar un trabajo basto que no exija un cerrado control
 - 3 - Saber leer y escribir (aunque no se precise en este puesto)
 - 4 - Comprobar dimensiones con lecturas simples (milímetros o grados)
 - 5 - Accionar máquinas sencillas o equipos con mandos sencillos
- Grado 2º
 - 1 - Conocimientos limitados y ligeros de materiales, métodos y herramientas
 - 2 - Cuatro reglas en operaciones sencillas
 - 3 - Cambiar herramientas u otros útiles de trabajo
 - 4 - Conocimientos equivalentes a dos años de enseñanza media o escuela de trabajo
 - 5 - Interpretación de dibujos de despiece (hasta tres vistas)
- Grado 3º
 - 1 - Cuatro años de enseñanza media o escuela de trabajo
 - 2 - Cuatro reglas, decimales e incluso quebrados
 - 3 - Conocimientos prácticos de mecánica, electricidad u otra tecnología
 - 4 - Conocimiento de materiales, métodos o herramientas
 - 5 - Preparación completa de máquinas automáticas para producción en serie
- Grado 4º
 - 1 - Cálculo completo: cuatro reglas, decimales, e interpretación de manuales prácticos del taller

D) CONDICIONES

10. Factor de AMBIENTE DE TRABAJO

- Grado 1º 10 10
- " 1.5 15 15
- " 2º 20 20
- " 2.5 28.5 28.5
- " 3º 37 37
- " 3.5 46 46
- " 4º 56.5 56.5
- " 4.5 70 70
- " 5º 84 84

11. Factor de RIESGOS INEVITABLES (para operarios y empleados):

Gravedad del accidente	Probabilidad de que ocurra		
	1	2	3
A	5	10	15
B	10	15	20
C	15	20	25
D	20	25	30

Nota.- Los factores 1, 3, 4 y 10 permiten asignar fracciones de medio grado.

- 2 - Cuatro años de enseñanza media o escuela de trabajo y adaptación en campo especializado
- 3 - Desarrollar, trabajos de los que solo se dispone del método general
- 4 - Interpretación de dibujos de despiece complicados (completos)
- 5 - Conocimientos sólidos y diversificados de mecánica o electricidad

- Grado 5°
- 1 - Dos años de enseñanza superior y amplia instrucción adicional
 - 2 - Conocimientos profundos del dibujo y su desarrollo
 - 3 - Especial habilidad por tener que medir estrechísimas tolerancias
 - 4 - Preparación de máquinas o trabajos de los cuales no existen antecedentes

Factor n° 2 - EXPERIENCIA

Definición

Este factor mide el tiempo requerido para que una persona de capacidad media, poseyendo la instrucción valorada en el factor anterior, adquiera la habilidad y la práctica necesaria para desempeñar satisfactoriamente las funciones del puesto de trabajo, obteniendo un rendimiento suficiente en cantidad y calidad

Asignación

Según la siguiente escala:

Grado	1°	hasta	1 mes
"	2°	de 1 a	3 meses
"	3°	de 3,1 a	6 meses
"	4°	de 6,1 a	12 meses
"	5°	de 12 a	18 meses
"	6°	de 18 a	24 meses
"	7°	de 24 a	36 meses
"	8°	de 36 a	60 meses
"	9°	de 60 a	84 meses
"	10°	de 84 a	120 meses
"	11°	más de	120 meses

Factor n° 3 - INICIATIVA

Definición

Este factor mide la cantidad de decisiones que el puesto de trabajo demanda, y que el ocupante deberá tomar para obrar independientemente dentro de su campo lógico de aplicación

Asignación

- Grado 1
- 1 - Tareas que requieren poca o ninguna planificación o decisión
 - 2 - Tareas simples repetitivas o de rutina
 - 3 - Recibe instrucciones verbales exactas
 - 4 - Trabajo bajo estrecha supervisión
- Grado 2°
- 1 - Trabajar con instrucciones detalladas - que requieren el uso de cierta cantidad de discernimiento
 - 2 - Tomar decisiones fáciles sobre trabajos rutinarios sencillos
 - 3 - Decidir cuándo un trabajo sencillo está satisfactoriamente terminado
 - 4 - Clasificar material según tamaño, peso o apariencia
- Grado 3°
- 1 - Tomar decisiones generales sobre calidad, tolerancias y secuencias de operaciones o causas análogas
 - 2 - Decidir el utillaje necesario para efectuar un trabajo determinado
 - 3 - Decidir cuándo un trabajo complicado está satisfactoriamente terminado
 - 4 - Existen pocas instrucciones, conociéndose sólo el método general. El ocupante del puesto debe planear y deducir el orden de la sucesión de operaciones.
- Grado 4°
- 1 - Plan de ejecución de un trabajo complicado e inhabitual, del que se dispone sólo del método general
 - 2 - Decisiones que requieren considerable iniciativa y juicio sobre trabajos conocidos
 - 3 - Planear, antes de poner en marcha, operaciones complejas, para las que no existen aún en la empresa procedimientos establecidos

- 4 - Trabajos en que es difícil recibir instrucciones del superior.

- Grado 5°
- 1 - Debe trabajar independientemente hacia resultados de aplicación general
 - 2 - Analizar y organizar trabajos complejos y no repetitivos
 - 3 - Decisiones en situaciones nuevas de tareas complejas, requiriendo alto grado de iniciativa.

Factor n° 4 - ESFUERZO FISICO

Definición

Este factor mide la intensidad y continuidad del esfuerzo requerido por el puesto de trabajo, así como la fatiga ocasionada por posiciones difíciles y su duración.

Asignación

Según la siguiente tabla:

Posición y Duración	De pie o sentado o voluntad	De pie >20%T o Algo incómod <20 % T	Algo incómod > 20% T o Incómod <20%T	Incómoda >20% o Muy incómoda < 20 % T	Muy Incómod > 20% T
5Kg. <20% T	Grado 1	Grado 1,5	Grado 2	Grado 2,5	Grado 3
5Kg. >20% T	Grado 1,5	Grado 2	Grado 2,5	Grado 3	Grado 3,5
5-15Kg. <20%T	Grado 2	Grado 2,5	Grado 3	Grado 3,5	Grado 4
5-15Kg. >20%T	Grado 2,5	Grado 3	Grado 3,5	Grado 4	Grado 4,5
15-25Kg. <20%T	Grado 3	Grado 3,5	Grado 4	Grado 4,5	Grado 5
15-25Kg. >20%T					
25-35Kg. <20%T					
25-35Kg. >20%T					
> 35Kg. <20%T					

Factor n° 5 - ESFUERZO MENTAL Y VISUAL

Definición

Este factor mide el grado de intensidad y continuidad del esfuerzo mental y visual exigidos por el puesto, incluyendo el cuidado necesario para evitar daños al material, utillajes, personas y para la correcta ejecución de la tarea.

Se entiende por concentración mental **LIGERA** La que permite desarrollar una conversación al mismo tiempo que se trabaja sin disminuir el ritmo.

Se entiende por concentración mental **MEDIA** La que no permite desarrollar una conversación al mismo tiempo que se trabaja sin disminuir el ritmo.

Se entiende por concentración mental **ELEVADA** La que no permite desarrollar otro proceso mental al mismo tiempo que se trabaja sin disminuir el ritmo.

Asignación : MENTAL

- A.- No se requiere concentración o concentración ligera menos del 20% del T.
- B.- Concentración ligera más del 20% del T. o media menos del 20%
- C.- Concentración media del 20% al 60% del T.
- D.- Concentración media más del 60% o elevada menos del 20% del T.
- E.- Concentración elevada más del 20% del T.

Asignación : VISUAL

- 1.- Fijar la vista sobre un campo amplio menos del 20% del T.
- 2.- Fijar la vista sobre un campo amplio más del 20% del T. o reducido menos del 20% del T.
- 3.- Fijar la vista sobre un campo reducido del 20% al 60% del T.
- 4.- Fijar la vista sobre un campo reducido más del 60% del T. o muy reducido menos del 20% del T.
- 5.- Fijar la vista sobre un campo muy reducido más del 20% del T.

Factor nº 6 - RESPONSABILIDAD SOBRE EQUIPO O UTILLAJEDefinición

Este factor mide la responsabilidad que el puesto de trabajo demanda para que sean prevenidos los daños que la negligencia del ocupante en su trabajo normal, pueda causar a instalaciones, máquinas, útiles, herramientas y consecuencias en la producción.

AsignaciónGrado 1

Puesto de trabajo compuesto por elementos manuales mecánicos simples, en el que la negligencia del ocupante produce escasas pérdidas y sin que por ello se altere la marcha de la producción.

Grado 2

Puesto de trabajo compuesto por máquinas herramientas típicas en el que la negligencia del ocupante provocaría un gasto no muy importante y su repercusión en la marcha de la producción no ocasionaría graves trastornos.

Grado 3

Puesto de trabajo compuesto por máquinas herramientas o similares, especiales, o equipos de señalada complejidad que requieren un cuidado constante en su funcionamiento. La negligencia del ocupante provocaría un gasto importante pudiendo alterar la marcha de la producción.

Grado 4

Puesto de trabajo compuesto por máquinas herramientas o similares de procesos múltiples y de gran complejidad que exigen del ocupante especiales cuidados en su funcionamiento. La negligencia del ocupante podría alterar el proceso de producción en forma significativa.

Grado 5

Puesto de trabajo en el que por sus especiales características, la negligencia del ocupante en la conducción de su equipo provocaría daños costosos sobre el mismo y alteraría de forma muy importante la marcha de la producción, significando considerables pérdidas.

Factor nº 7 - RESPONSABILIDAD SOBRE MATERIAL O PRODUCTODefinición

Este factor mide la responsabilidad que el puesto de trabajo demanda para que sean prevenidos los daños que la negligencia del ocupante en su trabajo normal, pueda causar a la materia prima que utiliza, productos que fabrica y consecuencias en la producción.

AsignaciónGrado 1

Puesto de trabajo en el que la negligencia del ocupante presenta pocas posibilidades de dañar la calidad del producto, ocasionando escasas pérdidas y sin que por ello se altere la marcha de la producción.

Grado 2

Puesto de trabajo en el que la negligencia del ocupante puede inutilizar materiales o productos cuyo valor sería de cierta importancia, ocasionando asimismo ligera alteración en el proceso de la producción.

Grado 3

Puesto de trabajo en el que la actuación del ocupante debe ser especialmente cuidadosa, pues su negligencia, además de inutilizar materiales de costo elevado, alteraría el proceso de producción en forma importante.

Grado 4

Puesto de trabajo en el que la negligencia del ocupante puede inutilizar grandes cantidades de productos que fabrica, ocasionando serios perjuicios de índole económica y graves repercusiones en el proceso de la producción.

Grado 5

Puesto de trabajo en el que la negligencia del ocupante, además de inutilizar materiales de coste muy elevado, ocasionando graves pérdidas, incidiría sobre el proceso de la producción en forma irreparable.

Factor nº 8 - RESPONSABILIDAD SOBRE SEGURIDAD DE OTROSDefinición

Este factor mide la responsabilidad que el puesto de trabajo demanda para que sean prevenidos los accidentes que la negligencia del ocupante en su trabajo normal, pueda causar a otros obreros, en el supuesto de que éstos últimos respeten las reglas de seguridad establecidas.

Asignación

Grado 1º - Puesto de trabajo aislado o no peligroso.

" 2º - Trabajo con un cuidado normal para evitar accidentes a otros. Los accidentes posibles son leves.

" 3º - Necesita la observación de reglas de Seguridad establecidas, para evitar accidentes a otros. Los accidentes posibles son menos graves.

" 4º - Cuidado constante para evitar accidentes a otros producidos por la peligrosidad propia del trabajo. Los accidentes posibles son graves.

" 5º - La seguridad de otros depende exclusivamente de la actuación correcta del ocupante del puesto: su poco cuidado puede provocar accidentes fatales a otros.

Factor nº 9 - RESPONSABILIDAD SOBRE TRABAJOS DE OTROSDefinición

Este factor mide la responsabilidad de tener que organizar, enseñar y dirigir el trabajo de otros obreros dependientes jerárquicamente del ocupante del puesto de trabajo, de modo que se obtenga el mejor rendimiento global del equipo y de la sección.

La colaboración entre varios productores o la presencia de un ayudante para manejar objetos pesados, no deben tomarse en consideración.

Asignación

Grado 1º - 1 - Responsable sólo de su propio trabajo

" 2º - 1 - Trabajar con un ayudante
2 - Instruir o dirigir el trabajo de hasta dos peones o un especialista.

" 3º - 1 - Instruir, coordinar y dirigir el trabajo de tres a cinco peones o especialistas en trabajos variados
2 - Dirección de un grupo de hasta diez peones o especialistas efectuando trabajos variados

3 - Instruir o dirigir a tres oficiales en trabajos variados.

" 4º - 1 - Responsable del trabajo de diez peones o especialistas en trabajos variados
2 - Responsable del trabajo de seis oficiales en trabajos variados
3 - Dirigir un grupo de hasta 25 obreros efectuando el mismo trabajo.

" 5º - 1 - Responsable del trabajo de 15 peones o especialistas en trabajo variados
2 - Responsable del trabajo de 7 o más oficiales en trabajos variados
3 - Dirigir un grupo de más de 25 obreros efectuando distinto trabajo.

Factor nº 10 - AMBIENTE DE TRABAJODefinición

Este factor valora las condiciones ambientales que el ocupante del puesto de trabajo soporta y los incrementos del uso de cualquier tipo de protecciones.

Considerándose como elementos causantes de desagrado, los siguientes:

Condiciones ambientales

Luz insuficiente	Calor, frío, intemperie
Luz fatigante	Humedad
Luz deslumbrante	Atmósfera polvorienta
Olores desagradables	Suciedad, grasas
Vapor de agua	Acidos, vibraciones
Vapor de ácidos	Ruidos, sobrepresión
Vapor de Aceites	Depresión
Vapor de refrigerantes	Confinamiento
Humos, gases, emanaciones	

Uso de Protecciones

Máscara, lentes, casco, pantalla
Delantales rígidos, guantes
Calzado especial, mochilas
Trajes de seguridad particularmente incómodos

Asignación

- Grado 1° - Trabajos en interiores bien acondicionados. Normal de Oficinas.
- " 2° - Trabajos en puestos de ambientes ligeramente desagradables debido a la presencia de algunos de los elementos citados anteriormente durante cortos periodos y en grado ligero, o de uno sólo de ellos en grado moderado. Ambiente normal en máquina de taller.
- " 3° - Trabajos en puestos de ambientes bastante desagradables causados por la presencia de varios elementos citados anteriormente, en un grado algo intenso. Trabajos mixtos de intemperie y taller.
- " 4° - Trabajos en puestos de ambientes muy desagradables causados por la presencia constante de varios elementos citados anteriormente, en un grado algo intenso o de uno sólo de ellos en grado muy elevado. Trabajos a la intemperie.
- " 5° - Trabajar en puestos de ambiente extremadamente desagradable causados por la presencia continua y en grado muy elevado de un elemento extremadamente desagradable o de varios desagradables

Factor nº 11 - RIESGOS INEVITABLES

Definición

Este factor mide el riesgo de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales a que está sometido el ocupante del puesto, incluso después de haberse instalado todos los dispositivos de protección posibles.

Se valorará de acuerdo con la gravedad del accidente posible y la probabilidad de que ocurra

Gravedad del Accidente

A.- Accidentes leves -

Requiere un tratamiento de primera asistencia. Ligeras magulladuras, cortes, quemaduras, leves rasguños, torceduras, tropiezos o caídas.

B.- Accidentes menos graves -

Expuestos a daños cuya curación exija una pérdida de tiempo de hasta un mes. Caída al trepar, quemaduras moderadas, cortes severos, dedos aplastados.

C.- Accidentes graves -

Expuestos a daños cuya duración exija una pérdida de tiempo de más de un mes o incapacidad parcial. Caída de andamios elevados, quemaduras de tercer grado. Silicosis

D.- Accidentes gravísimos -

Expuesto a daños o a contraer enfermedades que representen incapacidad total o muerte.

Probabilidad de que ocurra

Definición

La probabilidad de que ocurra será en función de la frecuencia de la exposición del obrero al riesgo. En caso de duda se estimará la probabilidad a base de una estadística de los accidentes ocurridos durante el último año en el puesto de trabajo en cuestión.

Asignación

1.- Probabilidad escasa -

En el desarrollo normal de su trabajo es improbable que se produzca cualquier accidente.

- Trabajos sin equipo mecánico o manejo de piezas pequeñas
- Trabajos en los cuales el número de accidentados durante el último año se eleva hasta un 5%

2.- Probabilidad media -

En el desarrollo normal de su trabajo se necesita cierta atención a fin de evitar los posibles accidentes.

- Trabajos en máquinas herramientas o manejo de piezas pesadas
- Trabajos en los cuales el número de accidentados durante el último año se eleva a un 15%

3.- Probabilidad elevada -

En el desarrollo normal de su trabajo necesita una atención constante a fin de proteger su seguridad.

- Trabajos en andamios elevados o puestos de trabajo cuyos componentes son altamente peligrosos.
- Trabajos en los cuales el número de accidentados durante el último año se eleva a un 30%.

ANEXO Nº 16

MANUAL DE CALIFICACIÓN DE PUESTOS ADMINISTRATIVOS Y TECNICOS

EMPLEADOS

I N D I C E

CAPACIDAD:

Factor nº 1.- INSTRUCCION :

- a) Caso de los Administrativos
- b) Caso de los Técnicos

Factor nº 2.- EXPERIENCIA

Factor nº 3.- INICIATIVA

ESFUERZO:

Factor nº 4.- ESFUERZO FISICO

Factor nº 5.- ESFUERZO MENTAL Y VISUAL

RESPONSABILIDAD:

Factor nº 6.- RESPONSABILIDAD SOBRE ERRORES

Factor nº 7.- RESPONSABILIDAD SOBRE DATOS CONFIDENCIALES

Factor nº 8.- RESPONSABILIDAD SOBRE CONTACTOS CON OTROS

Factor nº 9.- RESPONSABILIDAD SOBRE EL TRABAJO DE OTROS

CONDICIONES:

Factor nº 10.- AMBIENTE DE TRABAJO

Factor nº 11.- RIESGOS INEVITABLES

Factor nº 1 - INSTRUCCION**- CASO DE LOS ADMINISTRATIVOS -****Definición:**

Este factor mide el nivel de conocimientos teóricos y tecnológicos que debe poseer una persona de capacidad media para llevar a cabo satisfactoriamente las funciones del puesto de trabajo.

No deberá incluirse la destreza y habilidad que se adquirirá durante el período de formación práctica que se medirá en el factor siguiente:

Asignación**Grado 1°:**

- 1 - Recibir instrucciones verbales
- 2 - Ejecutar un trabajo basto que no exija un cerrado control tal como confeccionar y ordenar listas sencillas etc.
- 3 - Accionar máquinas sencillas o equipos con mandos sencillos, tales como reproductora de planos, fotocopiadora, etc.
- 4 - Conocimientos equivalentes a la enseñanza primaria.

Grado 2°:

- 1 - Dominio adecuado de las cuatro reglas en decimales y quebrados.
- 2 - Interpretación de dibujos sencillos, gráficos simples, catálogos standarizados, despiece hasta tres vistas, etc.
- 3 - Conocimientos de trabajos de oficina, tales como: estadística, controles, archivo, informes, mecanografía, así como manejo de máquinas de calcular, máquinas contables, perforadoras, etc.
- 4 - Conocimientos equivalentes a dos años de enseñanza media o escuela de trabajo.

Grado 3°:

- 1 - Empleo de fórmulas usuales: superficies, volúmenes, intereses, regla de tres, repartimientos, etc.
- 2 - Manejo de máquinas contables con preparación y confección de programa.
- 3 - Prácticas en trabajos de teneduría, contabilidad elemental, taquigrafía, conocimientos de un idioma extranjero.
- 4 - Conocimientos equivalentes a bachillerato elemental u oficialía industrial.

Grado 4°:

- 1 - Conocimientos de las matemáticas elementales (álgebra, trigonometría, geometría).
- 2 - Amplios conocimientos profesionales de administración, contabilidad, compras.
- 3 - Instrucción en un campo especializado como proyectos, contabilidad, administración, dominio profundo de un idioma extranjero, etc.
- 4 - Conocimientos equivalentes a Bachillerato Superior, Maestría Industrial, Peritaje Mercantil, Graduado Social.

Grado 5°:

- 1 - Conocimientos de técnicas de probabilidades, estadísticas.
- 2 - Dominio profundo de técnicas contables (Contabilidad general, costos, control presupuestario) técnicas comerciales (gestión de compras y clientes, etc.) interpretación legislación social, técnicas de organización administrativa.
- 3 - Práctica de administración industrial, control de oficinas administrativas, contables o financieras.
- 4 - Conocimientos equivalentes a una carrera de Ingeniería Técnica Industrial, Intendente Mercantil, etc.

Grado 6°:

- 1 - Experiencia positiva de dos a cuatro años de especialización post-graduada.
- 2 - Conocimientos equivalentes a una carrera universitaria (Abogado, Economista, Ingeniero, Químico, etc.)

Grado 7°:

- 1 - Conocimientos anteriores con adquisición posterior de una amplia formación profesional, técnica y científica en algún campo especializado.

Grado 8°:

- 1 - Puestos de mando superior con título superior o conocimientos equivalentes a varios años de formación en técnicas de dirección de empresas u otras especialidades.

Factor nº 1 - INSTRUCCION**- CASO DE LOS TECNICOS -****Definición:**

Este factor mide el nivel de conocimientos teóricos y tecnológicos que debe poseer una persona de capacidad media para llegar a desempeñar satisfactoriamente las funciones del puesto de trabajo.

No deberá incluirse la destreza y habilidad que se adquirirá durante el período de formación práctica que se medirá en el factor siguiente:

Asignación:**Grado 1°:**

- 1 - Recibir instrucciones verbales.
- 2 - Ejecutar un trabajo basto que no exija un cerrado control tal como confeccionar y ordenar listas sencillas, etc.
- 3 - Accionar máquinas sencillas o equipos con mandos sencillos, tales como reproductora de planos, fotocopiadora, etc.
- 4 - Conocimientos equivalentes a la enseñanza primaria.

Grado 2°:

- 1 - Dominio adecuado de las cuatro reglas en decimales y quebrados.
- 2 - Interpretación de dibujos sencillos, gráficos simples, catálogos standarizados, despiece hasta tres vistas, etc.
- 3 - Conocimientos limitados y ligeros de materiales, métodos y herramientas; manejo de máquinas de escribir y de calcular en operaciones sencillas.
- 4 - Conocimientos equivalentes a dos años de enseñanza media o escuela de trabajo.

Grado 3°:

- 1 - Empleo de fórmulas usuales: superficies, volúmenes, intereses, regla de tres, repartimientos y manejo de reglas de cálculo.
- 2 - conocimientos de materiales, métodos y herramientas.
- 3 - Conocimientos de orden práctico de mecánica, electricidad u otra tecnología, conocimientos de un idioma extranjero.
- 4 - Conocimientos equivalentes a Bachillerato Elemental u Oficialía industrial.

Grado 4°:

- 1 - Conocimientos de las matemáticas elementales (álgebra, trigonometría, geometría). Manejo de aparatos de medida de precisión.
- 2 - Amplios conocimientos profesionales de taller y conocimiento profundo del dibujo de taller.
- 3 - Instrucción en un campo especializado como proyectos, técnicas de producción, organización, control de calidad, dominio profundo de un idioma extranjero.
- 4 - Conocimientos equivalentes a Bachillerato Superior, Maestría Industrial, Peritaje Mercantil, Graduado Social.

Grado 5°:

- 1 - Conocimiento de técnicas de probabilidades, estadísticas.
- 2 - Vastos conocimientos de mecanización, electricidad u otra tecnología.
- 3 - Práctica de administración industrial, control y técnica de producción, control de oficinas técnicas o especializadas.
- 4 - Conocimientos equivalentes a una carrera de Ingeniería Técnica Industrial, Intendente Mercantil, etc.

Grado 6°:

- 1 - Experiencia positiva de dos a cuatro años de especialización post-graduada.
- 2 - Conocimientos equivalentes a una carrera universitaria (abogado, economista, ingeniero, químico, etc.)

Grado 7°:

- 1 - Conocimientos anteriores con adquisición posterior de una amplia formación profesional, técnica y científica en algún campo especializado.

Grado 8°:

- 1 - Puestos de mando superior con título superior o conocimientos equivalentes a varios años de formación en técnicas de dirección de Empresas u otras especialidades.

Factor nº 2 - EXPERIENCIA

Definición

Este factor mide el tiempo requerido para que una persona de capacidad media, poseyendo la instrucción valorada en el factor anterior, adquiera la habilidad y la práctica necesaria para desempeñar satisfactoriamente las funciones del puesto de trabajo, obteniendo un rendimiento suficiente en cantidad y calidad.

Asignación

Según la siguiente escala:

Grado	1°	hasta	1 mes
"	2°	de 1 a	3 meses
"	3°	de 3,1 a	6 meses
"	4°	de 6,1 a	12 meses
"	5°	de 12 a	18 meses
"	6°	de 18 a	24 meses
"	7°	de 24 a	36 meses
"	8°	de 36 a	60 meses
"	9°	de 60 a	84 meses
"	10°	de 84 a	120 meses
"	11°	más de	120 meses

Factor nº 3 - INICIATIVA

Definición

Este factor mide la cantidad de decisiones que el puesto de trabajo demanda, y que el ocupante deberá tomar para obrar independientemente dentro de su campo lógico de aplicación.

Asignación

Grado 1°:

- 1 - Tareas simples, repetitivas o de rutina con instrucciones concretas
- 2 - Tareas que requieren ninguna o poca planificación
- 3 - Tareas que requieren ninguna o poca decisión
- 4 - Tareas en las que no deciden si están satisfactoriamente terminadas.

Grado 2°:

- 1 - Trabajos con instrucciones concretas necesitando el uso de cierta cantidad de discernimiento
- 2 - Tareas cuya planificación o sucesión de operaciones son fácilmente deducibles
- 3 - Tomar decisiones fáciles sobre trabajos conocidos
- 4 - Decidir cuándo su trabajo está satisfactoriamente terminado.

Grado 3°:

- 1 - Tareas de complejidad media para las cuales existen pocas instrucciones, conociéndose sólo el método general
- 2 - El ocupante del puesto debe planear y deducir el orden de la sucesión de las operaciones
- 3 - Tareas que requieren decisiones de cierta responsabilidad
- 4 - Tomar decisiones generales sobre calidad, tolerancia, etc.

Grado 4°:

- 1 - Trabajos complicados de los que sólo se dispone del método general, siendo difícil recibir instrucciones del superior
- 2 - Planear, antes de poner en marcha, operaciones complejas para las que no existen aún en la empresa procedimientos muy establecidos
- 3 - Tareas que requieren considerable iniciativa y juicio sobre trabajos conocidos.

Grado 5°:

- 1 - Debe trabajar independientemente hacia resultados de aplicación general
- 2 - Analizar y organizar trabajos complejos y no repetitivos
- 3 - Decisiones en situaciones nuevas de tareas complejas, requiriendo alto grado de iniciativa.

Grado 6°:

- 1 - Decidir en puestos de mando, sobre tareas complejas en situaciones nuevas, afectando a la totalidad del Departamento y asumiendo la responsabilidad consiguiente.
- 2 - Decisión delegada sobre situaciones complicadas que dan lugar al desarrollo de nuevos métodos o procedimientos, y cuya responsabilidad será asumida sin supervisión previa, por el Jefe del Departamento.

Grado 7°:

- 1 - Reservado para puestos de mando, en los cuales es necesario constantemente hacer frente y decidir importantes cuestiones. Las decisiones que se tomen implican una acción y responsabilidad considerable.
- 2 - Trabajo técnico representando muchos nuevos problemas que requieren la aplicación de una habilidad extraordinaria en la especialidad

Grado 8°:

- 1 - Reservado para mandos superiores. Formular políticas, planos y programas importantes de Empresa.

Factor nº 4 - ESFUERZO FISICO

Definición

Este factor mide la intensidad y continuidad del esfuerzo requerido por el puesto de trabajo, así como la fatiga ocasionada por posiciones difíciles y su duración.

Asignación

Según la siguiente tabla:

Posición y Duración	De pie o sentado o voluntad	De pie >20%T o Algo incómodo <20 % T	Algo incómodo > 20% T o Incómodo <20%T	Incómoda >20% o Muy incómoda < 20 % T	Muy Incómodo > 20% T
5Kg.<20% T	Grado 1	Grado 1,5	Grado 2	Grado 2,5	Grado 3
5Kg.>20% T 5-15Kg.<20%T	Grado 1,5	Grado 2	Grado 2,5	Grado 3	Grado 3,5
5-15Kg.>20%T 15-25Kg.<20%T	Grado 2	Grado 2,5	Grado 3	Grado 3,5	Grado 4
15-25Kg.>20%T 25-35Kg.<20%T	Grado 2,5	Grado 3	Grado 3,5	Grado 4	Grado 4,5
25-35Kg.>20%T > 35Kg.<20%T	Grado 3	Grado 3,5	Grado 4	Grado 4,5	Grado 5

Factor nº 5 - ESFUERZO MENTAL Y VISUAL

Definición

Este factor mide el grado de intensidad y continuidad del esfuerzo mental y visual exigidos por el puesto, incluyendo el cuidado necesario para evitar daños al material, utillajes, personas y para la correcta ejecución de la tarea.

Se entiende por concentración mental **LIGERA**

La que permite desarrollar una conversación al mismo tiempo que se trabaja sin disminuir el ritmo.

Se entiende por concentración mental **MEDIA**

La que no permite desarrollar una conversación al mismo tiempo que se trabaja sin disminuir el ritmo.

Se entiende por concentración mental **ELEVADA**

La que no permite desarrollar otro proceso mental al mismo tiempo que se trabaja sin disminuir el ritmo.

Asignación : MENTAL

- A.- No se requiere concentración o concentración ligera menos del 20% del T.
- B.- Concentración ligera más del 20% del T. o media menos del 20%
- C.- Concentración media del 20% al 60% del T.
- D.- Concentración media más del 60% o elevada menos del 20% del T.
- E.- Concentración elevada más del 20% del T.

Asignación : VISUAL

- 1.- Fijar la vista sobre un campo amplio menos del 20% del T.
- 2.- Fijar la vista sobre un campo amplio más del 20% del T. o reducido menos del 20% del T.
- 3.- Fijar la vista sobre un campo reducido del 20% al 60% del T.
- 4.- Fijar la vista sobre un campo reducido más del 60% del T. o muy reducido menos del 20% del T.
- 5.- Fijar la vista sobre un campo muy reducido más del 20% del T.

Factor nº 6 - RESPONSABILIDAD SOBRE ERRORES

Definición

Este factor mide la responsabilidad asumida por el ocupante del puesto sobre los errores que pudiesen ocurrir por falta de cuidado o atención, o por falta de discernimiento. Valorar no sólo las consecuencias de la reparación inmediata del error sino también la repercusión en la marcha de la Empresa. No tomar valores extremos sino una media basada en lo que puede esperarse como normal. Para valorar correctamente este factor, debe tenerse en cuenta el grado en que el trabajo es supervisado o comprobado posteriormente.

Asignación

- Grado 1° - Los errores pueden ser descubiertos fácilmente y la corrección es fácil e implica escasas pérdidas.

Grado 2°

- La mayoría de los trabajos están sujetos a comprobación o son revisados en operaciones subsiguientes antes de salir del Departamento. Los errores pueden causar pérdidas de tiempo y dificultades en las comprobaciones.

Grado 3°

- Los errores si no se descubren, pueden afectar a otros departamentos, ocasionando pérdidas de tiempo, material o paros de cierta importancia. En general, los errores se descubren antes de que produzcan daños importantes.

Grado 4°

- Los errores, si no se descubren, pueden afectar a otros departamentos, ocasionando pérdidas de tiempo, material o paros de gran importancia. En general, los errores se descubren antes de que produzcan daños importantes.

Grado 5°

- Errores difíciles de descubrir pudiendo ocasionar paros, pérdidas internas de tiempo, material o de utillajes, o penalidad importante de un cliente. Las consecuencias del error son importantísimas, pero pueden ser atenuadas por la futura acción del superior.

Grado 6°

- Los errores pueden provocar paros, retrasos serios o falta de materiales vitales, errores en proyectos de ampliación o en trabajos de experimentación, que den lugar a exceso de inversiones. Pueden ser también causa de pérdida de prestigio o penalidades importantes.

Grado 7°

- Puestos que afectan directamente a la marcha de la Empresa. Los errores pueden ocasionar pérdidas financieras importantes. Las decisiones están sujetas a poca o ninguna comprobación y los errores no pueden ser corregidos excepto después de largo tiempo y a un coste muy elevado.

Grado 8°

- Puestos en los que las decisiones que se toman son de vital importancia para el futuro de la Empresa y sobre los cuales es imposible ejercer ninguna supervisión. En caso de error, quedaría dicho futuro seriamente comprometido.

Factor nº 7 - RESPONSABILIDAD SOBRE DATOS CONFIDENCIALES

Definición

Este factor mide la responsabilidad de la discreción sobre datos confidenciales, considerándose la clase de información de que se trata y el perjuicio que una indiscreción podría ocasionar al funcionamiento de la Empresa, al ambiente de la misma, o a las relaciones con otras empresas.

Asignación

Grado 1°

- No tiene acceso autorizado a ninguna información confidencial.

Grado 2°

- Acceso ocasional a información semiconfidencial, cuya revelación carece de importancia.

Grado 3°

- Acceso ocasional a alguna información semiconfidencial cuya revelación podría causar algún malestar interno.

Grado 4°

- Acceso frecuente o trabajo normal con datos confidenciales, cuya revelación podría causar disgustos internos importantes, o ser causa de alguna pérdida económica para la Empresa.

Grado 5°

- Acceso ocasional a información muy confidencial cuya revelación puede ocasionar pérdidas económicas o financieras importantes.

- Grado 6° - Trabajo normal con información muy confidencial cuya revelación puede causar pérdidas económicas o financieras muy importantes.
- Grado 7° - Completo acceso a informaciones, planos y estadísticas del máximo secreto, cuya revelación puede causar grandes pérdidas.
- Grado 8° - Puestos de mando para los cuales son necesarias personas de la máxima confianza y discreción. Originan cambios importantes en la política, proyectos y desarrollo de la Empresa.

Factor nº 8 - RESPONSABILIDAD SOBRE CONTACTO CON OTROS

Definición

Este factor mide la responsabilidad asumida por el ocupante del puesto sobre contactos oficiales con otras personas, de dentro y fuera de la Empresa. Debe considerarse la personalidad y habilidad necesarias para conseguir los resultados deseados, la forma y la frecuencia de los contactos, y si estos suponen el dar o recibir información. Consideréense también los contactos si están destinados a influir en otras personas que compren, vendan suministros, o acepten, algo de valor para la Empresa.

Asignación

- Grado 1° - Puestos en que el ocupante solo está en contacto con sus jefes y subordinados y compañeros de trabajo.
- Grado 2° - El ocupante del puesto tiene regularmente contactos de trabajo con personas de otros departamentos, pudiendo también tener contactos rutinarios con personas ajenas a la Empresa por medio del teléfono o personalmente.
- Grado 3° - Contactos no rutinarios por teléfono, carta o personalmente con el exterior, no pudiendo originar un compromiso para la Empresa por estar sujetos a revisión.
- Contactos con personas del mismo departamento referentes a mando delegado, que requieren cierta habilidad en el trato personal.
- Grado 4° - Contactos interiores o con el exterior sin supervisión, que afectan a la política de la Empresa o la comprometan a realizar servicios importantes.
- Contactos con subordinados referentes a mando directo que requieran una gran personalidad y habilidad para obtener su colaboración.
- Grado 5° - Contactos frecuentes o regulares con personal de otros departamentos o empresas, que necesitan un tacto y conocimientos técnicos considerables. Adquirir compromisos de un considerable valor económico.
- Grado 6° - El ocupante del puesto debe invertir el mayor tiempo posible en conferencias con altos empleados de la propia Empresa o con responsables de otras empresas, implicando grandes sumas de dinero y requiriendo un sentido de la estrategia desarrollado.
- Grado 7° - Puestos de mando en los que se necesita, como principal cualidad, personalidad y habilidad para cooperar. De su actuación pueden resultar beneficios o pérdidas muy cuantiosas para la Empresa.
- Grado 8° - Puesto directivo de cuyas relaciones dimanen trascendentales compromisos de orden económico y financiero.

Factor nº 9 - RESPONSABILIDAD SOBRE EL TRABAJO DE OTROS

Definición

Este factor mide la responsabilidad de tener que organizar, enseñar y dirigir el trabajo de otros empleados, dependientes jerárquicamente del ocupante del puesto, de modo que se obtenga el mayor rendimiento global del departamento. También mide la responsabilidad de formar y manejar personal y mantener un buen clima de trabajo.

Asignación

- Grado 1° - Responsable de su propio puesto de trabajo.
- Grado 2° - Responsable de instruir y dirigir el trabajo de uno o dos ayudantes durante el 50% o más del tiempo. Pasar a otros alguna información o ideas adquiridas con la experiencia dentro o fuera del trabajo.
- Grado 3° - Instruir o dirigir un pequeño grupo de personas. Asignar y seguir el curso de trabajo de un grupo de hasta 3 a 15 personas, efectuando el mismo trabajo.
- Grado 4° - Instruir, dirigir y mantener el flujo de trabajo de un grupo de hasta 16 a 40 personas.
- Grado 5° - Igual que el grado 4° hasta 100 personas.
- Grado 6° - Puestos de mando responsables de la reducción de costes, instrucción, mantenimiento del flujo de trabajo, hacer recomendaciones para el ingreso y promoción del personal, seguir y controlar el trabajo de un grupo de 100 a 250 personas.
- Grado 7° - Puestos de mando responsables del trabajo de 250 a 500 personas.
- Grado 8° - Puesto de mando con control sobre más de 500 personas y completa responsabilidad de los resultados.

Factor nº 10 - AMBIENTE DE TRABAJO

Definición

Este factor valora las condiciones ambientales que el ocupante del puesto de trabajo soporta y los incrementos del uso de cualquier tipo de protecciones.

Considerándose como elementos causantes de desagrado, los siguientes:

Condiciones ambientales

Luz insuficiente	Calor, frío, intemperie
Luz fatigante	Humedad
Luz deslumbrante	Atmósfera polvorienta
Olores desagradables	Suciedad, grasas
Vapor de agua	Acidos, vibraciones
Vapor de ácidos	Ruidos, sobrepresión
Vapor de Aceites	Depresión
Vapor de refrigerantes	Confinamiento
Humos, gases, emanaciones	

Uso de Protecciones

- Máscara, lentes, casco, pantalla
- Delantales rígidos, guantes
- Calzado especial, mochilas
- Trajes de seguridad particularmente incómodos

Asignación

- Grado 1° - Trabajos en interiores bien acondicionados. Normal de Oficinas.
- " 2° - Trabajos en puestos de ambientes ligeramente desagradables debido a la presencia de algunos de los elementos citados anteriormente durante cortos períodos y en grado ligero, o de uno solo de ellos en grado moderado. Ambiente normal en máquina de taller.

- " 3° - Trabajos en puestos de ambientes bastante desagradables causados por la presencia de varios elementos citados anteriormente, en un grado algo intenso.
Trabajos mixtos de intemperie y taller.
- " 4° - Trabajos en puestos de ambientes muy desagradables causados por la presencia constante de varios elementos citados anteriormente, en un grado algo intenso o de uno sólo de ellos en grado muy elevado. Trabajos a la intemperie.
- " 5° - Trabajar en puestos de ambiente extremadamente desagradable causados por la presencia continua y en grado muy elevado de un elemento extremadamente desagradable o de varios desagradables

Factor nº 11 - RIESGOS INEVITABLES

Definición

Este factor mide el riesgo de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales a que está sometido el ocupante del puesto, incluso después de haberse instalado todos los dispositivos de protección posibles.

Se valorará de acuerdo con la gravedad del accidente posible y la probabilidad de que ocurra

Gravedad del Accidente

A.- Accidentes leves -

Requiere un tratamiento de primera asistencia.
Ligeras magulladuras, cortes, quemaduras, leves rasguños, torceduras, tropiezos o caídas.

B.- Accidentes menos graves -

Expuestos a daños cuya curación exija una pérdida de tiempo de hasta un mes.
Caída al trepar, quemaduras moderadas, cortes severos, dedos aplastados.

C.- Accidentes graves -

Expuestos a daños cuya duración exija una pérdida de tiempo de más de un mes o incapacidad parcial.
Caída de andamios elevados, quemaduras de tercer grado. Silicosis

D.- Accidentes gravísimos -

Expuesto a daños o a contraer enfermedades que representen incapacidad total o muerte.

Probabilidad de que ocurra

Definición

La probabilidad de que ocurra será en función de la frecuencia de la exposición del obrero al riesgo. En caso de duda se estimará la probabilidad a base de una estadística de los accidentes ocurridos durante el último año en el puesto de trabajo en cuestión.

Asignación

1.- Probabilidad escasa -

En el desarrollo normal de su trabajo es improbable que se produzca cualquier accidente.

- Trabajos sin equipo mecánico o manejo de piezas pequeñas
- Trabajos en los cuales el número de accidentados durante el último año se eleva hasta un 5%

2.- Probabilidad media -

En el desarrollo normal de su trabajo se necesita cierta atención a fin de evitar los posibles accidentes.

- Trabajos en máquinas herramientas o manejo de piezas pesadas
- Trabajos en los cuales el número de accidentados durante el último año se eleva a un 15%

3.- Probabilidad elevada -

En el desarrollo normal de su trabajo necesita una atención constante a fin de proteger su seguridad.

- Trabajos en andamios elevados o puestos de trabajo cuyos componentes son altamente peligrosos.
- Trabajos en los cuales el número de accidentados durante el último año se eleva a un 30%.

Santander, 9 de noviembre de 1998.-El director general de Trabajo, por delegación (Resolución de 11 de marzo de 1997), la jefa de Ordenación Laboral, María Josefa Diego Revuelta.

98/294178

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/01 de Santander

EDICTO

Expediente número 98/227

Doña María del Carmen Blasco Martínez, jefa de la Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/01 de Santander,

Hace saber: Que por haber estado ausente de su domicilio, reiteradamente, la interesada «Tecnoenergía y Climatización, Sociedad Limitada», con domicilio en polígono Raos, P-7, Santander, se hace pública la siguiente:

Diligencia de embargo: En cumplimiento de la providencia de fecha 21 de mayo de 1998, declaro embargado a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social los vehículos matrículas S-8600-AF y S-3509-AG, propiedad de la mencionada deudora.

Del citado embargo se efectuará anotación en la Jefatura Provincial de Tráfico, dándose cuenta al señor jefe de la mencionada Jefatura en Cantabria, para que sea tomada anotación en los Registros correspondientes; asimismo, se notificará al deudor, en cumplimiento del artículo 109.4 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre de 1995), debiendo comparecer por sí o por medio de representante en el expediente de apremio que se le sigue, en el plazo de los ocho días siguientes a esta publicación, de lo contrario se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.

Contra este acto de gestión recaudatoria podrá interponerse recurso ordinario en el plazo de un mes desde su notificación ante el director de la Administración de la Seguridad Social, siendo de aplicación las normas contenidas en las secciones primera y segunda del capítulo II del título VII de la LRJ-PAC de 26 de noviembre de 1992, salvo lo previsto en sus artículos 111 y 117; informándose que el citado recurso no suspende el procedimiento, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 184, 176 y 177 del Reglamento General de Recaudación («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre de 1995).

Santander, 13 de noviembre de 1998.-La recaudadora ejecutiva, María del Carmen Blasco Martínez.

98/306106

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES**Dirección Provincial de la Tesorería General
de la Seguridad Social en Cantabria***Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/01 de Santander***EDICTO***Expediente número 97/174*

Doña María del Carmen Blasco Martínez, jefa de la Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/01 de Santander,

Hace saber: Que por haber estado ausente de su domicilio, reiteradamente, la interesada «Fabricación Modular de Cantabria, S. L.», con domicilio en polígono Raos, 7 D, 12, Maliaño, se hace pública la siguiente:

Diligencia de embargo: En cumplimiento de la providencia de fecha 9 de julio de 1997, declaro embargado a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social los vehículos matrículas S-6804-AF y S-8392-AF, propiedad de la mencionada deudora.

Del citado embargo se efectuará anotación en la Jefatura Provincial de Tráfico, dándose cuenta al señor jefe de la mencionada Jefatura en Cantabria, para que sea tomada anotación en los Registros correspondientes; asimismo, se notificará al deudor, en cumplimiento del artículo 109.4 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre de 1995), debiendo comparecer por sí o por medio de representante en el expediente de apremio que se le sigue, en el plazo de los ocho días siguientes a esta publicación, de lo contrario se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.

Contra este acto de gestión recaudatoria podrá interponerse recurso ordinario en el plazo de un mes desde su notificación ante el director de la Administración de la Seguridad Social, siendo de aplicación las normas contenidas en las secciones 1.ª y 2.ª del capítulo II del título VII de la LRJ-PAC de 26 de noviembre de 1992, salvo lo previsto en sus artículos 111 y 117; informándose que el citado recurso no suspende el procedimiento, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 184, 176 y 177 del Reglamento General de Recaudación («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre de 1995).

Santander, 19 de noviembre de 1998.—La recaudadora ejecutiva, María del Carmen Blasco Martínez.
98/306185

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES**Dirección Provincial de la Tesorería General
de la Seguridad Social en Cantabria***Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/01 de Santander***EDICTO***Expediente número 94/276*

Doña María del Carmen Blasco Martínez, jefa de la Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/01 de Santander,

Hace saber: Que por haber estado ausente de su domicilio, reiteradamente, la interesada doña María Pilar Abando Manzano, con domicilio en Vistamar, 2, Somo, se hace pública la siguiente:

Diligencia de embargo: En cumplimiento de la providencia de fecha 10 de diciembre de 1996, declaro embargado a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social el vehículo matrícula S-1251-Y, propiedad de la mencionada deudora.

Del citado embargo se efectuará anotación en la Jefatura Provincial de Tráfico, dándose cuenta al señor jefe de la mencionada Jefatura en Cantabria, para que sea tomada anotación en los Registros correspondientes; asimismo, se notificará al deudor, en cumplimiento del artículo

109.4 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre de 1995), debiendo comparecer por sí o por medio de representante en el expediente de apremio que se le sigue, en el plazo de los ocho días siguientes a esta publicación, de lo contrario se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.

Contra este acto de gestión recaudatoria podrá interponerse recurso ordinario en el plazo de un mes desde su notificación ante el director de la Administración de la Seguridad Social, siendo de aplicación las normas contenidas en las secciones 1.ª y 2.ª del capítulo II del título VII de la LRJ-PAC de 26 de noviembre de 1992, salvo lo previsto en sus artículos 111 y 117; informándose que el citado recurso no suspende el procedimiento, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 184, 176 y 177 del Reglamento General de Recaudación («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre de 1995).

Santander, 10 de noviembre de 1998.—La recaudadora ejecutiva, María del Carmen Blasco Martínez.
98/306087

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES**Dirección Provincial de la Tesorería General
de la Seguridad Social en Cantabria***Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/01 de Santander***EDICTO***Expediente número 96/96*

Doña María del Carmen Blasco Martínez, jefa de la Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/01 de Santander,

Hace saber: Que por haber estado ausente de su domicilio, reiteradamente, la interesada «Revestimientos J. Sáiz, S. C.», con domicilio en barrio La Ventilla, Vioño de Piélagos, se hace pública la siguiente:

Diligencia de embargo: En cumplimiento de la providencia de fecha 18 de febrero de 1997, declaro embargado a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social el vehículo matrícula S-9282-AF, propiedad de la mencionada deudora.

Del citado embargo se efectuará anotación en la Jefatura Provincial de Tráfico, dándose cuenta al señor jefe de la mencionada Jefatura en Cantabria, para que sea tomada anotación en los Registros correspondientes; asimismo, se notificará al deudor, en cumplimiento del artículo 109.4 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre de 1995), debiendo comparecer por sí o por medio de representante en el expediente de apremio que se le sigue, en el plazo de los ocho días siguientes a esta publicación, de lo contrario se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.

Contra este acto de gestión recaudatoria podrá interponerse recurso ordinario en el plazo de un mes desde su notificación ante el director de la Administración de la Seguridad Social, siendo de aplicación las normas contenidas en las secciones 1.ª y 2.ª del capítulo II del título VII de la LRJ-PAC de 26 de noviembre de 1992, salvo lo previsto en sus artículos 111 y 117; informándose que el citado recurso no suspende el procedimiento, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 184, 176 y 177 del Reglamento General de Recaudación («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre de 1995).

Santander, 17 de noviembre de 1998.—La recaudadora ejecutiva, María del Carmen Blasco Martínez.
98/306137

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES**Dirección Provincial de la Tesorería General
de la Seguridad Social en Cantabria***Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/01 de Santander***EDICTO***Expediente número 95/15*

Doña María del Carmen Blasco Martínez, jefa de la Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/01 de Santander,

Hace saber: Que por haber estado ausente de su domicilio, reiteradamente, la interesada «Industrias Metálicas de Cantabria, S. A.», con domicilio en plaza de la Constitución, Maliaño, se hace pública la siguiente:

Diligencia de embargo: En cumplimiento de la providencia de fecha 18 de febrero de 1995, declaro embargado a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social el vehículo matrícula S-2416-V, propiedad de la mencionada deudora.

Del citado embargo se efectuará anotación en la Jefatura Provincial de Tráfico, dándose cuenta al señor jefe de la mencionada Jefatura en Cantabria, para que sea tomada anotación en los Registros correspondientes; asimismo, se notificará al deudor, en cumplimiento del artículo 109.4 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre de 1995), debiendo comparecer por sí o por medio de representante en el expediente de apremio que se le sigue, en el plazo de los ocho días siguientes a esta publicación, de lo contrario se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.

Contra este acto de gestión recaudatoria podrá interponerse recurso ordinario en el plazo de un mes desde su notificación ante el director de la Administración de la Seguridad Social, siendo de aplicación las normas contenidas en las secciones 1.ª y 2.ª del capítulo II del título VII de la LRJ-PAC de 26 de noviembre de 1992, salvo lo previsto en sus artículos 111 y 117; informándose que el citado recurso no suspende el procedimiento, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 184, 176 y 177 del Reglamento General de Recaudación («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre de 1995).

Santander, 17 de noviembre de 1998.—La recaudadora ejecutiva, María del Carmen Blasco Martínez.

98/306110

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES**Dirección Provincial de la Tesorería General
de la Seguridad Social en Cantabria***Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/01 de Santander***EDICTO***Expediente número 92/242*

Doña María del Carmen Blasco Martínez, jefa de la Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/01 de Santander,

Hace saber: Que por haber estado ausente de su domicilio, reiteradamente, la interesada «Productos CMG, Sociedad Anónima», con domicilio en carretera Aeropuerto, Maliaño, se hace pública la siguiente:

Diligencia de embargo: En cumplimiento de la providencia, declaro embargado a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social el vehículo matrícula S-1080-AC, propiedad de la mencionada deudora.

Del citado embargo se efectuará anotación en la Jefatura Provincial de Tráfico, dándose cuenta al señor jefe de la mencionada Jefatura en Cantabria, para que sea tomada anotación en los Registros correspondientes; asimismo, se notificará al deudor, en cumplimiento

del artículo 109.4 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre de 1995), debiendo comparecer por sí o por medio de representante en el expediente de apremio que se le sigue, en el plazo de los ocho días siguientes a esta publicación, de lo contrario se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.

Contra este acto de gestión recaudatoria podrá interponerse recurso ordinario en el plazo de un mes desde su notificación ante el director de la Administración de la Seguridad Social, siendo de aplicación las normas contenidas en las secciones 1.ª y 2.ª del capítulo II del título VII de la LRJ-PAC de 26 de noviembre de 1992, salvo lo previsto en sus artículos 111 y 117; informándose que el citado recurso no suspende el procedimiento, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 184, 176 y 177 del Reglamento General de Recaudación («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre de 1995).

Santander, 13 de noviembre de 1998.—La recaudadora ejecutiva, María del Carmen Blasco Martínez.

98/306097

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES**Dirección Provincial de la Tesorería General
de la Seguridad Social en Cantabria***Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/01 de Santander***EDICTO***Expediente número 98/392*

Doña María del Carmen Blasco Martínez, jefa de la Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/01 de Santander,

Hace saber: Que por haber estado ausente de su domicilio, reiteradamente, la interesada «Electricidad Francisco Sierra, S. L.», con domicilio en avenida Herrera Oria, s/n, Santander, se hace pública la siguiente:

Diligencia de embargo: En cumplimiento de la providencia, declaro embargado a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social el vehículo matrícula S-5977-AH, propiedad de la mencionada deudora.

Del citado embargo se efectuará anotación en la Jefatura Provincial de Tráfico, dándose cuenta al señor jefe de la mencionada Jefatura en Cantabria, para que sea tomada anotación en los Registros correspondientes; asimismo, se notificará al deudor, en cumplimiento del artículo 109.4 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre de 1995), debiendo comparecer por sí o por medio de representante en el expediente de apremio que se le sigue, en el plazo de los ocho días siguientes a esta publicación, de lo contrario se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.

Contra este acto de gestión recaudatoria podrá interponerse recurso ordinario en el plazo de un mes desde su notificación ante el director de la Administración de la Seguridad Social, siendo de aplicación las normas contenidas en las secciones 1.ª y 2.ª del capítulo II del título VII de la LRJ-PAC de 26 de noviembre de 1992, salvo lo previsto en sus artículos 111 y 117; informándose que el citado recurso no suspende el procedimiento, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 184, 176 y 177 del Reglamento General de Recaudación («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre de 1995).

Santander, 19 de noviembre de 1998.—La recaudadora ejecutiva, María del Carmen Blasco Martínez.

98/306189

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES**Dirección Provincial de la Tesorería General
de la Seguridad Social en Cantabria***Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/01 de Santander***EDICTO***Expediente número 98/193*

Doña María del Carmen Blasco Martínez, jefa de la Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/01 de Santander,

Hace saber: Que por haber estado ausente de su domicilio, reiteradamente, la interesada «Estructuras y Obras Altamira, S. L.», con domicilio en José María Pereda, 7, Santa Cruz de Bezana, se hace pública la siguiente:

Diligencia de embargo: En cumplimiento de la providencia, declaro embargado a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social el vehículo matrícula S-8743-U, propiedad de la mencionada deudora.

Del citado embargo se efectuará anotación en la Jefatura Provincial de Tráfico, dándose cuenta al señor jefe de la mencionada Jefatura en Cantabria, para que sea tomada anotación en los Registros correspondientes; asimismo, se notificará al deudor, en cumplimiento del artículo 109.4 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre de 1995), debiendo comparecer por sí o por medio de representante en el expediente de apremio que se le sigue, en el plazo de los ocho días siguientes a esta publicación, de lo contrario se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.

Contra este acto de gestión recaudatoria podrá interponerse recurso ordinario en el plazo de un mes desde su notificación ante el director de la Administración de la Seguridad Social, siendo de aplicación las normas contenidas en las secciones 1.ª y 2.ª del capítulo II del título VII de la LRJ-PAC de 26 de noviembre de 1992, salvo lo previsto en sus artículos 111 y 117; informándose que el citado recurso no suspende el procedimiento, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 184, 176 y 177 del Reglamento General de Recaudación («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre de 1995).

Santander, 12 de noviembre de 1998.—La recaudadora ejecutiva, María del Carmen Blasco Martínez.

98/306093

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES**Dirección Provincial de la Tesorería General
de la Seguridad Social en Cantabria***Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/01 de Santander***EDICTO***Expediente número 97/575*

Doña María del Carmen Blasco Martínez, jefa de la Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/01 de Santander,

Hace saber: Que por haber estado ausente de su domicilio, reiteradamente, la interesada «Gruymaq, S. C.», con domicilio en polígono El Campón, 4, Santander, se hace pública la siguiente:

Diligencia de embargo: En cumplimiento de la providencia, declaro embargado a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social los vehículos matrículas S-1026-P y S-3933-P, propiedad de la mencionada deudora.

Del citado embargo se efectuará anotación en la Jefatura Provincial de Tráfico, dándose cuenta al señor jefe de la mencionada Jefatura en Cantabria, para que sea tomada anotación en los Registros correspondientes;

asimismo, se notificará al deudor, en cumplimiento del artículo 109.4 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre de 1995), debiendo comparecer por sí o por medio de representante en el expediente de apremio que se le sigue, en el plazo de los ocho días siguientes a esta publicación, de lo contrario se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.

Contra este acto de gestión recaudatoria podrá interponerse recurso ordinario en el plazo de un mes desde su notificación ante el director de la Administración de la Seguridad Social, siendo de aplicación las normas contenidas en las secciones 1.ª y 2.ª del capítulo II del título VII de la LRJ-PAC de 26 de noviembre de 1992, salvo lo previsto en sus artículos 111 y 117; informándose que el citado recurso no suspende el procedimiento, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 184, 176 y 177 del Reglamento General de Recaudación («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre de 1995).

Santander, 11 de noviembre de 1998.—La recaudadora ejecutiva, María del Carmen Blasco Martínez.

98/306091

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES**Dirección Provincial de la Tesorería General
de la Seguridad Social en Cantabria***Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/01 de Santander***EDICTO***Expediente número 98/389*

Doña María del Carmen Blasco Martínez, jefa de la Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/01 de Santander,

Hace saber: Que por haber estado ausente de su domicilio, reiteradamente, el interesado «Mafe Alquiler, Sociedad Limitada», con domicilio en polígono industrial Nueva Montaña, 33 C, Santander, se hace pública la siguiente:

Diligencia de embargo: En cumplimiento de la providencia, declaro embargado a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social los vehículos matrículas S-003-Y, S-02425-R, S-0727-U y S-02424-R, propiedad de la mencionada deudora.

Del citado embargo se efectuará anotación en la Jefatura Provincial de Tráfico, dándose cuenta al señor jefe de la mencionada Jefatura en Cantabria, para que sea tomada anotación en los Registros correspondientes; asimismo, se notificará al deudor, en cumplimiento del artículo 109.4 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre de 1995), debiendo comparecer por sí o por medio de representante en el expediente de apremio que se le sigue, en el plazo de los ocho días siguientes a esta publicación, de lo contrario se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.

Contra este acto de gestión recaudatoria podrá interponerse recurso ordinario en el plazo de un mes desde su notificación ante el director de la Administración de la Seguridad Social, siendo de aplicación las normas contenidas en las secciones 1.ª y 2.ª del capítulo II del título VII de la LRJ-PAC de 26 de noviembre de 1992, salvo lo previsto en sus artículos 111 y 117; informándose que el citado recurso no suspende el procedimiento, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 184, 176 y 177 del Reglamento General de Recaudación («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre de 1995).

Santander, 6 de noviembre de 1998.—La recaudadora ejecutiva, María del Carmen Blasco Martínez.

98/305971

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES**Dirección Provincial de la Tesorería General
de la Seguridad Social en Cantabria***Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/01 de Santander***EDICTO***Expediente número 98/367*

Doña María del Carmen Blasco Martínez, jefa de la Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/01 de Santander,

Hace saber: Que por haber estado ausente de su domicilio, reiteradamente, la interesada «Droluz, S. L.», con domicilio en barrio La Canal, 32, Soto de la Marina, se hace pública la siguiente:

Diligencia de embargo: En cumplimiento de la providencia, declaro embargado a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social los vehículos matrículas S-7110-T y S-3766-AJ, propiedad de la mencionada deudora.

Del citado embargo se efectuará anotación en la Jefatura Provincial de Tráfico, dándose cuenta al señor jefe de la mencionada Jefatura en Cantabria, para que sea tomada anotación en los Registros correspondientes; asimismo, se notificará al deudor, en cumplimiento del artículo 109.4 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre de 1995), debiendo comparecer por sí o por medio de representante en el expediente de apremio que se le sigue, en el plazo de los ocho días siguientes a esta publicación, de lo contrario se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.

Contra este acto de gestión recaudatoria podrá interponerse recurso ordinario en el plazo de un mes desde su notificación ante el director de la Administración de la Seguridad Social, siendo de aplicación las normas contenidas en las secciones 1.ª y 2.ª del capítulo II del título VII de la LRJ-PAC de 26 de noviembre de 1992, salvo lo previsto en sus artículos 111 y 117; informándose que el citado recurso no suspende el procedimiento, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 184, 176 y 177 del Reglamento General de Recaudación («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre de 1995).

Santander, 17 de noviembre de 1998.—La recaudadora ejecutiva, María del Carmen Blasco Martínez.

98/306170

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES**Dirección Provincial de la Tesorería General
de la Seguridad Social en Cantabria***Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/01 de Santander***EDICTO***Expediente número 95/58*

Doña María del Carmen Blasco Martínez, jefa de la Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/01 de Santander,

Hace saber: Que por haber estado ausente de su domicilio, reiteradamente, la interesada «Casco Turitrans, S. L.»; con domicilio en polígono Raos, Nueva Montaña, Santander, se hace pública la siguiente:

Diligencia de embargo: En cumplimiento de la providencia de fecha 9 de julio de 1997, declaro embargado a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social los vehículos matrículas S-1886-X y S-0923-T, propiedad de la mencionada deudora.

Del citado embargo se efectuará anotación en la Jefatura Provincial de Tráfico, dándose cuenta al señor jefe de la mencionada Jefatura en Cantabria, para que sea tomada anotación en los Registros correspondientes;

asimismo, se notificará al deudor, en cumplimiento del artículo 109.4 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre de 1995), debiendo comparecer por sí o por medio de representante en el expediente de apremio que se le sigue, en el plazo de los ocho días siguientes a esta publicación, de lo contrario se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.

Contra este acto de gestión recaudatoria podrá interponerse recurso ordinario en el plazo de un mes desde su notificación ante el director de la Administración de la Seguridad Social, siendo de aplicación las normas contenidas en las secciones 1.ª y 2.ª del capítulo II del título VII de la LRJ-PAC de 26 de noviembre de 1992, salvo lo previsto en sus artículos 111 y 117; informándose que el citado recurso no suspende el procedimiento, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 184, 176 y 177 del Reglamento General de Recaudación («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre de 1995).

Santander, 19 de noviembre de 1998.—La recaudadora ejecutiva, María del Carmen Blasco Martínez.

98/306175

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES**Dirección Provincial de la Tesorería General
de la Seguridad Social en Cantabria***Unidad de Recaudación Ejecutiva 01 de Santander**Notificación de embargo de bien inmueble a través
de anuncio (TVA-502)*

El jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 1 de Cantabria, para que sirva de notificación a «Primsa Cantabria, S. L.», hoy en paradero desconocido,

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor don Mariano Martín Bartolomé, por deudas a la Seguridad Social y cuyo último domicilio conocido fue en Ruiz de Alda, 17, 39009 Santander, se procedió con fecha 15 de julio de 1998 al embargo de bien inmueble, de cuya diligencia se publica.

Al propio tiempo se requiere al deudor para que en el plazo de ocho días comparezca, por sí o por medio de representante, en el expediente de apremio que se le sigue, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya lugar, con la prevención de que en el caso de no personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 109 y 120.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Santander, 23 de noviembre de 1998.—La recaudadora ejecutiva, María del Carmen Blasco Martínez.

Diligencia de embargo de bien inmueble (TVA-501)

Diligencia: Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social expediente administrativo de apremio contra el deudor de referencia, con DNI/NIF/CIF número 003361646N, por deudas a la Seguridad Social que responden al siguiente detalle:

Número de P. apremio	Período	Régimen
39 96 012600285	04 1996/05 1996	0521
39 96 012950596	06 1996/06 1996	0521
39 97 010931460	07 1996/12 1996	0521
39 97 012118904	01 1997/06 1997	0521

Importe del principal: 440.379 pesetas.
 Recargos de apremio: 149.805 pesetas.
 Costas devengadas: 0 pesetas.
 Costas presupuestadas: 100.000 pesetas.
 Total débitos: 690.184 pesetas.

Y en cumplimiento de la providencia de embargo, dictada en su día, al amparo del artículo 114 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (aprobado por Real Decreto 1.637/1995, del 6 de octubre), declaro embargado el inmueble perteneciente al deudor que se describe, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 de dicho Reglamento.

El citado bien queda afecto en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha asciende a la cantidad total antes reseñada.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, indicándoles que el bien será tasado por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva o por las personas o colaboradores que se indican en el vigente Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta del mismo, en caso de no atender al pago de su deuda y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado.

No obstante, si no estuviese de acuerdo con la valoración que se efectúe podrá presentar valoración contradictoria del bien que le haya sido trabado en el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la valoración inicial realizada a instancias de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva.

Si existe discrepancia ente ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

–Cuando la diferencia entre ambas no exceda del 20% de la menor, se estimará como valor del bien el de la tasación más alta.

–Cuando la diferencia entre ambas exceda del 20%, se convocará al deudor para dirimir las diferencias y, si se logra acuerdo, hacer una sola.

–Cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará una nueva valoración por perito adecuado y su valoración del bien embargado, que deberá estar entre las afectadas anteriormente, será la definitivamente aplicable y servirá como tipo para la venta pública del bien embargado.

Todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación citado y 116 de su Orden de desarrollo (aprobado por Orden de 22 de febrero de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del día 29).

Asimismo, expídase el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Solicítese certificación de cargas que figuren sobre cada finca y llévense a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso ordinario ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/94, de 20 de junio («Boletín Oficial del Estado», del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/94, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado», del día 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Santander, 23 de noviembre de 1998.–La recaudadora ejecutiva, María del Carmen Blasco Martínez.

Descripción de la finca embargada

Deudor: Don mariano Martín Bartolomé.

Finca número 1

–Datos finca urbana:

Descripción finca: Parcela de terreno de usos industriales.

Tipo vía: Calle. Nombre vía: La Industria. Código postal: 39610. Código municipal: 39008.

–Datos registro:

Número Registro: 02. Número tomo: 2.260. Número libro: 117. Número folio: 146. Número finca: 12.061.

–Descripción ampliada:

Parcela de terreno de usos industriales en el pueblo y término municipal de Astillero, hoy calle Industria, s/n, que comprende una faja que mide 967 metros cuadrados. Linda: Norte, carretera y a su través resto de finca; Este, resto de finca; Sur, carretera del polígono, y Oeste, terreno destinado a servidumbre propiedad de don Fautino Cagigas y don José Luis Gutiérrez.

Situaciones jurídicas: La superficie de esta finca de 320 metros 23 decímetros cuadrados, han sido vinculadas a la superficie de la finca 12.055 de Astillero, propiedad de la entidad mercantil «Primsa Cantabria, S. L.» a fin de obtener la superficie de 1.547 metros cuadrados que precisa dicha finca para soportar urbanísticamente la nave industrial en ella construida, dejando libre de edificabilidad los 646 metros 67 decímetros cuadrados restantes de esta finca.

Santander, 23 de noviembre de 1998.–La recaudadora ejecutiva, María del Carmen Blasco Martínez.

98/305962

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Administración número 39/04 de Santander

Corrección de errores

Con fecha 30 de septiembre de 1998, se ha publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria», número 195, edicto de notificaciones del Ministerio de Trabajo y Asuntos sociales, Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria, Administración número 39/04, de Santander.

Apreciado error en el anuncio de referencia 98/237009, se procede a la rectificación del mismo en el sentido siguiente:

Donde dice: «...tramitar la baja con fecha 10 de septiembre».

Debe decir: «...tramitar la baja con fecha 19 de septiembre».

Santander, 26 de noviembre de 1998.–El jefe del Centro de Información y Publicaciones, Rafael Casuso Maté.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Administración número 39/04 de Santander

Corrección de errores

Con fecha 25 de noviembre de 1998, se ha publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria», número 235, edicto de subasta de bien inmueble del Ministerio de Trabajo y Asuntos sociales, Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria, Administración número 39/04, de Santander.

Apreciado error en el anuncio de referencia 98/299530, se procede a la rectificación del mismo en el sentido siguiente:

Donde dice: «...deudor doña Amelia Castillo Alonso». Debe decir: «...deudor doña Aurelia Castillo Alonso». Santander, 26 de noviembre de 1998.—El jefe del Centro de Información y Publicaciones, Rafael Casuso Maté.

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

1. Personal

AYUNTAMIENTO DE AMPUERO

ANUNCIO

Por esta Corporación, en sesión de 4 de noviembre de 1998, se ha acordado la contratación de un Agente de Desarrollo Local, con arreglo a las siguientes bases:

Bases de pruebas selectivas para la contratación laboral temporal de un Agente de Desarrollo Local

1.- Objeto de la convocatoria.

La contratación laboral temporal de un Agente de Desarrollo Local para el funcionamiento de la Agencia de Desarrollo Local de Ampuero.

Las Funciones a realizar serán:

- La prospección de recursos ociosos infrutilizados, de proyectos empresariales e iniciativas locales de empleo.
 - Difusión y estímulo de las potenciales oportunidades de creación de actividades entre desempleados, promotores, emprendedores e instituciones colaboradoras.
 - Acompañamiento técnico en la iniciación de proyectos empresariales para su consolidación en empresas generadoras de nuevos empleos.
 - Descubrimiento de las posibilidades de instalación de iniciativas generadoras de actividad y empleo.
 - Las señaladas en la Orden de 12 de abril de 1994 («Boletín Oficial del Estado» 4 de mayo) y disposiciones concordantes.
 - Además de las de coordinación de la agencia y cuantas otras de análoga naturaleza se le encomienden.
- Por el desempeño de tales funciones se fijan unas retribuciones brutas, anuales, de 2.350.000 pesetas.

2.- Requisitos de los aspirantes.

Para ser admitidos a la realización de las pruebas de selección deberán reunir los requisitos siguientes.

- a).- Ser español.
 - b).- Mayor de 18 años.
 - c).- Estar en posesión de los títulos exigidos para el Grupo B, del artículo 25 de la Ley 30/84, de 2 de agosto, sobre Reforma de la Función Pública.
 - d).- Tener conocimientos de informática.
 - e).- Tener conocimientos de idiomas: Francés o Inglés.
 - d).- Quedar sometido al régimen de la Ley de Incompatibilidades.
- A efectos de justificación de estos requisitos:
- El título académico deberá acreditarse por original o copia compulsada.
 - El conocimiento de la informática por diploma o certificado de título oficial o asistencia a curso de más de 50 horas, de alguno de los siguientes programas: procesador de textos, hojas de cálculo, base de datos o Autocad. Solo se valorará los cursos impartidos por alguna Entidad Pública o Sindical.
 - El conocimiento de idioma se justificará por título académico oficial o por expediente académico en el que figure aprobada la citada asignatura.

3.- Naturaleza y plazo del contrato.

El presente contrato está sometido a la legislación laboral y se realizará por tiempo determinado, con plazo máximo de un año, y posibilidad de dos prórrogas de un

año cada uno, en función de que el Ayuntamiento de Ampuero reciba nuevas subvenciones del INEM para el mantenimiento del Agente de Desarrollo Local.

El tipo de contrato será para la realización de obra o servicio determinado, de conformidad con el artículo 15.1.a) del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Ley 1/95, de 24 de marzo.

Se establece un periodo de prueba de tres meses.

De conformidad con los artículos 103 y 91.2 de la Ley 7/85, de Bases de Régimen Local y disposiciones concordantes, el procedimiento de selección de candidatos se realizará mediante convocatoria pública en el «Boletín Oficial de Cantabria», garantizándose los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad.

4.- Tribunal de selección.

El tribunal que ha de juzgar los méritos de los solicitantes, estará formado de la forma siguiente:

Presidente: El señor alcalde del Ayuntamiento ó concejal en quien delegue.

Vocales:

- Los componentes de la Comisión Informativa de Personal.

- Un representante del INEM.

- Un delegado sindical, con voz y voto.

Secretario: El señor secretario del Ayuntamiento o funcionario en quien delegue.

En la entrevista, actuará como asesor del tribunal el presidente de la Sociedad para el Desarrollo de los Recursos de Cantabria «SODERCAN, S.A.».

5.- Pruebas selectivas.

Constarán de dos partes:

1ª Redacción de proyecto de trabajo.

2ª Entrevista personal.

Los aspirantes, junto con la solicitud de participación en las presentes pruebas, presentarán su curriculum vitae, en el que especificarán sus datos personales y académico-profesionales más relevantes.

Además, se valorará con 1 punto, el figurar en el padrón de habitantes del municipio de Ampuero, con una antigüedad al menos de un año, y con 0,5 puntos el figurar en el padrón de habitantes de alguno de los once Ayuntamientos que forman parte de la Asociación PRO-DER Asón- Agüera, con igual antigüedad. La acreditación del empadronamiento se realizará por certificado expedido por el Ayuntamiento correspondiente.

Primera parte: Redacción de proyecto de trabajo.

Los aspirantes deberán presentar, igualmente, junto con la solicitud de participación en estas pruebas, un «proyecto de trabajo», con un máximo de 6 páginas tamaño DIN A4, mecanografiadas a doble espacio, y el contenido mínimo siguiente:

a) Memoria del trabajo a desarrollar en la Agencia de Desarrollo Local de Ampuero, debiendo incluir organigrama de personal y medios precisos para su correcto funcionamiento (4 páginas).

b) Recursos a explotar en el Municipio y posibilidades que tiene Ampuero para la instalación de nuevas actividades generadoras de empleo.

Valorándose el mismo de 0 a 5 puntos, en función de la idoneidad del Proyecto y justificación del mismo.

Efectuada la valoración de los proyectos de trabajo presentados y del empadronamiento acreditado en los municipios señalados, el tribunal seleccionará a los cinco aspirantes con mayor puntuación para la realización, de forma privada, de la entrevista personal, siendo convocados para ello mediante anuncio en el tablón de anuncios de la Corporación.

En caso de empate de puntos en la valoración, tendrán preferencia en la selección los inscritos en la oficina de empleo con domicilio en el municipio de Ampuero y en segundo lugar el de mayor antigüedad en desempleo.

Segunda parte: Entrevista personal.

Los cinco candidatos preseleccionados por el tribunal realizarán una entrevista personal ante el mismo, para la evaluación de sus conocimientos y aptitudes para el puesto a desempeñar, así como para la defensa del «proyecto de trabajo» presentado.

La puntuación a otorgar en esta parte por el tribunal será de 0 a 5 puntos.

6.- Presentación de solicitudes y documentación requerida.

La solicitud para tomar parte en esta convocatoria, irá dirigida al señor alcalde, debiendo manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, debiendo acompañarla de los documentos siguientes:

- a) Copia del DNI.
- b) Curriculum vitae y certificado, en su caso, de empadronamiento.
- c) Sobre cerrado con título: «Proyecto de Trabajo», conteniendo el mismo.

7.- Lugar y plazo de presentación de las solicitudes.

Las instancias con la documentación exigida, se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Ampuero, en horas de oficina, durante el plazo de 20 días naturales, a partir de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial de Cantabria».

8.- Celebración de la entrevista.

La misma se desarrollará, ante el tribunal de selección el día que se determine, a las 10 horas, en el Salón de Plenos de la Corporación.

9.-Propuesta de contratación.

Concluida la entrevista, por el tribunal de selección se propondrá la contratación del aspirante que haya obtenido la máxima puntuación en el conjunto de las pruebas.

Por la comisión de gobierno se resolverá de forma motivada la aprobación del expediente y nombramiento a efectuar.

Ampuero, 23 de octubre de 1998.— El alcalde-presidente, Miguel A. Garzón González.

98/299071

AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO

ANUNCIO

Por resolución de la Alcaldía de fecha 19 de noviembre de 1998, se nombran a propuesta de los Tribunales de selección, y de acuerdo con las convocatorias y bases de las plazas, de conformidad con los artículos 25.2, 23 y concordantes del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, funcionarios de carrera en la Escala de Administración General, subescala de auxiliar administrativo, grupo D a las siguientes personas.

– Don Sergio Andrés Bolado San Nicolás, con DNI, número 13771083-V.

– Doña Eva María Portilla González, con DNI, 13791661-X.

– Doña María Pilar Bedia Mora, con DNI, número 13789344-Q.

La toma de posesión se efectúa a lo dispuesto en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril.

Astillero, 20 de noviembre de 1998.—El alcalde, Juan Ignacio Diego Palacios.—El secretario, José Ramón Cuerno Llata.

98/308263

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

ANUNCIO

Publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» número 198, de fecha 5 de octubre de 1998, la aprobación inicial del Reglamento de Pensiones de este Ayuntamiento de

Camargo, y no habiéndose presentado reclamaciones ni sugerencias contra dicha aprobación, queda este Reglamento definitivamente aprobado, tal y como fué por acuerdo plenario de fecha de 3 de septiembre de 1998, de la forma siguiente:

Reglamento del Plan de Pensiones del Ayuntamiento de Camargo

CAPÍTULO I

Introducción

Artículo 1.- Denominación.

El Ayuntamiento de Camargo (en adelante «La Empresa»), en la reunión del Pleno Corporativo celebrado el día 3 de junio de 1998, acordó promover el Plan de Pensiones del Sistema de Empleo «Empleados del Ayuntamiento de Camargo, Plan de Pensiones» (en adelante «El Plan») que a continuación se describe.

Este Plan se regirá por la Ley 8/1987, de 8 de junio, y demás disposiciones de aplicación, así como por las normas establecidas en este Reglamento y las que, en uso de sus atribuciones, dictamine la Comisión de Control.

La fecha de entrada en vigor será 1 de enero de 1998 (efecto retroactivo según Acuerdos para el Personal Funcionario y Convenio Colectivo para el Personal Laboral).

Artículo 2.- Objeto del Plan.

El objeto del Plan es proporcionar prestaciones de jubilación, fallecimiento e invalidez a los empleados del Ayuntamiento de Camargo. En cualquier caso, la adhesión al Plan de Pensiones vendrá limitada por lo establecido en la Ley 8/1987 y demás normas concordantes.

Artículo 3.- Modalidad.

El Plan que aquí se constituye será, en razón de los sujetos constituyentes, del Sistema de Empleo y, en razón de las obligaciones estipuladas, de Aportación Definida.

Artículo 4.- Sistema de capitalización.

Se utilizará el sistema de Capitalización Individual para la valoración futura del pago de aportaciones y prestaciones.

Artículo 5.- Adscripción al fondo.

El Plan se adscribirá a un «Fondo de Pensiones» (en adelante «el fondo») de la entidad con la que se formalice dicho Plan.

La Entidad Gestora del Fondo de Pensiones al cual está adscrito el Plan será la que se determine en la formalización del Plan.

La Entidad Depositaria del Fondo será la que se determine en la formalización.

Artículo 6.- Definiciones.

a) Promotor.

Tiene tal condición Ayuntamiento de Camargo.

b) Partícipe.

Tendrá tal condición cualquier empleado que cumpla los requisitos establecidos en el artículo 7 y manifieste por escrito su voluntad de adhesión al Plan.

c) Participe en suspenso.

Tendrán tal condición los partícipes que hayan cesado en la realización de aportaciones, o bien que cesen en su condición de empleados de la empresa, siempre que, en ambos casos, mantengan sus derechos consolidados dentro del Plan.

d) Beneficiario.

Tendrán tal condición aquellas personas físicas que, habiendo sido o no partícipes del Plan, sean acreedores de las prestaciones contempladas en este Reglamento; y en su defecto, sus herederos legales.

e) Fondo de pensiones.

El fondo de pensiones al que se adscribe este Plan.

f) Comisión de control.

Será la encargada de la supervisión, tanto del funcionamiento como de la ejecución del Plan.

g) Aportaciones al Plan.

Aportaciones del Promotor: Cantidades aportadas al Plan por el Ayuntamiento de Camargo.

Aportaciones del partícipe: Cantidades aportadas al Plan por un partícipe para la cobertura de los derechos futuros.

h) Derechos consolidados.

Serán derechos consolidados para un partícipe todos aquellos de contenido económico, que se deriven de sus aportaciones, tanto las realizadas directamente por él, como las realizadas por la Empresa, y del régimen financiero mencionado en el artículo 4.

i) Año completo.

Período de doce meses comenzado cada primero de enero y finalizado el treinta y uno de diciembre siguiente.

j) Cuenta de posición del Plan.

Será la que determine la posición económica del Plan de Pensiones dentro del Fondo al que se adscribe, y estará formada por las aportaciones realizadas, incrementadas por la cuota parte de los bienes y derechos que le correspondan como fruto de la administración de aquel, minoradas por la cuantía de los gastos y quebrantos que puedan producirse.

k) Fecha de ingreso.

Primer día en que el empleado devenga sueldo en virtud de su relación laboral con la empresa.

l) Fecha de interrupción del servicio.

La primera de las siguientes fechas:

La fecha en la que el empleado se jubila, cesa su relación de trabajo con la empresa, o fallece.

La fecha en que se declara la gran invalidez o invalidez permanente, total o absoluta, del empleado.

La fecha de comienzo de la excedencia voluntaria, forzosa o especial, así como la del inicio del permiso sin sueldo del trabajador.

m) Fecha de jubilación normal.

Primer día siguiente en el que el partícipe accede a la situación de jubilación o asimilable.

n) Fecha de reincorporación.

Primer día en que el empleado devenga sueldo, una vez reincorporado al trabajo, después de un período de interrupción del servicio.

o) Prestaciones.

El derecho económico a favor de los beneficiarios de este Plan originado por el acaecimiento sobre el partícipe de alguna de las contingencias siguientes:

-Jubilación o situación asimilable.

-Invalidez:

-Total o profesional.

-Absoluta.

-Gran Invalidez.

p) Sueldo.

Pagos regulares realizados a un empleado por los servicios prestados a la empresa a lo largo del año, incluyendo los que excedan de doce.

CAPÍTULO II

Participación en el Plan

Artículo 7.- Adquisición de la condición de partícipe.

A partir de la fecha de entrada en vigor del Plan, un empleado podrá participar en el mismo cuando manifieste su voluntad, por escrito, de adhesión al Plan de Pensiones.

Artículo 8.- Mantenimiento y cese de la condición de partícipe.

Un empleado que haya sido reconocido como partícipe, continuará siéndolo mientras sea empleado, y cesará como partícipe a su fecha de interrupción del servicio.

En el caso de que continuase teniendo derecho a percibir alguna prestación del Plan, pasará a ser considerado como beneficiario de este.

En el caso en que el partícipe no haya generado aún el derecho a percibir prestaciones, pero mantenga sus derechos consolidados dentro del Plan, pasará a ser considerado como partícipe en suspenso.

Artículo 9.- Participación después de una interrupción en el servicio.

Si un antiguo partícipe es reemplazado después de un período de interrupción del servicio, volverá a ser partícipe desde su fecha de reincorporación, siempre que lo manifieste por escrito.

CAPÍTULO III

Aportaciones

Artículo 10.- Aportaciones

Se imputarán a cada partícipe las cantidades que en principio se determinen, tanto las efectuadas por el promotor como aquéllas que realice cada empleado.

Artículo 11.- Aportaciones del promotor.

La Empresa realizará contribuciones en metálico al fondo al que se adscribe el Plan, de acuerdo con el artículo 25 del acuerdo para el personal funcionario del Ayuntamiento de Camargo y del artículo 26 del Convenio Colectivo para el Personal Laboral del Ayuntamiento de Camargo, aprobados el tres de junio de 1998, y otros acuerdos o convenios que le pudieran vincular y en la forma establecida en los mismos.

Además la empresa se hará responsable de los gastos relacionados con el funcionamiento del Plan.

Artículo 12.- Aportaciones del partícipe.

Cada partícipe podrá realizar contribuciones al Plan en la cantidad que estime oportuno, tanto ordinarias como extraordinarias, dentro de los límites legales establecidos en cada momento.

Artículo 13.- Derechos consolidados.

Los derechos consolidados de cada partícipe serán la expresión económica de la cuota parte del Fondo de Capitalización que le corresponda, en función de las aportaciones que se le imputen, más la parte proporcional de los rendimientos del Fondo de Pensiones al cual el Plan está adscrito, minorándose los correspondientes gastos o quebrantos.

La titularidad de los derechos consolidados corresponde exclusivamente a los partícipes.

El Plazo para la liquidación de derechos a los beneficiarios por parte de la entidad gestora será de un mes como máximo, desde su solicitud.

Artículo 14.- Movilización de los derechos consolidados.

Los derechos consolidados de un partícipe podrán ser movilizados cuando concorra alguna de las circunstancias siguientes:

Cuando cese la relación laboral con la empresa, siempre que se comprometa a trasladarlos a otro Plan de Pensiones, salvo que desee continuar como partícipe en suspenso.

Por terminación del Plan.

En cualquier caso, el partícipe que hubiera obtenido crédito del fondo, deberá reintegrarlo en su totalidad para movilizar sus derechos.

No obstante se estará a lo dispuesto en el artículo 20.5 del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones aprobado por RD 1.307/88 de 30 de septiembre.

Artículo 15.- Cuentas de posición del Plan.

Recogerá las aportaciones y, en su caso, los bienes y derechos que pertenezcan al Plan.

Esta cuenta recogerá también los pagos que se originen como consecuencia de las prestaciones previstas en este Plan, así como las rentas derivadas de las inversiones del Fondo de Pensiones que deban asignarse al mismo y gastos imputables.

Artículo 16.- Movilización de la cuenta de posición del Plan.

La Comisión de Control del Plan de Pensiones podrá ordenar al fondo al que se adscribe el traslado de los recursos existentes en la cuenta de posición del Plan a cualquier otro fondo en los casos de:

Decisión voluntaria de la Comisión de Control del Plan.

Sustitución de la Entidad Gestora o de la Entidad Depositaria del Fondo.

Cambio de control de las mismas en cuantía superior al 50% de aquéllas, de conformidad con lo dispuesto en el respectivo acuerdo de Integración.

La separación en los supuestos b) y c) exigirá la comunicación de dicha decisión dentro del plazo de un mes desde el momento en que la referida circunstancia sea comunicada a la Comisión de Control del Plan.

La movilización de los recursos económicos del Plan será realizada en la forma y plazos que acuerden las Comisiones de Control del Plan y del Fondo.

De no existir acuerdo, la Comisión de Control del Plan comunicará a la Comisión de Control del Fondo si desea que los recursos económicos correspondientes a su cuenta de posición dentro del Fondo de Pensiones sean movilizados totalmente en forma líquida o mediante transmisión de los activos que proporcionalmente correspondan al Plan.

Si la movilización se realiza mediante la transmisión de los activos que proporcionalmente corresponden al Plan según la citada cuenta de posición, la entidad gestora, salvo caso de fuerza mayor, transferirá dichos activos al fondo designado por la Comisión de Control del Plan en un plazo que, en ningún caso, podrá exceder del plazo máximo de seis meses a partir del momento en que la Comisión de Control del Plan haya efectuado la comunicación prevista en el apartado anterior. Corresponderá a la Comisión de Control del Fondo la determinación de los bienes concretos que deben ser entregados.

Si la movilización se realiza totalmente en metálico, el plazo en ningún caso podrá exceder de tres años. Si el plazo excediera de seis meses, deberá transmitirse al final de cada semestre, como mínimo, la suma de dinero equivalente al resultado de dividir el patrimonio restante, aún no movilizado, entre el número de semestres más fracción, pendientes hasta la finalización del plazo previsto. Cada una de las entregas deberá incluir, además del capital correspondiente, los intereses, positivos o negativos, calculados al tipo que supongan los rendimientos globales obtenidos por el Fondo durante el período correspondiente en relación con su patrimonio.

Si la movilización se efectúa conforme a lo señalado en el apartado 3, la Comisión de Control del Fondo concretará los instrumentos para la transmisión de los bienes y derechos que hubieran de ser transferidos al nuevo Fondo de Pensiones, así como los períodos en que deberá llevarse a cabo dentro del máximo indicado en el apartado 3.

En todo caso, la transmisión de bienes inmuebles, previa la tasación establecida en el Reglamento, se realizará mediante escritura pública, la de valores con intervención de fedatario público, o de un miembro del respectivo Mercado y la de sumas dinerarias mediante operaciones bancarias.

La totalidad de gastos y tributos que se ocasionen como consecuencia de la separación del fondo serán del Plan de Pensiones, incluidos los tributos locales o de las Comunidades Autónomas.

Artículo 17.- Fondo de capitalización.

Las aportaciones de los partícipes al Plan determinarán sus derechos económicos y en última instancia las prestaciones que les correspondan en base a sistema de capitalización individual.

A tal efecto, se constituirá un fondo de capitalización integrado por las aportaciones de los partícipes y los resultados de las inversiones que se lleven a cabo con ellas, deducidos los gastos que les sean imputables.

El fondo de capitalización tendrá su expresión en participaciones. La cuantía y valoración de aqueél se determinarán por la Entidad Gestora del Fondo de Pensiones, de acuerdo con las normas de funcionamiento del fondo al que se adscribe el Plan.

CAPÍTULO IV

Prestaciones

Artículo 18.- Prestaciones.

18.1 Determinación y cálculo.

1. La prestación vendrá determinada por un capital a percibir en el momento de producirse alguna de las siguientes contingencias:

a) Jubilación o situación asimilable del partícipe.

En el caso de situación asimilable a la de jubilación, ésta deberá ser acreditada mediante certificación del organismo oficial a quien en cada caso corresponda decretar o reconocer tal situación.

En cualquier caso, estas circunstancias deberán ser comunicadas por escrito a la Comisión de Control del Plan con una antelación no inferior a un mes a la fecha en que desee sea efectiva su jubilación o situación asimilable y por tanto, con especificación de dicha fecha.

b) Gran invalidez, invalidez absoluta y permanente para todo trabajo o Invalidez laboral total y permanente para profesión habitual, que afecte al partícipe.

c) El fallecimiento del partícipe por cualquier causa.

2. La cuantía de la prestación será consecuencia del valor de los derechos consolidados por el partícipe, minorados, en su caso, en el importe pendiente de amortizar de los créditos concedidos por el fondo, pudiendo optar el beneficiario por alguna de las alternativas siguientes:

a) Percepción de un capital, de una sola vez, cuyo valor sea el montante de los derechos consolidados en dicho momento, causando la correspondiente baja en el Plan.

b) Percepción de una parte de los derechos consolidados en forma de capital, y otra parte en forma de renta eligiendo el beneficiario la modalidad y periodicidad de esta última.

c) Percepción de una renta actuarial o financiera, de la modalidad y cuantía elegida por el beneficiario en el momento de solicitar la prestación.

3. En el caso de que el beneficiario, producida la contingencia determinante de la prestación, optase por una renta, temporal o vitalicia, la entidad gestora calculará el valor de los derechos consolidados en aquel momento, equivalentes al apartado a) del punto anterior, y servirán de prima única para comprar la renta solicitada por el partícipe a una entidad aseguradora, de acuerdo con la aplicación de las tarifas que aquel tenga autorizadas, ó comunicadas, a la Dirección General de Seguros. Ello daría lugar a la extinción de sus derechos consolidados.

4. El fallecimiento del partícipe o partícipe en suspenso, se pondrá en conocimiento de la Comisión de Control del Plan mediante escrito, con especificación de la fecha en que se hubiere producido el hecho.

La base de la prestación será el valor de los derechos consolidados por el partícipe hasta dicho momento, y se hará efectiva a sus beneficiarios.

También se pondrá en conocimiento de la Comisión de Control el fallecimiento de los Beneficiarios del Plan.

5. Ocurrida la contingencia que de origen al derecho a percibir prestación, los beneficiarios deberán comunicarlo a la entidad gestora, acompañando la documentación acreditativa de la misma, y de su derecho a la prestación, según se especifica en el artículo 20.2.

El derecho de un beneficiario o heredero a solicitar un beneficio será inicialmente determinado por la Comisión de Control, o apoderado designado.

Las discrepancias entre la entidad gestora y los beneficiarios en cuanto a la procedencia a la prestación y a quienes tienen derecho a percibirla serán resueltas por la Comisión de Control del Plan.

18.2 Perdida del derecho a prestaciones.

Un partícipe que interrumpe su servicio con anterioridad a generar el derecho a recibir prestaciones del Plan, podrá traspasar sus derechos consolidados a otro Plan de Pensiones distinto al regulado en este Reglamento. Con ello perderá todo derecho a prestaciones desde la fecha de interrupción del servicio.

18.3 Valor mínimo de las prestaciones.

Sin perjuicio de todo lo que pueda establecerse en este Reglamento, el valor mínimo del equivalente actuarial de todas las prestaciones a pagar al partícipe del Plan, no será inferior al valor de sus derechos consolidados.

Artículo 19.- Concesión de crédito.

Sin perjuicio de la irrevocabilidad de las aportaciones, el fondo podrá otorgar, extraordinariamente, un crédito a los partícipes del Plan cuando se vea reducida su renta disponible.

El otorgamiento de los créditos dependerá en todo momento de la disponibilidad de recursos del fondo, después de aplicar los coeficientes de inversión establecidos en el artículo 34 del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto el 30 de septiembre de 1998.

La cuantía máxima del crédito no podrá rebasar el 80% de los derechos consolidados del partícipe en el momento en que éste lo solicite.

1. Se estimará una reducción de la renta disponible del partícipe cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:

a) Cuando por enfermedad grave o accidente de cualquier miembro de la unidad familiar del partícipe, se originen gastos de asistencia médica u hospitalaria cuyo coste ascienda, como mínimo a 300.000 pesetas.

b) Cuando el partícipe se encuentre en situación de desempleo, una vez agotado su derecho a la prestación pública.

En cualquier caso, cuando los ingresos de la unidad familiar del partícipe se vean disminuidos en, al menos, un 30% con respecto al ejercicio anterior por causas extraordinarias no previstas anteriormente, será la Comisión de Control del Fondo la que determine la oportunidad del crédito.

2. El tipo de interés a aplicar será el que resulte de hallar la media aritmética de los tipos de interés efectivos preferenciales que apliquen los tres primeros bancos del país. Los intereses se devengarán diariamente.

3. El plazo máximo para la amortización total del préstamo será de 5 años, o el plazo que medie entre la concesión del préstamo y la edad de jubilación del partícipe en el Plan si este fuera inferior. En el caso de que el partícipe causara derecho a percibir cualquiera de las prestaciones del Plan y no hubiera reintegrado el préstamo, los derechos consolidados que le correspondieran en dicho momento se verían reducidos en el importe total de la deuda. El partícipe fijará en el momento de la solicitud del préstamo, la periodicidad de las cuotas de amortización entre las siguientes opciones:

- Mensual.
- Trimestral.
- Semestral.

4. La tramitación del préstamo, así como la entrega de la documentación que justifique su necesidad, se hará ante la Entidad Gestora del Fondo, quien a su vez trasladará la solicitud a la Comisión de Control del Plan correspondiente. Será la Comisión de Control del Fondo quien determine en última instancia la concesión del préstamo.

Artículo 20.- Pago de las prestaciones.

Los derechos de los partícipes o beneficiarios a recibir prestaciones se gestionarán por la Comisión de Control mediante comunicación por escrito dirigida a la entidad gestora. La comisión resolverá en el plazo máximo de un mes.

2. La solicitud de prestación, una vez ocurrida la contingencia, será realizada mediante la presentación de los siguientes documentos:

a) Jubilación:

-Certificado de pertenencia al Plan de Pensiones y acreditación de la condición de beneficiario del Plan.

-Número de Identificación Fiscal.

-Fe de Vida.

-Certificado expedido por el organismo competente de la Seguridad Social, que acredite la jubilación o situación asimilable.

b) Invalidez:

-Certificado de pertenencia al Plan de Pensiones, y acreditación de la condición de beneficiario del Plan.

-Número de Identificación Fiscal.

-Fe de Vida.

-Certificado expedido por el organismo competente de la Seguridad Social, que acredite la invalidez laboral total y permanente para la profesión habitual, o absoluta y permanente para todo trabajo, o gran invalidez.

c) Fallecimiento:

-Certificado de pertenencia al Plan de Pensiones, y acreditación de la condición de beneficiario del Plan.

-Número de Identificación Fiscal.

-Fe de Vida del beneficiario.

-Certificado de inscripción de defunción en el Registro Civil.

CAPÍTULO V

Comisión de control del Plan

Artículo 21.- Definición y composición.

1. La Comisión de Control del Plan se encargará de la supervisión de la ejecución y funcionamiento del Plan de Pensiones.

2. Estará integrada por 7 miembros, de los cuales 4 serán representantes de los partícipes, 1 de los beneficiarios, si los hubiere, y 2 serán designados por la empresa. Los representantes serán elegidos según lo previsto en el artículo 22 del RD 1.307/88.

3. Los miembros de la Comisión de Control serán nombrados por un período de cuatro años, pudiendo ser reelegidos. La renovación se hará por mitades, por lo que la primera renovación se hará a los dos años de la constitución de la Comisión. Una vez constituida la comisión elegirá entre sus miembros a su presidente y su secretario, y designará sus representantes en la Comisión de Control del Fondo.

4. El desempeño de cargo en la Comisión de Control tendrá carácter gratuito.

Artículo 22.- Funciones.

La Comisión de Control del Plan velará por el buen funcionamiento y ejecución del Plan. Para ello tendrá las atribuciones que a continuación se detallan:

a) Supervisar el cumplimiento de las cláusulas del Plan en todo lo que se refiere a los derechos de sus partícipes y beneficiarios.

b) Nombramiento de un actuario inscrito en el Registro Administrativo de Actuarios de Planes y Fondos de Pensiones, que se encargue de certificar la situación y dinámica del Plan, así como de contables, asesores legales y cualesquiera otros expertos que considere necesarios. La actuación de aquellas personas no conllevará otras obligaciones o responsabilidades para con el Plan que los meros servicios específicos para los que fueran contratados.

c) Elegir los representantes de la Comisión de Pensiones al cual está adscrito el Plan.

d) Proponer las modificaciones que estime pertinentes sobre aportaciones y prestaciones.

e) Supervisar la cuenta de posición del Plan en el Fondo.

f) Dar cuenta a los partícipes y a los beneficiarios del desarrollo del Plan.

g) Confeccionar actas de las reuniones de la comisión, así como control de la documentación originada por la administración del Plan.

h) Proponer y, en su caso, estudiar las modificaciones de las aportaciones de los partícipes y de los requisitos para causar derecho a las prestaciones contempladas por el Plan.

i) Dictar aquellas normas de procedimiento que requiere la tramitación de cualquier cuestión que se plantee entre los partícipes y beneficiarios del Plan para con la Gestora, Depositaria o la propia Comisión de Control, así como su documentación.

j) Conocer y cursar cualquier modificación de las condiciones y datos cumplimentados por el partícipe en su documentación y formularios.

k) Atender las solicitudes de información y asesoramiento de los partícipes.

l) Entender y resolver cuantas cuestiones se planteen para con el Plan y sus partes constituyentes en cualquier momento, como son entre otras, la entrada de nuevos miembros, elecciones de representantes, beneficios y su documentación.

m) Tramitar las solicitudes de beneficios que le sean presentados al Plan, y resolver cuantas reclamaciones se formulen en relación con las prestaciones del Plan.

n) Delegar en la Entidad Depositaria o Gestora cuantas cuestiones estime oportunas en relación con la gestión y administración del Plan.

o) Representar judicial y extrajudicialmente los intereses de los partícipes y beneficiarios del Plan ante la Entidad Gestora del Fondo.

2. La Comisión podrá designar en su seno especialistas que actuarán como apoderados en los diversos aspectos concretos de las funciones que tienen encomendadas, los cuáles someterán al Órgano Colegiado las propuestas de resolución que consideren de interés al Plan.

Artículo 23.- Convocatoria.

La Comisión de Control se reunirá con la periodicidad que se determine, y cuando lo soliciten al menos la tercera parte de sus miembros.

Será convocada por el presidente al menos con siete días de antelación a la fecha de reunión, con indicación del lugar, día y hora de la misma, así como el orden del día a tratar. En caso de urgencia podrá cursarse la convocatoria por telegrama expedido con tres días de antelación.

Artículo 24.- Publicidad e incompatibilidades.

Los nombramientos de la Comisión de Control del Plan de Pensiones gozarán de la publicidad que en cada momento exija la legislación que le sea de aplicación.

Dichos miembros serán personas físicas y tendrán sus domicilios en España.

No podrán ostentar esta condición las personas incurso en incapacidad inhabilitación o prohibición conforme a la normativa vigente, ni aquéllos que ostenten una participación, directa o indirecta, en la Entidad Gestora del Fondo superior al cinco por ciento de su capital social desembolsado. Tampoco podrán adquirir derechos no acciones de la Entidad Gestora durante el desempeño de su cargo en la Comisión. En caso de que se produzca tal adquisición cesará como miembro de la comisión.

Artículo 25.- Gastos de funcionamiento.

Se incluirán como gastos de funcionamiento del Plan los derivados del funcionamiento de la Comisión de Control, incluyendo como tales los honorarios de actuarios, asesores legales y otros especialistas.

Los cargos de vocales de la Comisión de Control serán gratuitos, sin perjuicio de que puedan ser compensados por los desembolsos que pudieran realizar en el desempeño de sus funciones.

CAPÍTULO VI

Modificación y terminación del Plan.

Artículo 26.- Modificación del Plan.

El presente Reglamento podrá ser modificado a instancias del promotor o, al menos, de un 25% de los partícipes y beneficiarios.

Para la aprobación de las modificaciones será necesario acuerdo por mayoría absoluta de los miembros de la Comisión de Control.

Artículo 27.- Terminación del Plan.

El Plan se extinguirá por alguna de estas circunstancias:

a) Por desaparición de todos los elementos personales del Plan.

b) Por acuerdo de terminación del Plan y su disolución.

c) Por la imposibilidad manifiesta de llevar a cabo las medidas de viabilidad derivadas de la revisión del Plan, a tenor del estudio pertinente.

Artículo 28.- Ley y jurisdicción.

El Plan se rige por la Ley Española, y queda sometido a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de España. Dentro de ella, será juez competente para conocimiento de las acciones derivadas del mismo, el del domicilio del partícipe, a cuyo efecto éste deberá designar un domicilio en España, en caso de que el suyo estuviese en el extranjero.

Camargo, 17 de agosto de 1998.- La secretaria accidental, (ilegible).

98/302299

AYUNTAMIENTO DE SUANCES

Convocatoria pública, bases y programa para la provisión mediante oposición libre, de dos plazas de policías, de la Policía Local del Ayuntamiento de Suances

Habiéndose aprobado por el pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 30 de octubre de 1998 las bases que han de regir la convocatoria a efectuar para cubrir dos plazas de Policía Local correspondientes a la oferta de empleo público publicada el 6 de julio de 1998.

Primera.- Objeto de la convocatoria.

Es objeto de la presente convocatoria la provisión en propiedad, mediante oposición libre, de dos plazas de Policías Locales, pertenecientes a la Subescala de Servicios Especiales, de la Escala de Administración Especial del Ayuntamiento de Suances, dotadas con un sueldo correspondiente al grupo D, pagas extraordinarias, trienios y demás retribuciones que correspondan con arreglo a la legislación vigente.

El desempeño de estas plazas será incompatible con cualquier actividad remunerada pública o privada, quedando sometidos al régimen de incompatibilidades, con los deberes y obligaciones inherentes y con el derecho al percibo de las correspondientes retribuciones complementarias.

Segunda.- Condiciones de los aspirantes.

Los requisitos para ser admitidos a las pruebas de selección serán:

a).- Ser español/a.

b).- Tener cumplidos los 18 años y no exceder de 30, antes de que finalice el plazo de presentación de instancias.

c).- Estar en posesión, mínimo, del título de Graduado Escolar, Formación Profesional de I Grado u otras titulaciones equivalentes.

d).- No padecer enfermedad o defecto físico que impida o menoscabe el desempeño de las correspondientes funciones.

e).- No haber sido separado del servicio de la Administración del Estado, las Comunidades Autónomas

o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de la función pública.

f).- No estar condenado por delitos dolosos mientras no hayan obtenido la rehabilitación o procesado o inculcado por delito doloso en tanto no sea absuelto o se dicte auto de sobreseimiento, o no estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles.

g).- Estar en posesión de los permisos de conducción A2 y B2, o sus equivalentes, según la legislación vigente.

h).- Tener una estatura mínima de 1,70 m. los hombres y 1,65 m. las mujeres.

i).- Compromiso de portar armas y, en su caso, llegar a utilizarlas, que se prestará mediante declaración jurada o promesa.

j).- Superar el curso de formación básica de la forma en que se determine.

Todos los requisitos anteriores (excepto el j, que se cumplirá una vez obtenida la plaza) deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de instancias, solicitando tomar parte en la oposición y gozar de los mismos hasta el momento del nombramiento.

El requisito g, se mantendrá durante todo el tiempo que se posea en propiedad la plaza, salvo que circunstancias físicas o psíquicas, debidamente justificadas, impidan la renovación.

Tercera.—Instancias.

Las instancias solicitando tomar parte en la oposición libre, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base segunda, y que se comprometen a prestar juramento o promesa en la forma legalmente establecida, se dirigirán al Ilmo. Sr. Alcalde y se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, durante el plazo de 20 días naturales, contados a partir del siguiente al que aparezca el último de los anuncios de la convocatoria en el BOE. Se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria y posteriormente, un extracto que se insertarán en el Boletín Oficial del Estado.

Los derechos de examen, que se fijan en la cantidad de 1.000 pts., serán satisfechas en la Tesorería de Fondos Municipales, y se acreditará su pago mediante el correspondiente resguardo que se unirá a la instancia y no podrán ser devueltos más que en el caso de no ser admitidos a examen por falta de los requisitos para tomar parte en el mismo.

Cuarta.—Admisión de aspirantes.

Terminado el plazo de presentación de instancias, el alcalde de la Corporación aprobará la lista de los opositores admitidos y excluidos con indicación de la causa de exclusión, que se hará pública en el B.O.C. y será expuesta en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, concediéndose un plazo de 10 días hábiles para subsanaciones.

Los aspirantes excluidos podrán interponer recurso contencioso administrativo o administrativo conforme a lo dispuesto en la Ley 30/92.

Quinta.—Tribunal calificador.

El Tribunal calificador estará constituido por:

—Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

—Vocales:

Un representante de la Comunidad Autónoma, nombrado por la Consejería de la Presidencia de entre personal funcionario.

El Director de la Escuela Regional de Policía.

El Jefe de la Policía Local o en su ausencia funcionario o Policía designado por el Alcalde.

El Concejal Delegado del área de Policía.

Dos funcionarios de carrera (uno con voz y sin voto y otro con voz y voto), de la categoría a la que los opositores se presentan y con la titulación correspondiente, designados por el Presidente de la Corporación, a propuesta de la Junta de Personal.

Un representante de las secciones sindicales conforme señala el art. 18 del Convenio Colectivo.

Dos representantes designados por el pleno de entre los grupos de la oposición.

—Secretario: Será el de la Corporación o funcionario de carrera en quien delegue.

Todos los miembros del Tribunal, así como los suplentes, deberán tener la misma titulación o superior que la requerida para la presente convocatoria. Podrán nombrarse asesores técnicos del Tribunal, que deberán hacerse públicos junto al mismo, y que actuarán con voz pero sin voto.

La designación de los miembros del Tribunal, así como de los respectivos suplentes, se hará pública en el B.O.C., así como en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

El Tribunal calificador no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente.

Para las pruebas médicas, físicas y psicotécnicas, se requerirán los servicios de personal técnico y especializado, que emitirá su informe con arreglo a las condiciones de esta convocatoria, a la vista del cual, el Tribunal resolverá.

Sexta.—Comienzo y desarrollo de los ejercicios.

El orden de actuación de los aspirantes, en los ejercicios que no puedan realizarse conjuntamente, se iniciará alfabéticamente por aquellos cuyo primer apellido comience con la letra que fije el MAP y así sucesivamente, según la Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, por la que se haga público el resultado del sorteo a que se refiere el RD 364/95, de 10 de marzo, que aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado.

Quince días hábiles antes, como mínimo, del comienzo del primer ejercicio, el Tribunal Calificador anunciará en el B.O.C. y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, el día, hora y lugar en el que se desarrollará la primera prueba.

Los opositores serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor, debidamente justificados y apreciados libremente por el Tribunal.

Séptima.—Ejercicios de la oposición.

Con anterioridad a la realización de los ejercicios de la fase de oposición, se efectuará por el Tribunal calificador la medición de los aspirantes, siendo excluidos aquéllos que no alcancen la estatura exigida.

Constará de los siguientes ejercicios y pruebas:

1^{er} Ejercicio: Pruebas físicas, que consistirán en:

- A.- Flexiones en barra fija.
- B.- Flexiones en el suelo.
- C.- Salto de longitud a pies juntos.
- D.- Salto de altura a pies juntos.
- E.- Carrera de 60 m. lisos.
- F.- Carrera de 1.000 m.

La puntuación y la descripción de las diferentes pruebas será según baremo del Anexo I, e irán encaminadas a determinar si el aspirante posee las condiciones físicas adecuadas para desempeñar el puesto.

2^o Ejercicio: Prueba cultural.

Consistirá en contestar, por escrito en un período máximo de dos horas, dos temas elegidos por sorteo, de entre los temas del Anexo II (uno de la parte general y otro de la parte especial).

3^o Ejercicio: Ejercicio práctico.

Consistirá en la confección de un informe policial o atestado por accidente de circulación imaginario o supuesto equivalente.

4º Ejercicio: Prueba psicotécnica.

Consistirá en la realización de uno o varios test psicotécnicos, con objeto de determinar las actitudes, aptitudes y personalidad del opositor para el desempeño de la función policial.

El Tribunal deberá disponer la incorporación de algún asesor técnico especialista, el cual se limitará al ejercicio de su especialidad técnica.

Seguidamente, los opositores deberán dialogar con el Tribunal sobre las funciones a desarrollar y sobre aquellas otras cuestiones que el mismo estime oportunas.

5º Ejercicio: Reconocimiento médico.

Dirigida a comprobar que no se aprecia en los aspirantes ninguna de las causas de exclusión a las que se refiere la Orden del Ministerio del Interior de 11 de enero de 1988 (B.O.E. 19/01/88) y que figura como Anexo III de esta convocatoria.

Dicha prueba será realizada por los Servicios Médicos municipales o servicio médico contratado para tal fin.

Los opositores comparecerán a todas las pruebas previstos del DNI, cuya presentación podrá ser exigida por el Tribunal, incluso durante el desarrollo de cada prueba. Serán excluidos quienes carezcan de dicho documento.

Octava.—Calificación de los ejercicios.

El 1º ejercicio se calificará de 0 a 10 puntos, siendo necesario obtener, al menos, cinco puntos como nota media final, caso contrario el aspirante quedará eliminado, así como también si obtuviese un 0 en alguna de las pruebas. La nota media final se obtendrá por la media aritmética de las obtenidas en cada uno de los ejercicios. Se suprimirá la nota más baja y más alta de entre las calificadas.

El 2º ejercicio se calificará de 0 a 10 puntos, siendo eliminados los aspirantes que no alcancen un mínimo de 5 puntos. La nota se obtendrá por la media aritmética de las notas otorgadas por cada miembro del Tribunal.

El 3º ejercicio se calificará de 0 a 10 puntos, siendo eliminados los aspirantes que no alcancen un mínimo de 5 puntos. La nota se obtendrá por la media aritmética de las notas otorgadas por cada miembro del Tribunal.

El 4º ejercicio se calificará como apto o no apto, siendo eliminados los aspirantes que obtengan la calificación de no apto.

El 5º ejercicio se calificará como apto o no apto, siendo eliminados los aspirantes que obtengan la calificación de no apto.

Las calificaciones de cada ejercicio serán expuestas en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento al día siguiente de efectuarse las mismas, así como los nombres de los que, en consecuencia, podrán participar en el siguiente ejercicio.

La puntuación final se obtendrá con la suma de las obtenidas por cada opositor en cada ejercicio.

Novena.—Lista de aprobados.

Una vez terminada la calificación de los aspirantes el Tribunal hará pública en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento la relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar estos el número de plazas convocadas, y elevarán dicha relación a la autoridad competente, siendo nula de pleno derecho cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo anteriormente establecido.

Los opositores propuestos presentarán en el Departamento de Personal del Ayuntamiento, dentro del plazo de 20 días naturales, contados a partir de la publicación de la lista de aprobados, los siguientes documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte de la oposición se exigen en la base segunda, y que son:

1.- Fotocopia compulsada del DNI.

2.- Certificado negativo de antecedentes penales, expedido por el Registro de Penados y Rebeldes, referido a la fecha de la terminación de las pruebas selectivas.

3.- Declaración jurada de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario del servicio del Estado,

de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

4.- Declaración jurada comprensiva del compromiso de portar armas y utilizarlas en los casos previstos en la Ley.

5.- Título de Graduado Escolar, Formación Profesional de I Grado u otras titulaciones equivalentes o superiores.

6.- Permiso de conducción A2 y B2, o sus equivalentes, según la legislación vigente.

Quienes tuviesen la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar únicamente certificación del Ministerio u Organismo de quien dependan, acreditando su condición y demás circunstancias que consten en su expediente personal así como el permiso de conducción A2 y B2, o sus equivalentes, según la legislación vigente.

Si dentro del plazo indicado, y salvo casos de fuerza mayor, los opositores propuestos no presentaran su documentación o no reunieran los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la oposición.

Décima.—Nombramiento de funcionarios en prácticas y definitivo.

Concluido el proceso mencionado anteriormente, quienes lo hubiesen superado serán nombrados funcionarios en prácticas, debiendo superar el curso básico de formación teórico-práctico a realizar en la Escuela Regional de Policía Local, la cual tendrá a su cargo la organización del mismo con arreglo a sus propias normas académicas y harán las prácticas correspondientes en el lugar que determine el Ayuntamiento.

Durante la realización del curso básico y prácticas tendrán la consideración de funcionarios en prácticas, con los derechos y obligaciones inherentes a esta situación.

En caso de no superar el curso básico y prácticas, la Escuela Regional de Policía Local informará al Ayuntamiento sobre los respectivos aspirantes, pudiendo éste adoptar la decisión de excluir y por tanto quedar decaídos en la expectativa de ingreso en el Cuerpo de la Policía Local derivada de las pruebas de acceso que hubiesen aprobado.

Terminado el período de formación básica y prácticas, los aspirantes que hubiesen sido declarados aptos serán nombrados funcionarios de carrera de este Ayuntamiento con la categoría de Policía Local y deberán tomar posesión de su plaza. Aquél que no tome posesión de su plaza en el plazo legalmente señalado, sin causa justificada, decaerá en todos sus derechos.

Undécima.—Riesgos y accidentes.

Este Ayuntamiento no se hace responsable de cualquier riesgo y/o accidente que pudieran sufrir los aspirantes en el transcurso de la realización de las pruebas exigidas.

Duodécima.—Incidencias y recursos.

El Tribunal queda autorizado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la oposición, en todo lo no previsto en estas bases.

En lo no previsto en estas bases se estará a lo dispuesto en el Decreto 47/87, de 2 de julio, por el que se regulan los procedimientos de ingreso del personal al servicio de la Comunidad Autónoma de Cantabria y subsidiariamente el RD 2.223/84, de 19 de diciembre, que aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal de la Administración del Estado.

La presente convocatoria, bases y cuantos actos administrativos que de ella se deriven y de la actuación del Tribunal Calificador, podrán ser impugnados por los inte-

resados en los casos, forma y plazos establecidos en la vigente Ley 30/92, de Procedimiento Administrativo.

Suances, 16 de noviembre de 1998.—El alcalde-presidente, P. D., Francisco Javier Gómez Blanco.

ANEXO I

Pruebas físicas

Las pruebas de aptitud física comprenderán los siguientes ejercicios:

—Ejercicio A: Suspendido en barra, flexión y extensión de brazos.

La suspensión se hará con palmas a la frente y una separación de las manos igual a la de los hombros. Desde la suspensión pura se flexionarán los brazos, sin balanceos ni elevación de rodillas, hasta que la línea de los ojos, con la cabeza en posición normal, pase por el borde superior de la barra. Dichas flexiones se harán de una forma continuada sin detenciones.

—Ejercicio B: Extensión de brazos desde tendido prono.

Desde la posición de tendido prono, palmas de las manos apoyadas sobre el suelo, debajo de los hombros y los dedos dirigidos hacia dentro, se hará una extensión completa de brazos, manteniendo en el mismo plano la cabeza, línea de hombros, línea de cadera y piernas. Estas se mantendrán juntas con los pies apoyados en el suelo sobre las puntas. En la flexión se llegará a colocar el pecho hasta unos cinco centímetros, como máximo del suelo, pudiendo llegar a tocar éste sin apoyar. El ejercicio se hará de una forma continuada, sin detenciones.

—Ejercicio C: Salto de longitud sin carrera previa.

Se hará sobre foso de arena y desde una plataforma rectangular de madera o cemento de dimensiones suficientes para la colocación de los pies. Puestos éstos sobre dicha plataforma con una separación lateral normal, a voluntad del actuante se efectuará el salto hacia delante, para caer sobre los pies en el foso de arena. Durante los ejercicios de coordinación previos al salto de flexiones de piernas y tronco, no deben separarse del suelo ninguno de los dos pies. La distancia alcanzada se medirá desde la parte anterior de la plataforma de despegue a la última huella marcada en el foso de arena con los pies o cualquier otra parte del cuerpo. Se efectuarán tres intentos sucesivos, puntuando el máximo alcanzado.

—Ejercicio D: Salto de altura con escala graduada.

Se colocará el actuante lateralmente a una escala graduada vertical desde 1,80 m. del suelo hacia arriba. Elevará el brazo cercano a la escala con la mano abierta, para señalar la altura alcanzada. Efectuará un salto vertical marcando con la mano en la referida escala la altura lograda. La diferencia entre la marca de "en pie" a la del "salto" será expresada en centímetros para su calificación. Durante los movimientos de coordinación previos al salto no se moverán ni separarán los pies del suelo. Se efectuarán tres intentos consecutivos, puntuando la mayor de las marcas alcanzadas.

—Ejercicio E:

Carrera de velocidad de 60 m. lisos.

La salida se efectuará en pie a las voces de "a sus puestos", "listos" y "ya" o toque de silbato.

—Ejercicio F: Carrera de 1.000 m. lisos.

La salida se efectuará como la descrita en el ejercicio anterior.

En la evaluación de la prueba de aptitud física se aplicarán los siguientes criterios:

Los ejercicios percibidos se calificarán de acuerdo con la tabla de puntuación que figura en este anexo.

La valoración de cada ejercicio está limitada por un mínimo (un punto), considerándose eliminatorio el no alcanzarlo.

La valoración máxima será la que marca la tabla para cada ejercicio (10 puntos)

Para la aplicación de puntos en las marcas intermedias a las señaladas para cada ejercicio se tomarán los de la marca inmediatamente inferior en la escala.

Baremo de valoración de las pruebas físicas

Hombres:						
Ptos .1000M.	60M	Salto altura	Salto long.	Flexi. suelo	Flexi. barra	
10	3'00"	7",4	75	2,50	22	11
9	3'10"	8",0	70	2,40	20	10
8	3'20"	8",2	65	2,30	18	9
7	3'30"	8",4	60	2,20	16	8
6	3'40"	8",6	55	2,15	15	7
5	3'50"	8",8	50	2,10	14	6
4	3'55"	9",0	45	2,05	13	5
3	4'00"	9",2	40	2,00	12	4
2	4'10"	9",4	35	1,95	11	3
1	4'20"	9",6	30	1,90	10	2
0	+ 4'20"	+ 9",6	- de 30	- de 1,90	- de 10	- de 2

Mujeres:						
Ptos .1000M.	60M	Salto altura	Salto long.	Flexi. suelo	Flexi. barra	
10	3'26"	8",0	60	2,30	17	10
9	3'30"	8",2	55	2,20	16	9
8	3'40"	8",4	50	2,15	15	8
7	3'50"	8",6	45	2,10	14	7
6	4'00"	8",8	40	2,05	13	6
5	4'10"	9",0	35	2,00	12	5
4	4'20"	9",2	30	1,95	11	4
3	4'30"	9",4	25	1,90	10	3
2	4'40"	9",6	20	1,85	9	2
1	4'50"	10"	15	1,80	8	1
0	+ 4'50"	+ 10	- de 15	- de 1,80	- de 8	- de 1

ANEXO II

Temario de la convocatoria

Parte general

TEMA 1.º- La Constitución Española de 1.978: Estructura y contenidos. Derechos y deberes fundamentales. El Tribunal Constitucional. El Defensor del Pueblo.

TEMA 2.º- Las Cortes Generales: Composición, atribuciones y funcionamiento. La elaboración de las leyes.

TEMA 3.º- El Poder Judicial. El Consejo General del Poder Judicial. El Tribunal Supremo. El Ministerio Fiscal. Organización Judicial Española.

TEMA 4.º- La Administración Periférica del Estado: Los Delegados del Gobierno en las Comunidades Autónomas y Subdelegados del Gobierno. La Organización Territorial del Estado: La Administración Local y las Comunidades Autónomas.

TEMA 5.º- El Estatuto de Autonomía de Cantabria.

TEMA 6.º- La Administración y el Derecho Administrativo: Fuentes. La Administración Local. Entidades que comprende.

TEMA 7.º- La Organización municipal. Órganos necesarios. Órganos complementarios. Las competencias municipales. La actividad de policía.

TEMA 8.º- La Función Pública Local. Clases de funcionarios. Situaciones administrativas. Selección y perfeccionamiento de los funcionarios. Derechos y deberes del funcionario.

TEMA 9.º- El acto administrativo. El procedimiento sancionador. Las multas municipales.

TEMA 10.º- La responsabilidad de la administración. Fundamento y clases. La responsabilidad disciplinaria de los funcionarios.

TEMA 11.º- Las Ordenanzas y Reglamentos locales. Concepto. Diferencias. Elaboración y aprobación. Bandos.

TEMA 12.º- Las Haciendas Locales. Los impuestos, los presupuestos y las cuentas municipales.

Parte especial

TEMA 1.º- El Derecho Penal. Concepto. Función. Principios.

TEMA 2.º- La infracción penal. Concepto. Delitos y Faltas. El dolo y la culpa.

TEMA 3.º- Las formas de resolución del delito. Los grados de ejecución. La responsabilidad criminal. Las circunstancias modificativas de la responsabilidad.

TEMA 4.º- La Policía Judicial. Composición. Dependencia. La Policía Local al servicio de la Administración de Justicia.

TEMA 5.º- La detención policial. Detención legal. Forma de practicarla. Duración de la detención. Información y derechos del detenido.

TEMA 6.º- Depósitos Municipales de Detenidos. La pena de arresto de fin de semana.

TEMA 7.º- Delitos de los funcionarios públicos en el ejercicio de su cargo. Atentado contra la Autoridad o sus agentes.

TEMA 8.º- La Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo.

TEMA 9.º- La Ley de Bases, Tráfico, Circulación y Seguridad Vial. Reglamento General de Circulación.

TEMA 10.º- Procedimiento sancionador en materia de tráfico. Medidas cautelares.

TEMA 11.º- La Ley 2/86 de Cuerpos y Fuerzas de Seguridad.

TEMA 12.º- La Seguridad Ciudadana. Concepto. Competencias Municipales. La Ley 1/92 de Seguridad Ciudadana.

TEMA 13.º- La Ley de Coordinación de Policías Locales de Cantabria. Normas-Marco.

TEMA 14.º- La Policía Administrativa. Concepto. Competencia Municipal. La Policía Local como Policía Administrativa. Funciones y competencias.

4.1.7. Cualquier otro proceso patológico que, a juicio del Tribunal Médico, dificulte de manera importante la agudeza visual.

4.2. Oído y audición:

Agudeza auditiva que suponga una pérdida entre 1.000 y 3.000 hertzios a 35 decibelios o de 4.000 hertzios a 45 decibelios.

4.3. Otras exclusiones:

4.3.1. Aparato locomotor: Alteración del aparato locomotor que limiten o dificulten el desarrollo de la función policial, o que puedan agravarse, a juicio del Tribunal Médico, con el desempeño del puesto de trabajo (Patología ósea de extremidades, retracciones o limitaciones funcionales de causa muscular y articulares).

4.3.2. Aparato digestivo: Úlcera gastro-duodenal y cualquier otro proceso digestivo que, a juicio del Tribunal Médico, dificulte el desempeño del puesto de trabajo.

4.3.3. Aparato cardiovascular: Hipertensión arterial de cualquier causa, no debiendo sobrepasar las cifras en reposo los 145 mm/Hg en presión sistólica, y los 90 mm/Hg, en presión diastólica; varices o insuficiencia venosa periférica, así como cualquier otra patología o lesión cardiovascular que, a juicio del Tribunal Médico, pueda limitar el desempeño del puesto de trabajo.

4.3.4. Aparato respiratorio: El asma bronquial, la broncopatía crónica obstructiva, el neumotórax espontáneo (en más de una ocasión), la tuberculosis pulmonar activa y otros procesos del aparato respiratorio que dificulten el desarrollo de la función policial.

4.3.5. Sistema nervioso: Epilepsia, depresión, jaquecas, temblor de cualquier causa, alcoholismo, toxicomanías y otros procesos patológicos que dificulten el desarrollo de la función policial.

4.3.6. Piel y faneras: Psoriasis, eczema, cicatrices que produzcan limitación funcional y otros procesos patológicos que dificulten o limiten el desarrollo de la función policial.

4.3.7. Otros procesos patológicos: Diabetes, enfermedades transmisibles en actividad, enfermedades de transmisión sexual, enfermedades inmunológicas sistémicas, intoxicaciones crónicas, hemopatías graves, malformaciones congénitas, psicosis y cualquier otro proceso patológico que, a juicio del Tribunal Médico, limite o incapacite para el ejercicio de la función policial.

98/303713

ANEXO III

Cuadro de exclusiones médicas que regirá para el ingreso en el cuerpo de la Policía Local

1.- Talla:

Estatura mínima: 1,70 m. los hombres y 1,65 m. las mujeres.

2.- Obesidad-delgadez:

Obesidad o delgadez manifiesta que dificulten o incapaciten para el ejercicio de las funciones propias del cargo.

3.- Exclusiones circunstanciales:

Enfermedades o lesiones agudas, activas en el momento del reconocimiento, que puedan producir secuelas capaces de dificultar o impedir el desarrollo de las funciones policiales.

En estos casos, el Tribunal Médico podrá fijar un nuevo plazo para comprobar el estado de salud del aspirante, al final del cual certificarán si han desaparecido los motivos de la exclusión circunstancial.

4.- Exclusiones definitivas:

4.1. Ojo y visión:

4.1.1. Agudeza visual sin corrección inferior a los dos tercios de la visión normal en ambos ojos.

4.1.2. Queratotomía radial.

4.1.3. Desprendimiento de la retina.

4.1.4. Estrabismo.

4.1.5. Hemianopsias.

4.1.6. Discromatopsias.

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

ANUNCIO

Por Decreto de la Alcaldía, del día 5 de noviembre de 1998, se ha procedido a delegar, al amparo de lo dispuesto en el artículo 43 y concordantes del RD 2.568/86, en el Teniente de Alcalde, don Aurelio Ruiz Toca, las competencias atribuidas a la Alcaldía-Presidencia, desde el 6 al 11 de noviembre.

Torrelavega, 5 de noviembre de 1998.—La alcaldesa, Blanca Rosa Gómez Morante.

98/296492

AYUNTAMIENTO DE VALDERREDIBLE

EDICTO

Por Decreto de esta Alcaldía de fecha 6 de noviembre de 1998 se aprobó la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos para tomar parte en la oposición libre que tiene por objeto la selección y provisión de una plaza de auxiliar de Administración General en este Ayuntamiento. Dicha lista se transcribe a continuación:

Aspirantes admitidos

1. Alvarado García, Margarita.
2. Arto Hoyos, Rubén.
3. Beldarrain Orrantia, Rosa Celina.
4. Caíña Serrano, Patricia.

Aspirantes admitidos

5. Colina Viadero, Juan Carlos.
6. Cortavitate Merino, Isidro.
7. Crespo del Río, Sergio.
8. Cuervo García, M.^a Nuria.
9. Cuesta Ocina, M.^a Jesús.
10. Díez Cobo, M.^a Cristina.
11. Encinas Franco, M.^a Isabel.
12. Fernández Alonso, M.^a Olga.
13. Fernández López, M.^a Nuria.
14. Fernández Martínez, M.^a Paz.
15. Fernández Pelayo, Pilar.
16. García Fernández, César.
17. González Crespo, M.^a Antonia.
18. González Sangroniz, Inés.
19. González Simón, José Miguel.
20. Gutiérrez Arenas, Olga.
21. Martínez Izuel, Irene.
22. Reyes Saiz, M.^a Isabel.
23. Rodríguez Blanco, M.^a Mar.
24. Saiz Gutiérrez, Ricardo.
25. Valcuende de Cos, Ana M.^a
26. Vasallo García, M.^a Rosa.
27. Violante Aranda, M.^a Ana

Aspirantes excluidos

Ninguno.

Lo que se hace público con el fin de que los aspirantes, en el plazo de diez días naturales a contar del siguiente a la publicación de este edicto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, puedan hacer las alegaciones que estimen oportunas.

Valderredible, 6 de noviembre de 1998.—El alcalde, Gonzalo Corada Alonso.

98/294974

2. Subastas y concursos**AYUNTAMIENTO DE AMPUERO****ANUNCIO**

Contrato de consultoría y asistencia para la emisión de informes urbanísticos, elaboración de proyectos técnicos e inspección y dirección de obras en el Ayuntamiento de Ampuero

Aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión de 4 de noviembre de 1998 el pliego de condiciones económico-administrativas que han de regir el concurso para adjudicar el contrato enunciado, se expone al público por plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria» para que puedan presentarse reclamaciones.

Simultáneamente, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 122 del RDL 781/86, de 18 de abril, se anuncia concurso conforme al contenido que a continuación se expresa, si bien la licitación se aplazará cuando resulte necesario en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el pliego de condiciones.

1. Objeto del contrato: Es objeto de este contrato de consultoría y asistencia la emisión de informes urbanísticos, elaboración de proyectos técnicos e inspección y dirección de obras en el Ayuntamiento de Ampuero.

Dichos trabajos se realizarán durante dos días a la semana, preferentemente lunes y jueves, de nueve a quince horas.

2. Duración del contrato: Será de un año, pudiendo ser prorrogado por ambas partes, de común acuerdo, por anualidades y antes de su finalización, sin que la duración total del contrato, prórrogas incluidas, pueda exceder de seis años.

3. Tipo de Licitación: No se establece.

4. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

5. Garantías: La provisional, no existe, y la definitiva, 4% del precio del contrato.

6. Obtención de documentación y presentación de proposiciones:

La documentación podrá obtenerse personalmente en la Secretaría del Ayuntamiento de Ampuero o bien a través de:

Teléfono 942 622 061, fax 942 622 372, correo electrónico E-mail: ayto.ampuero@cantabriainter.net, o bien por correo, calle La Cruz, 1, 39840 Ampuero.

Se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, de diez a catorce horas, en horas de oficina, durante el plazo veintiséis días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

La documentación que deberán presentar los licitadores es la prevista en el pliego de condiciones aprobado.

7. Apertura de proposiciones: Tendrá lugar a las trece horas del tercer día hábil siguiente al de finalización del plazo de presentación de proposiciones, en el salón de plenos del Ayuntamiento de Ampuero, trasladándose al lunes siguiente caso de coincidir en sábado.

8. Modelo de proposición: El recogido en el artículo 22 del pliego de condiciones.

8. Gastos de anuncios: Serán de cuenta del adjudicatario.

Ampuero, 6 de noviembre de 1998.—El alcalde, Miguel A. Garzón González.

98/294989

AYUNTAMIENTO DE AMPUERO**ANUNCIO**

Selección de la empresa adjudicataria de los contratos menores correspondientes a la ejecución de las obras de derribo derivadas de expedientes de ruina, así como de ejecuciones subsidiarias de restauración de la legalidad urbanística y cuantas otras actuaciones subsidiarias a efectuar por el Ayuntamiento de Ampuero

Aprobado por el Pleno de la Corporación, en sesión de 4 de noviembre de 1998, el expediente de contratación, la apertura del período de licitación y el pliego de condiciones económico-administrativas que han de regir el concurso para adjudicar el contrato enunciado, se expone al público por plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria» para que puedan presentarse reclamaciones.

Simultáneamente, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 122 del RDL 781/86, de 18 de abril, se anuncia concurso, conforme al contenido que a continuación se expresa, si bien la licitación se aplazará, cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el pliego de condiciones.

1. Objeto del contrato: La selección de la empresa adjudicataria de los contratos menores, fijados al artículo 121 de la Ley 13/95, de 18 de mayo, a suscribir por el Ayuntamiento de Ampuero, correspondientes a la realización de las obras de derribo derivadas de la tramitación de expedientes de ruina de propiedad particular y cuantas actuaciones subsidiarias se efectúen con destino a la ejecución material de los expedientes de restablecimiento de la legalidad urbanística, y otras órdenes de ejecución, tramitados por el Ayuntamiento de Ampuero.

2. Duración del contrato: Será de dos años, pudiendo ser prorrogado por ambas partes, por ejercicios completos hasta un máximo de otros dos años.

3. Presupuesto base de licitación: Según precios unitarios establecidos en el anexo II del pliego de condiciones.

4. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:
 a) Tramitación: Ordinaria.
 b) Procedimiento: Abierto.
 c) Forma: Concurso.

5. Garantías: La provisional, 50.000 pesetas. La definitiva: 150.000 pesetas.

6. Obtención de documentación y presentación de proposiciones:

La documentación podrá obtenerse personalmente en la Secretaría del Ayuntamiento de Ampuero, o bien a través de:

- Teléfono: 942 622 061.
- Fax: 942 622 372.
- Correo electrónico: ayto.ampuero@cantabriainter.net, o por correo postal, calle La Cruz, 1, 39840 Ampuero.

Se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, de diez a catorce, en horas de oficina, durante el plazo de veintiséis días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

La documentación que deberán presentar los licitadores es la especificada en la base 17 del pliego de condiciones aprobado.

7. Apertura de proposiciones: Tendrá lugar a las trece horas del quinto día hábil siguiente al de finalización del plazo de presentación de proposiciones, en el salón de Plenos del Ayuntamiento de Ampuero, trasladándose al lunes siguiente, caso de coincidir en sábado.

8. Modelo de proposición: El recogido en los anexos I y II del pliego de condiciones.

9. Gastos de anuncios: Serán de cuenta del adjudicatario.

Ampuero, 10 de noviembre de 1998.—El alcalde, Miguel A. Garzón González.

98/296561

AYUNTAMIENTO DE AMPUERO

ANUNCIO

Contrato suministro de un vehículo todo terreno con destino al Servicio de Policía Local de Ampuero

Aprobado por el Pleno de la Corporación, en sesión de 4 de noviembre de 1998, el pliego de condiciones económico-administrativas particulares que han de regir el concurso para adjudicar el contrato enunciado, se expone al público por plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», para que puedan presentarse reclamaciones.

Simultáneamente, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 122 del RDL 781/86, de 18 de abril, se anuncia concurso, conforme al contenido que a continuación se expresa, si bien la licitación se aplazará cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el pliego de condiciones.

1. Objeto del contrato: Es objeto de este contrato de suministro «la adquisición de un vehículo todo terreno con destino al Servicio de Policía Local de Ampuero».

2. Tipo de licitación: 2.500.000 pesetas, IVA incluido, mejorable a la baja.

4. Pago del suministro: El pago del precio de adjudicación se efectuará con cargo a la partida presupuestaria 1-62400 del presupuesto municipal para 1998.

5. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- a) Tramitación: Urgente.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

6. Garantías.
 La provisional: 50.000 pesetas. La definitiva: 100.000 pesetas.

7. Obtención de documentación y presentación de proposiciones.

La documentación podrá obtenerse personalmente en la Secretaría del Ayuntamiento de Ampuero o bien a través de:

- Teléfono: 942 622 061.
- Fax: 942 622 372.
- Correo electrónico: ayto.ampuero@cantabriainter.net, o correo postal, calle La Cruz, 1, 39840 Ampuero.

Se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, de diez a catorce, en horas de oficina, durante el plazo de trece días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

La documentación que deberán presentar los licitadores es la prevista en el pliego de condiciones aprobado.

8. Apertura de proposiciones.

Tendrá lugar a las trece horas del tercer día hábil siguiente al de finalización del plazo de presentación de proposiciones, en el salón de Plenos del Ayuntamiento de Ampuero, trasladándose al lunes siguiente, caso de coincidir en sábado.

9. Modelo de proposición.

El recogido en el anexo y del pliego de condiciones.

10. Gastos de anuncios.

Serán de cuenta del adjudicatario.

Ampuero, 9 de noviembre de 1998.—El alcalde, Miguel A. Garzón González.

98/296501

AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO

Anuncio de concurso

Asunto: «Oferta de venta por parte del Ayuntamiento de naves nido en el Polígono Industrial de Guarnizo, finca de La Canaluca».

El pliego de condiciones particulares fue aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 9 de noviembre de 1998, para la adjudicación de dichas naves nido:

1.- Entidad adjudicadora:

Organismo: Ayuntamiento de Astillero.

Número de registro: 01390089

Número de expediente: 44/98.

2.- Objeto del contrato:

Descripción del objeto: «Venta por parte del Ayuntamiento de Astillero de naves nido en el Polígono Industrial de Guarnizo».

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Adjudicación por concurso.

4.- Presupuesto de licitación:

Precio de licitación: Según pliego.

5.- Garantía:

Provisional, quinientas mil (500.000) pesetas.

6.- Obtención de documentos e información:

a) Entidad: Ayuntamiento de Astillero y Agencia de Desarrollo Local.

b) Domicilio: Calle San José, 10 y avenida Mediterráneo, 39

c) Localidad: 39610 Astillero.

d) Teléfono: 942 540 018

e) Telefax: 942 540 855

f) Fecha límite de obtención de documentación e información: Treinta y cinco días naturales desde la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

7.- Requisitos específicos del contratista-adjudicatario o adquirente de las naves: Ver pliego de condiciones.

8.- Presentación de las ofertas:

a) Fecha límite de presentación: Treinta y cinco días naturales a contar desde la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», hasta las catorce horas. Si el último día es inhábil o sábado, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

b) Lugar de presentación: Registro General del Ayuntamiento de Astillero, calle San José, 10, de Astillero.

c) Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener su oferta: Tres meses desde la adjudicación (artículo 90 LCAP).

Astillero, 13 de noviembre de 1.998.—El alcalde, Juan Ignacio Diego Palacios.
98/300591

AYUNTAMIENTO DE CORVERA DE TORANZO

ANUNCIO

En la sesión ordinaria celebrada el día 15 de octubre de 1998, se aprobó el pliego de condiciones administrativas que ha de regir el procedimiento negociado por razón de cuantía de la obra de «carretera del Churrón en Borleña», que tendrá lugar en este Ayuntamiento.

Dicho pliego de condiciones estará expuesto al público durante el plazo de veinte días hábiles a efectos de reclamaciones. De no presentarse alegación alguna, los licitadores podrán presentar sus ofertas en la Secretaría del Ayuntamiento en horas de oficina, durante el plazo de veintiséis días naturales, una vez finalizado el período de reclamaciones.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

Corvera de Toranzo, 10 de noviembre de 1998.—El alcalde (ilegible).
98/298050

AYUNTAMIENTO DE ENTRAMBASAGUAS

ANUNCIO

Solicitado por don Manuel Cobo Samperio, adjudicatario del contrato de la obra del comedor escolar, en el Colegio Público Aguanaz (Entrambasaguas), la devolución de la fianza definitiva, constituida en metálico, por importe de trescientas ochenta y tres mil (383.000) pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento y según lo dispuesto en el artículo 88.1 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Entrambasaguas, 4 de noviembre de 1998.—El alcalde (ilegible).
98/293358

AYUNTAMIENTO DE LAREDO

ANUNCIO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de septiembre de 1998, acordó la adjudicación del contrato siguiente:

1. Entidad adjudicadora:
 - a) Organismo: Ayuntamiento de Laredo.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
2. Objeto del contrato:
 - a) Tipo de contrato: Contrato de obras.
 - b) Descripción del objeto: «Contratos menores correspondientes a la ejecución de obras de derribo derivadas de expedientes de ruina, así como de ejecuciones subsidiarias de restauración de la legalidad urbanística y otras actuaciones subsidiarias a efectuar por el Ayuntamiento de Laredo».
 - c) Boletín y fecha de publicación del anuncio de licitación: «Boletín Oficial de Cantabria», número 120 de fecha 17 de junio de 1998.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Forma: Concurso. Y posterior procedimiento negociado.
4. Presupuesto base de licitación: Según precios unitarios anexo II, contrato.
5. Adjudicación:
 - a) Fecha: 30 de septiembre de 1998.
 - b) Contratista: «Senor».
 - c) Nacionalidad: Española.
 - d) Importe de la adjudicación: El aprobado en el anexo II del pliego de condiciones conteniendo precios unitarios.
6. Gastos del anuncio: A cargo del adjudicatario.

Laredo, 19 de octubre de 1998.—El alcalde-presidente, Fernando Portero Alonso.
98/282553

AYUNTAMIENTO DE LAREDO

ANUNCIO

El Ayuntamiento, en sesión celebrada por la Comisión de Gobierno el día 30 de septiembre de 1998, acordó la adjudicación del contrato siguiente:

1. Entidad adjudicadora:
 - a) Organismo: Ayuntamiento de Laredo.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
 2. Objeto del contrato:
 - a) Tipo de contrato: Contrato de obras.
 - b) Descripción del objeto: Ejecución de la obra «Recuperación de Miradores».
 - c) Boletín y fecha de publicación del anuncio de licitación: «Boletín Oficial de Cantabria», número 156 de fecha 6 de agosto de 1998.
 3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Forma: Concurso. (Posterior contrato negociado sin publicidad).
 4. Presupuesto base de licitación: 20.082.886 pesetas.
 5. Adjudicación:
 - a) Fecha: 30 de septiembre de 1998.
 - b) Contratista: «Senor».
 - c) Nacionalidad: Española.
 - d) Importe de la adjudicación: 19.761.560 pesetas.
 6. Gastos del anuncio: A cargo del adjudicatario.
- Laredo, 22 de octubre de 1998.—El alcalde-presidente, Fernando Portero Alonso.
98/282580

AYUNTAMIENTO DE LAREDO

ANUNCIO

El Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 30 de septiembre de 1998, acordó la adjudicación del contrato siguiente:

1. Entidad adjudicadora:
 - a) Organismo: Ayuntamiento de Laredo.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
 2. Objeto del contrato:
 - a) Tipo de contrato: Suministro de un camión-grúa.
 - b) Descripción del objeto: Camión-grúa con destino a la brigada de obras municipal.
 - c) Número de unidades a entregar: 1.
 - d) División por lotes: No se efectúa.
 - e) Boletín y fecha de publicación del anuncio de licitación: «Boletín Oficial de Cantabria», número 160, de 12 de agosto de 1998.
 3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Forma de adjudicación: Concurso.
 4. Presupuesto base de licitación:
 - a) Importe total: 12.000.000 de pesetas.
 5. Adjudicación:
 - a) Fecha: 30 de septiembre de 1998.
 - b) Contratista: «Castellanos Industrial, S. A.».
 - c) Nacionalidad: Española.
 - d) Importe de adjudicación: 9.674.400 pesetas.
 - e) Gastos: Serán por cuenta del adjudicatario.
- Laredo, 19 de octubre de 1998.—El alcalde, Fernando Portero Alonso.
98/282645

AYUNTAMIENTO DE LIENDO

ANUNCIO

Finalizadas las obras de construcción de seis viviendas unifamiliares en barrio de Villanueva y solicitada por el

promotor don Félix A. Andrés Bringas la devolución del aval, para garantizar la reparación de los daños que pudieran producirse en la carretera de acceso por el paso de camiones y maquinaria pesada para la ejecución de las obras, por la cantidad de 800.000 pesetas, se expone al público para que durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», puedan presentar reclamaciones quienes creyeran tener algún derecho exigible al constructor por dicho concepto.

Liendo, 6 de octubre de 1998.—El alcalde, Eduardo Villanueva Herrería.

98/263710

AYUNTAMIENTO DE LIENDO

Anuncio de subasta por procedimiento abierto

Objeto:

- A) Pontón arroyo Rocillo, sitio del Molino.
- B) Pontón arroyo Recueva, sitio de Noval.

Presupuesto:

- A) 8.166.459 pesetas, IVA incluido.
- B) 10.818.717 pesetas, IVA incluido.

Aprobado el pliego de condiciones por el Pleno de 29 de octubre de 1998, se expone al público por plazo de ocho días contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria» para que puedan presentarse reclamaciones.

Simultáneamente, se anuncia subasta, si bien la licitación se aplazará cuando resulte necesario en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el pliego de condiciones.

Plazo ejecución: Cuatro meses.

Garantías: Provisional, 379.704 pesetas. Definitiva: 4% del presupuesto de adjudicación.

Presentación ofertas: En las oficinas del Ayuntamiento, durante el plazo de veintiséis días naturales contados desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria». En esta Secretaría se encuentra de manifiesto el pliego de condiciones y demás documentación del contrato, a disposición de los licitadores.

Apertura de plicas: A las doce horas del quinto día hábil siguiente (que no sea sábado) al en que termine el plazo señalado para presentación de ofertas.

Modelo de proposición: Las proposiciones se presentarán en dos sobres: Sobre A, que contendrá la documentación acreditativa de la personalidad y características del contratista y garantía depositada, según el pliego de condiciones, y el sobre B, oferta económica, según el siguiente modelo:

Don..., con domicilio en..., municipio..., CP... y DNI número..., expedido en..., con fecha..., en nombre propio (o en representación de..., como acredito por...), enterado del expediente de contratación ordinaria y de la convocatoria para la adjudicación por procedimiento abierto, mediante la forma de subasta, de las obras de reforma de bajo para gimnasio anunciada en el «Boletín Oficial de Cantabria» número..., de fecha..., tomo parte en la misma comprometiéndome a realizarlas en el precio de... (letra y número), IVA incluido, con arreglo al proyecto técnico y pliego de cláusulas administrativas, que acepto íntegramente, haciendo constar que mantengo la oferta durante... meses y no estoy incurso en ninguna de las circunstancias establecidas en el artículo 20 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Liendo, 5 de noviembre de 1998.—El alcalde, Eduardo Villanueva Herrería.

98/294952

AYUNTAMIENTO DE MIENGO

Anuncio de concurso mediante procedimiento abierto

Aprobado por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada con fecha 9 de noviembre, el pliego de cláusulas económico-administrativas particulares, para la contratación de

la obra de la Casa de Cultura de Miengo, que seguirá el trámite de urgencia, se expone al público por espacio de ocho días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», para que puedan presentarse reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia la apertura del período de licitación para el citado concurso, el cual se suspenderá en caso de presentarse alegaciones contra el presente pliego de cláusulas particulares

1.- Órgano de contratación: Ayuntamiento Pleno de Miengo.

2.- Duración del contrato: Doce meses contados a partir del día siguiente al del levantamiento del acta de comprobación del replanteo de la obra.

3.- Tipo de licitación: El presupuesto del contrato que servirá de base de licitación, asciende a 26.504.668 pesetas.

4.- Clasificación del contratista: Grupo C, subgrupo (todos) y categoría C.

5.- Garantías:

Provisional, 530.093 pesetas.

Definitiva, del 4% del presupuesto del contrato.

6.- Plazo de presentación de proposiciones: Durante los trece días naturales siguientes a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», en horario de nueve a trece horas.

7.- Documentación general y modelo de proposición: La prevista en la cláusula XI del pliego de cláusulas administrativas particulares.

8.- Exposición de documentos: Durante el plazo de presentación de las propuestas, estarán a disposición del público en las Oficinas Municipales, de nueve a trece horas.

9.- Apertura de proposiciones: A las trece horas del séptimo día hábil siguiente, laborable en el Ayuntamiento, al de la conclusión del plazo de presentación de las proposiciones.

10.- Gastos de anuncios, impuestos, etc: Serán de cuenta del adjudicatario.

Miengo, 16 de noviembre de 1998.—El alcalde, Avelino Cuartas Coz.

98/305857

AYUNTAMIENTO DE MIENGO

Anuncio de concurso mediante procedimiento abierto

Aprobado por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada con fecha 9 de noviembre, el pliego de cláusulas económico-administrativas y técnicas que han de regir en la concesión administrativa para la prestación del servicio de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos y Limpieza Viaria en este término municipal, que seguirá la tramitación ordinaria, se expone al público por espacio de ocho días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», para que puedan presentarse reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia la apertura del período de licitación para el citado concurso, el cual se suspenderá en caso de presentarse alegaciones contra el presente pliego de cláusulas particulares

1.- Órgano de Contratación: Ayuntamiento Pleno de Miengo.

2.- Duración del contrato: Cinco años, siendo prorrogable por igual período hasta un máximo de quince años.

3.- Tipo de licitación: Deberá ser ofertado libremente por los licitadores.

4.- Garantías:

Provisional, 500.000 pesetas. Definitiva, del 4% del total del presupuesto de adjudicación del contrato.

5.- Plazo de presentación de proposiciones: Durante los veintiséis días naturales siguientes a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», en horario de nueve a trece horas.

6.- Documentación general y modelo de proposición: La prevista en la cláusula IX del pliego de cláusulas administrativas particulares.

7.- Exposición de documentos: Durante el plazo de presentación de las propuestas, estarán a disposición del público en las Oficinas Municipales, de nueve a trece horas.

8.- Apertura de proposiciones: A las trece horas del séptimo día hábil siguiente, laborable en el Ayuntamiento, al de la conclusión del plazo de presentación de las proposiciones.

9.- Gastos de anuncios, impuestos, etc: Serán de cuenta del adjudicatario.

Miengo, 16 de noviembre de 1998.—El alcalde, Avelino Cuartas Coz.

98/305861

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

ANUNCIO

Habiendo adjudicado por Decreto de la Alcaldía de fecha 8 de enero de 1998, las obras que a continuación se detallan:

– Asfaltado de carreteras grupo I en Parbayón», a la empresa «Senor Servicios y Obras del Norte, S. A.», por importe de veintidos millones ochocientos noventa y nueve mil setecientos veinticinco (22.899.725) pesetas, IVA incluido.

– Asfaltado de carreteras grupo II en Barcenilla, Carandía, Quijano, Renedo, Vioño y Zurita», a la empresa «Fernández Rosillo y Cía., S. A.», por importe de dieciséis millones quinientas cincuenta y cinco mil quinientas sesenta y una (16.555.561) pesetas, IVA incluido.

– Asfaltado de carretera grupo III, en Boo, Lienres y Mortera, a la empresa «Ascan Empresa Constructora y de Gestión, S. A.», por importe de dieciocho millones (18.000.000) pesetas.

– Asfaltado de carreteras grupo IV en Arce y Oruña, a la empresa «Senor Servicios y Obras del Norte, S. A.», por importe de diecinueve millones cuatrocientas setenta mil setecientos cincuenta y cuatro (18.470.754) pesetas.

La adjudicación se publica en el «Boletín Oficial de Cantabria», de acuerdo con el artículo 94 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas 13/1995 de 18 de mayo.

Pielagos, 6 de febrero de 1998.—Visto bueno, el alcalde (ilegible).—el secretario (ilegible).

98/32974

AYUNTAMIENTO DE REINOSA

Anuncio de subasta

Resolución del Ayuntamiento de Reinosa por la que se anuncia la contratación mediante subasta abierta de las obras de mejora del paso inferior bajo el Ferrocarril de «Los Puentucos» de Reinosa. Trámite de urgencia

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Ayuntamiento de Reinosa.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Mejora del paso inferior bajo el Ferrocarril de «Los Puentucos» de Reinosa.

b) Lugar de ejecución: Reinosa (Cantabria).

c) Plazo de ejecución: Cuatro meses.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Urgente.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Subasta.

4. Presupuesto base de licitación. importe total: 12.883.695 pesetas.

5. Garantía: Provisional, 257.674 pesetas.

6. Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Ayuntamiento de Reinosa - Secretaría.

b) Domicilio: Plaza de España, 5.

c) Localidad y código postal: Reinosa - 39200.

d) Teléfono: 942 75 02 62.

e) Telefax: 942 75 11 47.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta la fecha de presentación de ofertas.

7. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.

a) Fecha límite de presentación: Trece días naturales siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

b) Documentación a presentar: Cláusula 18ª del pliego de condiciones.

c) Lugar de presentación:

1ª. Entidad: Ayuntamiento de Reinosa - Secretaría.

2ª. Domicilio: Plaza de España, 5.

3ª. Localidad y código postal: Reinosa, 39200.

8. Apertura de las ofertas.

a) Entidad: Ayuntamiento de Reinosa, Salón de Sesiones.

b) Domicilio: Plaza de España, 5.

c) Localidad: Reinosa.

d) Fecha: Tercer día hábil siguiente a la terminación del plazo de presentación de ofertas.

e) Hora: Trece horas.

9. Condiciones. Es requisito imprescindible que la empresa esté homologada por RENFE.

10. Otras informaciones. Ver pliego de condiciones.

11. Gastos de anuncios. Por cuenta del adjudicatario.

Reinosa, 18 de noviembre de 1998.—El alcalde, Daniel Mediavilla de la Hera.

98/303120

AYUNTAMIENTO DE REOCÍN

Anuncio de licitación

Resolución del Ayuntamiento de Reocín por la que se anuncia la contratación del «Suministro de material de alumbrado para San Esteban de Cerrazo», por procedimiento abierto y mediante concurso

Por resolución de la Alcaldía de fecha 7 de noviembre de 1998, ha sido aprobado el pliego de cláusulas administrativas particulares, el cual se expone al público por plazo de ocho días naturales contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria» para que puedan presentarse reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia concurso público, por procedimiento abierto, para adjudicar la obra correspondiente al proyecto denominado «Suministro de material de alumbrado para San Esteban de Cerrazo», conforme el siguiente contenido:

1. Contenido del Contrato: «Suministro de material de alumbrado para San Esteban de Cerrazo», conforme e la memoria de inversiones redactada por la arquitecta municipal, doña María Luisa Canales Carrera con un presupuesto de ejecución por contrata de cuatro millones quinientas cincuenta y cuatro mil novecientos cincuenta (4.554.950) pesetas y que consta de memoria, planos, pliego de condiciones técnicas particulares, presupuesto y programa de desarrollo de las obras.

2. Lugar de ejecución: Municipio de Reocín (Cantabria), San Esteban de Cerrazo.

3. Plazo de ejecución: Un mes siguiente a la fecha de notificación de la adjudicación.

4. Dirección a la que deben presentarse las ofertas: Ayuntamiento de Reocín (Cantabria), La Robleda s/n, CP 39560.

5. Fecha límite de recepción de ofertas: A los trece días naturales siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

6. Apertura de ofertas: Tendrá lugar a las diez horas del quinto día hábil siguiente a la conclusión del plazo para presentación de proposiciones, en acto público que se celebrará en el salón de plenos del Ayuntamiento.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, el licitador deberá justificar la fecha y la hora en que efectuó el envío y comunicarlo al órgano de contratación mediante fax (942 838 090) o telegrama, dentro de la fecha y

hora establecidos como plazo de presentación. Sin la concurrencia de estos requisitos no será admitida la proposición si es recibida con posterioridad al plazo señalado en este anuncio.

7.- Los licitadores acreditarán la constitución en la caja de la Corporación, a disposición del Ayuntamiento, de una garantía provisional de 91.099 pesetas equivalente al 2% del presupuesto establecido como base de licitación.

El adjudicatario está obligado a constituir una garantía definitiva por el importe del 4 por 100 del presupuesto de adjudicación.

8. Pago: Se hará efectivo con cargo a la partida 611.731 del presupuesto en vigor.

9. Criterios de selección y modelo de proposición que se utilizarán para la adjudicación del contrato:

Los criterios objetivos que servirán de base para la adjudicación del concurso serán los siguientes:

1. Menor precio ofertado.
2. Mejor calidad de los materiales.
3. Experiencia previa de contratación pública.

Las ofertas presentadas se valorarán atribuyendo un total máximo de veinticinco puntos, distribuidos del modo siguiente:

a) Por el 1º criterio se podrán atribuir hasta un total de 15 puntos del modo siguiente:

- Por la baja media aritmética 5 puntos.
- Por la baja media más 5 puntos 10 puntos.
- Por la baja media más 10 puntos 15 puntos.
- Por la baja media menos 5 puntos 0 puntos.

b) Por el 2º criterio se podrán atribuir hasta un total de 5 puntos por la mejor calidad de los materiales suministrados, siendo la calidad mínima admisible la que se describe en el pliego de prescripciones técnicas. Para la adecuada valoración de este concepto será imprescindible adjuntar documentación gráfica del material de suministro.

c) Por el tercer criterio se podrán atribuir hasta un total de 5 puntos, concediéndose un punto por cada contrato de suministro que haya sido adjudicado al licitador y firmada el acta de recepción definitiva, por cualquier Administración Pública, durante los últimos diez años.

La proposición se presentará en la forma establecida en el pliego de cláusulas administrativas, con arreglo al siguiente:

MODELO

Don... mayor de edad, vecino de..., con domicilio en..., titular del DNI nº..., expedido con fecha..., en nombre propio (o en representación de..., vecino de..., con domicilio en..., conforme acredito con poder bastantado) enterado de el concurso tramitado para adjudicar, mediante procedimiento abierto, el suministro de..., se comprometo a ejecutarlo atendiendo a los criterios objetivos de adjudicación en las siguientes condiciones: Precio: ..., (letra y número), IVA incluido, con arreglo al proyecto técnico y pliego de cláusulas administrativas que acepto incondicionada e íntegramente, sin salvedad alguna, con la memoria de calidades que se especifican en la documentación que se adjunta.

a... de... de 1998.

Reocín, 14 de noviembre de 1998.—El alcalde, Miguel García Cayuso.

98/303122

AYUNTAMIENTO DE REOCÍN

Anuncio de licitación

Resolución del Ayuntamiento de Reocín por la que se anuncia la contratación del «Suministro de material de alumbrado para Caranceja», por procedimiento abierto y mediante concurso

Por resolución de la Alcaldía de fecha 7 de noviembre de 1998, ha sido aprobado el pliego de cláusulas administrativas particulares, el cual se expone al público por plazo

de ocho días naturales contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria» para que puedan presentarse reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia concurso público, por procedimiento abierto, para adjudicar la obra correspondiente al proyecto denominado «Suministro de material de alumbrado para Caranceja», conforme al siguiente contenido:

1. Contenido del Contrato: «Suministro de material de alumbrado para Caranceja», conforme e la memoria de inversiones redactada por la arquitecta municipal, doña María Luisa Canales Carrera con un presupuesto de ejecución por contrata de siete millones trescientas cuarenta y una mil ciento diecinueve (7.341.119) pesetas y que consta de memoria, planos, pliego de condiciones técnicas particulares, presupuesto y programa de desarrollo de las obras.

2. Lugar de ejecución: Municipio de Reocín (Cantabria), Caranceja.

3. Plazo de ejecución: Un mes siguiente a la fecha de notificación de la adjudicación.

4. Dirección a la que deben presentarse las ofertas: Ayuntamiento de Reocín (Cantabria), La Robleda s/n, código postal 39560.

5. Fecha límite de recepción de ofertas: A los trece días naturales siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

6. Apertura de ofertas: Tendrá lugar a las diez horas del quinto día hábil siguiente a la conclusión del plazo para presentación de proposiciones, en acto público que se celebrará en el salón de plenos del Ayuntamiento.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, el licitador deberá justificar la fecha y la hora en que efectuó el envío y comunicarlo al órgano de contratación mediante fax (942 838 090) o telegrama, dentro de la fecha y hora establecidos como plazo de presentación. Sin la concurrencia de estos requisitos no será admitida la proposición si es recibida con posterioridad al plazo señalado en este anuncio.

7.- Los licitadores acreditarán la constitución en la caja de la Corporación, a disposición del Ayuntamiento, de una garantía provisional de 176.532 pesetas equivalente al 2 por ciento del presupuesto establecido como base de licitación.

El adjudicatario está obligado a constituir una garantía definitiva por el importe del 4 por 100 del presupuesto de adjudicación.

8. Pago: Se hará efectivo con cargo a la partida 611.731 del presupuesto en vigor.

9. Criterios de selección y modelo de proposición que se utilizarán para la adjudicación del contrato:

Los criterios objetivos que servirán de base para la adjudicación del concurso serán los siguientes:

1. Menor precio ofertado.
2. Mejor calidad de los materiales.
3. Experiencia previa de contratación pública.

Las ofertas presentadas se valorarán atribuyendo un total máximo de veinticinco puntos, distribuidos del modo siguiente:

a) Por el 1º criterio se podrán atribuir hasta un total de 15 puntos del modo siguiente:

- Por la baja media aritmética 5 puntos.
- Por la baja media más 5 puntos 10 puntos.
- Por la baja media más 10 puntos 15 puntos.
- Por la baja media menos 5 puntos 0 puntos.

b) Por el 2º criterio se podrán atribuir hasta un total de 5 puntos por la mejor calidad de los materiales suministrados, siendo la calidad mínima admisible la que se describe en el pliego de prescripciones técnicas. Para la adecuada valoración de este concepto será imprescindible adjuntar documentación gráfica del material de suministro.

c) Por el tercer criterio se podrán atribuir hasta un total de 5 puntos, concediéndose un punto por cada contrato de suministro que haya sido adjudicado al licitador y firmada el acta de recepción definitiva, por cualquier Administración Pública, durante los últimos diez años.

La proposición se presentará en la forma establecida en el pliego de cláusulas administrativas, con arreglo al siguiente:

MODELO

Don... mayor de edad, vecino de..., con domicilio en..., titular del DNI nº..., expedido con fecha..., en nombre propio (o en representación de..., vecino de..., con domicilio en..., conforme acreditado con poder bastante) enterado de el concurso tramitado para adjudicar, mediante procedimiento abierto, el suministro de..., se compromete a ejecutarlo atendiendo a los criterios objetivos de adjudicación en las siguientes condiciones: Precio: ..., (letra y número), IVA incluido, con arreglo al proyecto técnico y pliego de cláusulas administrativas que acepto incondicionada e íntegramente, sin salvedad alguna, con la memoria de calidades que se especifican en la documentación que se adjunta.

a... de... de 1998.

Reocín, 14 de noviembre de 1998.—El alcalde, Miguel García Cayuso.

98/303126

AYUNTAMIENTO DE REOCÍN

Anuncio de licitación

Resolución del Ayuntamiento de Reocín por la que se anuncia la contratación del «Suministro de material de alumbrado para La Veguilla», por procedimiento abierto y mediante concurso

Por resolución de la Alcaldía de fecha 7 de noviembre de 1998, ha sido aprobado el pliego de cláusulas administrativas particulares, el cual se expone al público por plazo de ocho días naturales contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria» para que puedan presentarse reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia concurso público, por procedimiento abierto, para adjudicar la obra correspondiente al proyecto denominado «Suministro de material de alumbrado para La Veguilla», conforme al siguiente contenido:

1. Contenido del Contrato: «Suministro de material de alumbrado para La Veguilla», conforme a la memoria de inversiones redactada por la arquitecta municipal, doña María Luisa Canales Carrera con un presupuesto de ejecución por contrata de ocho millones ochocientos veintiséis mil seiscientos cuarenta y dos (8.826.642) pesetas y que consta de memoria, planos, pliego de condiciones técnicas particulares, presupuesto y programa de desarrollo de las obras.

2. Lugar de ejecución: Municipio de Reocín (Cantabria), La Veguilla.

3. Plazo de ejecución: Un mes siguiente a la fecha de notificación de la adjudicación.

4. Dirección a la que deben presentarse las ofertas: Ayuntamiento de Reocín (Cantabria), La Robleda s/n, CP 39560.

5. Fecha límite de recepción de ofertas: A los trece días naturales siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

6. Apertura de ofertas: Tendrá lugar a las diez horas del quinto día hábil siguiente a la conclusión del plazo para presentación de proposiciones, en acto público que se celebrará en el salón de plenos del Ayuntamiento.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, el licitador deberá justificar la fecha y la hora en que efectuó el envío y comunicarlo al órgano de contratación mediante fax (942 838 090) o telegrama, dentro de la fecha y hora establecidos como plazo de presentación. Sin la concurrencia de estos requisitos no será admitida la proposición si es recibida con posterioridad al plazo señalado en este anuncio.

7.- Los licitadores acreditarán la constitución en la caja de la Corporación, a disposición del Ayuntamiento, de una

garantía provisional de 176.532 pesetas equivalente al 2% del presupuesto establecido como base de licitación.

El adjudicatario está obligado a constituir una garantía definitiva por el importe del 4 por 100 del presupuesto de adjudicación.

8. Pago: Se hará efectivo con cargo a la partida 611.731 del presupuesto en vigor.

9. Criterios de selección y modelo de proposición que se utilizarán para la adjudicación del contrato:

Los criterios objetivos que servirán de base para la adjudicación del concurso serán los siguientes:

1. Menor precio ofertado.

2. Calidad técnica de los materiales y de la solución aportada.

3. Experiencia previa de contratación pública.

Las ofertas presentadas se valorarán atribuyendo un total máximo de veinticinco puntos, distribuidos del modo siguiente:

a) Por el 1º criterio se podrán atribuir hasta un total de 15 puntos del modo siguiente:

- Por la baja media aritmética 5 puntos.

- Por la baja media más 5 puntos 10 puntos.

- Por la baja media más 10 puntos 15 puntos.

- Por la baja media menos 5 puntos 0 puntos.

b) Por el 2º criterio se podrán atribuir hasta un total de 5 puntos por la mejor calidad de los materiales suministrados, siendo la calidad mínima admisible la que se describe en el pliego de prescripciones técnicas. Para la adecuada valoración de este concepto será imprescindible adjuntar documentación gráfica del material de suministro.

c) Por el tercer criterio se podrán atribuir hasta un total de 5 puntos, concediéndose un punto por cada contrato de suministro que haya sido adjudicado al licitador y firmada el acta de recepción definitiva, por cualquier Administración Pública, durante los últimos diez años.

La proposición se presentará en la forma establecida en el pliego de cláusulas administrativas, con arreglo al siguiente:

MODELO

Don... mayor de edad, vecino de..., con domicilio en..., titular del DNI nº..., expedido con fecha..., en nombre propio (o en representación de..., vecino de..., con domicilio en..., conforme acreditado con poder bastante) enterado de el concurso tramitado para adjudicar, mediante procedimiento abierto, el suministro de..., se compromete a ejecutarlo atendiendo a los criterios objetivos de adjudicación en las siguientes condiciones: Precio: ..., (letra y número), IVA incluido, con arreglo al proyecto técnico y pliego de cláusulas administrativas que acepto incondicionada e íntegramente, sin salvedad alguna, con las modificaciones, mejoras y la memoria de calidades que se especifican en la documentación que se adjunta.

a... de... de 1998.

Reocín, 14 de noviembre de 1998.—El alcalde, Miguel García Cayuso.

98/303124

AYUNTAMIENTO DE RIOTUERTO

Adjudicación del contrato de obras de «acondicionamiento de caminos afectados por las riadas en el Ayuntamiento de Riotuerto, camino Moncobe»

1. Entidad adjudicataria: Ayuntamiento de Riotuerto, teléfono 942 539 341, fax 942 539 418, con dirección calle Colegio Público L. y J. del Valle, número 1, código postal 39720.

2. Modalidad de adjudicación elegida: Expediente urgente, por procedimiento abierto mediante subasta.

3. Fecha de adjudicación del contrato: 15 de octubre de 1998.

4. Criterios de adjudicación del contrato: El precio más bajo.

5. Número de ofertas recibidas: Cuatro.

6. Nombre y dirección de la adjudicataria: «Servicios y Obras del Norte, S. A.» (SEÑOR), avenida Castañeda, 7, bajo, Santander. Apartado de correos 1.080, código postal 39080.

7. Precio: Cuatro millones novecientos cuarenta y una mil ciento cincuenta y siete (4.941.157) pesetas.

8. Fecha de publicación del anuncio de licitación en el «Boletín Oficial de Cantabria»: 23 de septiembre de 1998.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 94.2 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Riotuerto, 22 de octubre de 1998.—El alcalde, José Martínez Rodríguez.

98/279518

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

EDICTO

Expediente 11/194/98

Finalizado el plazo de garantía de la realización de las obras que se detallan a continuación, adjudicadas a la empresa «José Luis Diego Rodríguez, S. L.», se pone en conocimiento del público en general, de acuerdo con lo regulado en el artículo 48 de la Ley 13/1995, de 18 mayo, de Contratos de Administraciones Públicas, la devolución de las fianzas depositadas, por los importes correspondientes:

Primera.—Derribo y retirada de escombros de la casa-carnicería, sita en la avenida Marqués de Valdecilla, 50, de Soto de la Marina, fianza en metálico, por importe de diez mil seiscientos (10.600) pesetas.

Segunda.—Reposición de tuberías de agua, en calle La Llata de Sancibrián, fianza en metálico, por importe de seis mil doscientas doce (6.212) pesetas.

Tercera.—Horas de pala y camión en el término municipal, fianza en metálico, por importe de doscientas mil (200.000) pesetas.

Cuarta.—Limpieza y hormigonado de camino en la calle San Vicente de Maño, fianza en metálico, por importe de cuarenta y cuatro mil (44.000) pesetas.

Quinta.—Cerramiento y saneamiento en la travesía Menéndez Pelayo, de Santa Cruz de Bezana, fianza en metálico, por importe de diecisiete mil quinientas cuarenta (17.540) pesetas.

Sexta.—Construcción de un muro de bloques de hormigón en la avenida Mompía, fianza en metálico, por importe de trece mil ochocientos ocho (13.808) pesetas.

Séptima.—Recogida de aguas fecales en la avenida Menéndez Pelayo, de Santa Cruz de Bezana, fianza en metálico, por importe de diez mil ochocientos (10.800) pesetas.

Octava.—Demolición de obras ilegalmente construidas correspondientes a los expedientes 50/216/95, 50/399/95, 50/459/95 y 50/103/96, fianza en metálico, por importe de veintiuna mil ochocientos ocho (21.808) pesetas.

Novena.—Realización de aceras en la avenida Juan de Herrera de Azoños, fianza mediante aval bancario, por importe de ciento noventa y seis mil ciento veinticuatro (196.124) pesetas.

Décima.—Proyecto complementario al de aceras en avenida Juan de Herrera de Azoños, fianza mediante aval bancario, por importe de ciento ochenta y tres mil seiscientos nueve (183.609) pesetas.

De conformidad con lo dispuesto en el número 2, párrafo segundo, del artículo 86, de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, durante el plazo de veinte días, desde la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», pueden presentarse reclamaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento quienes creen tener derechos exigibles a la citada Sociedad.

Santa Cruz de Bezana, 10 de noviembre de 1998.—El alcalde, J. Antonio Velasco Pérez.

98/307809

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

ANUNCIO

Adjudicación de contratos de obras

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Ayuntamiento de Santander.
 - b) Servicio de Contratación.
 - c) Número de expediente: 200/97.
 2. Objeto del contrato.
 - a) Subasta de obras de nueva distribución de agua entre la Cuesta de La Atalaya-calle San Celedonio.
 - d) Fecha de publicación del anuncio de licitación: «Boletín Oficial de Cantabria» de fecha 16 de julio de 1997, número 141.
 3. Tramitación.
 - a) Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Forma: Subasta.
 4. Presupuesto base de licitación: 14.970.636 pesetas.
 5. Adjudicación.
 - a) Fecha: Resolución de Alcaldía de 3 de septiembre de 1997.
 - b) Contratista: «Construcciones Martín García, S. L.».
 - c) Nacionalidad: Española.
 - d) Importe de adjudicación: 10.878.860 pesetas.
- Santander, 10 de febrero de 1998.—El alcalde, Gonzalo Piñero García-Lago.

98/43488

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Contratación

ANUNCIO

Adjudicación de contratos de obras

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Ayuntamiento de Santander.
 - b) Servicio de Contratación.
 - c) Número de expediente: 346/97.
 2. Objeto del contrato.
 - a) Obras de nueva distribución de agua entre el paseo del General Dávila y calle Simancas.
 - d) Fecha de publicación del anuncio de licitación: «Boletín Oficial de Cantabria» de fecha 3 de diciembre de 1997, número 241.
 3. Tramitación.
 - a) Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Forma: Subasta.
 4. Presupuesto base de licitación: 14.401.037 pesetas.
 5. Adjudicación.
 - a) Fecha: Resolución de Alcaldía de 14 de enero de 1998.
 - b) Contratista: «Construcciones Martín García, S. L.».
 - c) Nacionalidad: Española.
 - d) Importe de adjudicación: 10.800.778 pesetas.
- Santander, 20 de mayo de 1998.—El alcalde (ilegible).

98/142976

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Contratación

Resolución del excelentísimo Ayuntamiento de Santander por la cual se aprueba concurso público abierto, tramitación anticipada.

1. Entidad adjudicadora:
 - a) Organismo: Ayuntamiento de Santander.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Contratación.
 - c) Número de expediente: 184/98.
2. Objeto del contrato.
 - a) Descripción del objeto: Adjudicación de los servicios de vigilancia en varias dependencias según los siguientes lotes:

Lote 1: Conservatorio Municipal «Ataúlfo Argenta».

Lote 2: Camping Municipal de Bellavista.

Lote 3: Estación de agua potable del SEMAS en el Tojo-Camargo y Edificio de Pronillo del SEMAS (edificio de oficinas y depósito).

b) Plazo de ejecución: Un año, prorrogable de año en año hasta un máximo de cuatro años incluidas las prórrogas.

3. Tramitación: Anticipada. Procedimiento: Abierto. Forma de adjudicación: Concurso.

4. Presupuesto de licitación:

Lote 1: 4.000.000 de pesetas.

Lote 2: 1.850.000 pesetas.

Lote 3: 37.500.000 pesetas

5. Garantías:

Provisional:

Lote 1: 80.000 pesetas

Lote 2: 37.000 pesetas

Lote 3: 750.000 pesetas.

Definitiva:

Lote 1: 160.000 pesetas

Lote 2: 74.000 pesetas

Lote 3: 1.500.000 pesetas

6. Obtención de documentación e información:

a) Entidad: Ayuntamiento de Santander (Contratación).

b) Domicilio: Plaza del Generalísimo s/n.

c) Localidad: 39002 Santander.

d) Teléfono: 942 200 662.

e) Telefax: 942 200 830.

7. Requisitos específicos del contratista.

a) Clasificación:

Lotes 1 y 2: No procede.

Lote 3: Grupo III, Subgrupo 2, Categoría B.

8. Presentación de ofertas:

a) Durante el plazo de veintiséis días naturales contados desde la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», hasta las trece horas.

b) La documentación que deberán presentar los licitadores es la prevista por el artículo número VII del pliego de cláusulas administrativas aprobado.

c) Lugar de presentación: Servicio de Contratación Ayuntamiento de Santander, plaza del Generalísimo s/n. 39002 Santander.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 3 meses

9. Apertura de ofertas. Se realizará por la Mesa de Contratación al siguiente día hábil a aquel en que finalice el plazo de presentación de ofertas a las doce horas.

10. Gastos de los anuncios. Los gastos de los anuncios serán por cuenta del adjudicatario.

Santander, 9 de noviembre de 1998.—El alcalde, Gonzalo Piñeiro García-Lago.

98/295713

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Contratación

ANUNCIO

Resolución del excelentísimo Ayuntamiento de Santander por la que se aprueba la contratación, mediante concurso público abierto, del suministro e instalación de mobiliario y señalización de las playas del Municipio de Santander

1.º Entidad adjudicadora: Ayuntamiento de Santander, Servicio de Contratación. Número expediente: 248/98 de Suministros.

2.º Objeto del contrato: Contratación del suministro e instalación de mobiliario y señalización de las playas.

Lugar de entrega: El indicado en cada caso.

Plazo de entrega: Treinta días contados desde la firma del contrato de adjudicación.

3.º Tramitación: Ordinaria.

Procedimiento: Abierto.

Forma: Concurso.

4.º Presupuesto: El presupuesto es de 3.778.120 pesetas.

5.º Garantía provisional: 2% del presupuesto del contrato o de los lotes a que se licite.

Garantía definitiva: 4% del presupuesto del contrato de adjudicación.

6.º Obtención de documentación e información: Ayuntamiento de Santander, Plaza del Generalísimo s/n., CP 39002 Santander, España. Servicio de Contratación. Teléfono: 942 200 662. Telefax: 942 200 830.

7.º Presentación de ofertas: Durante el plazo de veintiséis días naturales contados desde la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», hasta las trece horas.

Documentación a presentar conforme lo previsto por el artículo número 10 de los pliegos de condiciones particulares.

Lugar de Presentación: Ayuntamiento de Santander, Servicio de Contratación, Plaza del Generalísimo s/n, CP 39002, Santander, España.

Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener su oferta: 3 meses.

8.º Apertura de ofertas: Se realizará por la Mesa de Contratación al siguiente día hábil a aquel en que finalice el plazo de presentación de ofertas a las doce horas en el Salón de Sesiones de la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Santander, en acto público.

9.º Gastos de anuncios: Los gastos de anuncios serán por cuenta del adjudicatario.

Santander, 9 de noviembre de 1998.—El alcalde, Gonzalo Piñeiro García-Lago.

98/295689

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Subastas

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 327/98

El magistrado juez del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado, bajo el número 327/98 de registro, se sigue procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de «Caja de Ahorros de Santander y Cantabria», representada por el procurador don Alfonso Zúñiga Pérez del Molino, contra don Juan Marcos Pelayo Diego y doña Ana Isabel Llano López, en reclamación de crédito hipotecario, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a primera, segunda y tercera subastas, por término de veinte días y precio de su avalúo las siguientes fincas contra las que se procede:

Finca número cuatro.—Local en planta baja, destinado a usos industriales, o comerciales, o de viviendas, indistintamente, según mejor convenga en su día, del bloque número cinco radicante en Santander, sitio de San Sebastián, al Norte del número 60 del paseo de General Dávila de Santander. Se encuentra a la derecha del portal o lado Este y ocupa una superficie de ciento cuatro metros cuadrados, sin distribución alguna interior, lindando: Norte, terreno sobrante de edificación y Oeste, con portal del inmueble y el local planta baja de la izquierda. Tiene su acceso por el viento sur.

La subasta tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en avenida Pedro San Martín, s/n, en esta ciudad, el próximo día 2 de febrero de 1999, a las doce horas, bajo las siguientes condiciones:

1. El tipo del remate es de, 12.025.000 pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran dicha suma.

2. Para tomar parte en las subastas deberán consignar los licitadores previamente el 20% por lo menos de la cantidad tipo de cada subasta, con anterioridad a la celebra-

ción de las mismas, en la cuenta provisional de este Juzgado número 3859000018032798 del «Banco Bilbao Vizcaya, S. A.», haciéndose constar necesariamente el número y año del procedimiento de la subasta en la que se desea participar, no aceptándose dinero o cheques en el Juzgado.

3. Podrán participar en calidad de ceder el remate a un tercero.

4. Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando el importe de la consignación de igual forma que la relacionada en la condición segunda de este edicto, presentando el resguardo y el pliego cerrado en la Secretaría del Juzgado.

5. Para el supuesto de que resultare desierta la primera subasta, se señala para que tenga lugar la segunda el próximo 2 de marzo de 1999, a las doce horas, en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo de remate que será del 75% del de la primera, y, caso de resultar desierta dicha segunda subasta, se celebrará una tercera el día 2 de abril de 1999, a las doce horas, rigiendo para la misma las restantes condiciones fijadas para la segunda y sin sujeción a tipo.

6. Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse cualquiera de las subastas los días y horas señalados, se entenderá que se celebrará el día siguiente hábil, exceptuando sábados, a la misma hora.

Los autos y la certificación registral a que se refiere la regla cuarta, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, donde podrán ser examinados por todos aquéllos que quieran participar en la subasta, previniéndoles que deberán conformarse con ellos, y que no tendrán derecho a ningún otro; que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes y sin cancelar, sin destinarse a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante les acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos.

Sin perjuicio de la que se lleve a cabo en las fincas hipotecadas conforme a los artículos 262 al 279 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, de no ser hallado en ella, este edicto servirá igualmente para notificar al deudor el triple señalamiento del lugar, día y hora para el remate.

Y para general conocimiento, se expide el presente, en Santander, 22 de octubre de 1998.—El magistrado juez (ilegible).—El secretario (ilegible).

98/307456

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CINCO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 705/1995

El magistrado juez accidental del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cinco de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado, bajo el número 705/1995 de registro, se sigue procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de «Banco Central Hispanoamericano, S. A.», representada por la procuradora doña Estela Mora Gandarillas, contra don José Luis Setién Barbapolo, en reclamación de crédito hipotecario, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a primera y pública subasta, por término de veinte días y precio pactado en la escritura de hipoteca la siguiente finca que posteriormente se describirá.

La subasta tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en esta ciudad, el próximo día 15 de febrero de 1999, a las once horas, bajo las siguientes condiciones:

Primero: El tipo del remate es de 8.625.000 pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran dicha suma.

Segundo: Para tomar parte en la subasta deberá consignar el licitador previamente en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado abierta en el «Banco Bilbao Vizcaya», con el número 3861000017070595, una cantidad, igual, por lo menos, al 20% del tipo del remate.

Tercero: Podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Cuarto: Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la referida cuenta el importe de la consignación a que se refiere el apartado 2.

Los autos y la certificación registral están de manifiesto en Secretaría y los licitadores deberán aceptar como bastante la titulación, sin que puedan exigir otros títulos.

Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Finca objeto de subasta

Número veintiocho.—Piso quinto del Norte, tipo B, del portal Oeste, de un edificio o bloque denominado B-II, sito al Sur del paseo de Canalejas, de esta ciudad de Santander, número 38 B. Ocupa una superficie útil de 60 metros 38 decímetros y consta de cocina, aseo, comedor y tres habitaciones y linda, Sur, piso 5-C, caja de escalera y piso 5-A, y por los demás vientos, terreno de la finca.

Inscripción.—Registro de la Propiedad Número Uno de Santander, tomo 2.310, libro 1.040, folio 210, finca número 31.351, inscripción 4ª.

A prevención de que no haya postores en primera subasta, se señala para la segunda el mismo lugar y la audiencia del próximo 15 de marzo de 1999, a las once horas, sirviendo de tipo para esta segunda subasta el 75% del precio pactado y debiendo consignar los licitadores el 20% del indicado tipo.

Igualmente y a prevención de que no haya postores en la segunda subasta, se señala para la tercera que se celebrará sin sujeción a tipo el próximo 15 de abril de 1999, a las once horas.

El presente edicto servirá de notificación al demandado si éste no fuese hallado.

Y para general conocimiento se expide el presente, en Santander, 23 de noviembre de 1998.—El juez (ilegible).—El secretario (ilegible).

98/311608

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CINCO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 410/98

El magistrado juez accidental del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cinco de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado, bajo el número 410/98 de registro, se sigue procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de «Caja de Ahorros de Santander y Cantabria», representada por el procurador don César Álvarez Sastre, contra doña Pedro Eusebio Arroyo Fernández y doña Inés García Gutiérrez, en reclamación de crédito hipotecario, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a primera y pública subasta, por término de veinte días y precio de tasación la siguiente finca contra la que se procede.

La subasta tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en esta ciudad, el próximo día 15 de febrero de 1999, a las doce treinta horas, bajo las siguientes condiciones:

Primero: El tipo del remate es de 10.200.000 pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran dicha suma.

Segundo: Para tomar parte en la subasta deberá consignar el licitador previamente en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado abierta en el Banco Bilbao Vizcaya, con el número 381000018040298, una cantidad, igual, por lo menos, al 20% del tipo del remate.

Tercero: Podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Cuarto: Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación a que se refiere el apartado 2 o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto.

Los autos y la certificación registral están de manifiesto en Secretaría y los licitadores deberán aceptar como bastante la titulación, sin que puedan exigir otros títulos.

Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Finca objeto de subasta

–Número ocho. Corresponde al piso primero izquierda entrando en el portal señalado con el número ocho de la calle Málaga, de Santander, izquierda subiendo por la escalera, cuyo piso es del tipo T y está situado en la planta primera del edificio, está destinado a vivienda y tiene una superficie de 77 metros cuadrados, aproximadamente, está distribuido en cocina, comedor, tres dormitorios, vestíbulo, aseo, lavadero y terraza-balcón, y linda: frente, al Este, hueco de la escalera y piso derecha de su misma planta; fondo, terreno sobrante de edificación; derecha entrando, calle Navarra, e izquierda, calle Málaga.

Inscripción: Registro de la Propiedad Número Cuatro de Santander, tomo 2175, libro 555, folio 155, finca 24.529 e inscripción séptima.

A prevención de que no haya postores en primera subasta, se señala para la segunda el mismo lugar y la audiencia del próximo 15 de marzo de 1999, a las doce treinta horas, sirviendo de tipo para esta segunda subasta el 75% del precio pactado y debiendo consignar los licitadores el 20% del indicado tipo.

Igualmente y a prevención de que no haya postores en la segunda subasta, se señala para la tercera que se celebrará sin sujeción a tipo el próximo 15 de abril de 1999, a las doce treinta horas.

El presente edicto servirá de notificación al demandado si éste no fuese hallado.

Y para general conocimiento se expide el presente, en Santander, 23 de noviembre de 1998.–El juez (ilegible).–El secretario (ilegible).

98/313082

VII. OTRAS ENTIDADES

TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO REGIONAL DE CANTABRIA

Secretaría de Estado de Hacienda

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por medio de este anuncio, de conformidad con lo establecido en los artículos 83 y 86 del vigente Reglamento de Procedimiento, se notifica a los contribuyentes que se detallan a continuación, que ha sido dictada providencia en la reclamación interpuesta ante este Tribunal.

Nº RECL.	NOMBRE	SESION	SENTIDO FALLO
3196/96	RAFAEL RODRIGUEZ CASTILLO	29-01-98	DESESTIMADO
3837/96	José Canduela Martínez	29-10-97	"
5399/96	Alvaro Zubieta Teran y Hnos	"	"
5550/96	J. Ignacio de la Hoz Avila	27-11-97	"
6159/96	Albina Manero Corus	29-01-98	"
7006/96	José Ignacio Marquez Cano	29-10-97	"
8729/96	Luis San Roman Presa	"	"
8931/96	Manuel Bats de la Gándara	"	"
8935/96	J. Antonio García Martín	"	"
9793/96	Evangelina Valiente Quintana	"	"
10552 a10555/96	C. Velasco Labarta	"	"
10568/96	José An. garcía Martín	"	"
11843/96	Fco. Libarregaray Jado	"	"
11851/96	Fco. González Alvarez	"	"
12357/96	Feliciano Cuesta Calleja	27-11-97	"
12358/96	"	"	"
12376/96	Rafael Laherran Simón	29-10-97	"
13237/96	Manuel González Mazaira	27-11-97	"
14253/96	Raquel Madrazo Cano	29-10-97	"
14664/96	Arsenio García Lanza	"	"
14665/96	"	"	"
14709/96	Herederos de Victor Labache CB	27-11-97	"
15192/96	Luis Villacorta Mancebo	"	"
15193/96	Casanueva Arquitectura S.L.	"	"
15194/96	"	"	"
15194/96	"	"	"
15492/96	Begoña Lariz Pradera	29-10-97	"
33/97	Dolores Diego Gomez	27-11-97	"
34/97	"	"	"
1390/97	Pilar Gandarillas Rodrigo	29-01-98	"
1391/97	Roberto Valdes Gutierrez	"	"
1723/97	Carlos Suarez Olea Hermosilla	"	"

Santander, 11 de noviembre de 1998.–El abogado del Estado, Luis Aguilera Ruiz.
98/302132

BOLETÍN OFICIAL CANTABRIA

EDITA
Diputación Regional de Cantabria
IMPRIME
Imprenta Regional de Cantabria

INSCRIPCIÓN
Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003, Depósito Legal SA-1-1958

TARIFAS

Suscripciones:

Anual	17.452
Semestral	8.726
Trimestral	4.363
Número suelto del año en curso	125

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	46
b) Por línea o fracción de línea en plana de tres columnas	246
c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas	418
d) Por plana entera	41.897

Los importes indicados se incrementarán con el preceptivo porcentaje de IVA (Suscripciones: 4% - Anuncios e inserciones: 16%)

Para cualquier información, dirigirse a:
CENTRO DE INFORMACIÓN Y PUBLICACIONES

Casimiro Sainz, 4 – 39003 Santander – Teléfono: 942 207 300 – Fax: 942 207 146